



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 2017

VOL. LXV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 6 de abril de 2017

Núm. 25

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.) de este día, jueves, 6 de abril de 2017, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Ángel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos de la sesión hoy jueves, 6 de abril de 2017. Buenas tardes. A la una y treinta y dos de la tarde.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Pastor Ricky Rosado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con la Invocación.

INVOCACION

El Reverendo Ricky Rosado, procede con la Invocación.

REVERENDO RICKY ROSADO: Buenas tardes. Dios les continúe bendiciendo.

Antes de orar, quiero narrarles una breve historia. Yo no sé cuántos de ustedes saben que el Historiador Oficial de Puerto Rico, Luis E. González Vale, tiene su oficina aquí en Medicina Tropical. Ese es el Historiador Oficial de Puerto Rico y me obsequió hace unos días, fui a visitarlo y me obsequió un libro de la Historia de Puerto Rico, escrita por Paul T. Miller. Fíjese, un americano escribió la historia de nuestro País. Y narra ese libro que en el segundo viaje del Almirante

Cristóbal Colón llegó a la Isla de Guadalupe, allí estaban los Caribe, así se le llamaban a aquellos indios y tenían esclavas a unas indias allí. Cuando Colón llegó a esa experiencia libertó a aquellas esclavas, y ellas le indicaron que ellas venían del Occidente y que venían de un lugar que se llama Borikén, que hoy nosotros le llamamos Borinquen. Y la definición de Borinquen es tierra del Altísimo, tierra del gran Señor. De hecho, el poeta Gautier la llamó el Edén, haciendo referencia a esta tierra bendita.

Nosotros creemos firmemente que estamos a días de celebrar la Semana m-Mayor, la Semana Santa, y todos nosotros somos borincanos y nos identificamos con esta tierra del Dios Todopoderoso. Les pido que en estos días de Semana Santa, que algunos de ustedes tendrán tiempo para reflexionar, tiempo para estar con la familia, tiempo para compartir que visiten la iglesia, no se olviden de ir al templo de su predilección y allí también tener un tiempo de fe y de esperanza que nos va a nutrir de una manera especial y espiritual.

Inclinemos el rostro para orar. Dios bueno, te doy gracias por esta nueva sesión, aquí desde nuestra tierra bendita, tierra del Señor. Te pedimos, oh Dios, que bendigas las mentes de los hombres y mujeres que trabajan en este lugar para dirigir los destinos de nuestro País. Que cada legislación sea justa, que se pueda hacer de una manera comedida, trayendo el mejor bienestar para nuestro pueblo. Bendecimos estos trabajos y bendecimos la vida de cada legislador y legisladora. Te lo pedimos en el nombre del Señor. Amén. Muchas gracias.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias al amigo y líder espiritual del Distrito de Bayamón, donde yo represento, aunque él se ha extendido aun mucho más del Distrito de Bayamón. Muchas gracias por compartir con nosotros.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción que se posponga, se aprueba.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 3 de abril de 2017.)

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Seilhamer Rodríguez, Bhatia Gautier, Dalmau Ramírez, Nadal Power, Torres Torres y Ríos Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos recibido la solicitud del Turno Inicial del compañero Vicepresidente del Senado Seilhamer Rodríguez, el compañero Bhatia Gautier, el compañero Dalmau Ramírez -por alguna razón siempre confundo a Dalmau Santiago, son primos hermanos-, Dalmau Ramírez, el compañero Nadal Power, el compañero Aníbal José Torres y este servidor.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con los Turnos Iniciales.
Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, y a todos los que nos acompañan en el día de hoy.

Tengo el primer turno inicial, solamente quiero hacer, anticipando que algún compañero de la Delegación del Partido Popular Democrático haga referencia a la carta emitida por ocho (8) Senadores republicanos. No me extraña la alianza que en este momento histórico esté haciendo el Partido Popular Democrático, el liderato del Partido Popular Democrático con la ultraderecha del Partido Republicano. Solamente para el récord, estos ocho (8) Senadores realmente creen en el Estado Libre Asociado: senador Cochran de Mississippi, senador Wicker, de Mississippi; senador Tillis, de North Carolina; senador Burr, de North Carolina; senador Enzi, de Wyoming; senador Blunt, de Missouri; senador Cotton, de Arkansas; y el senador Graham, de South Carolina; por sus frutos los conoceréis.

Pero realmente el turno inicial va más bien dirigido a lo que está aconteciendo en términos de PROMESA, de la Junta de Supervisión Fiscal, y de la Directora Ejecutiva, la señora Natalie Jaresko, en donde hoy claramente establece cuál es la visión y la misión para Puerto Rico en los próximos años, y ella dice hay que mejorar la situación fiscal y reestructurar la deuda de forma simultánea. Y creo que todos los economistas están convencidos de que si no hay el desarrollo de actividades que revitalicen la economía de Puerto Rico, la contracción va a ser de tal magnitud que las medidas de austeridad lo que van a hacer es hundir más a Puerto Rico en la situación en que se encuentra.

Y a esos fines yo radiqué la Resolución Conjunta del Senado 99, para que a nombre del Pueblo de Puerto Rico el Gobernador le exija, le requiera al Congreso de los Estados Unidos a que cumpla con lo que era el espíritu de la formación de un comité congressional para el desarrollo económico de Puerto Rico. Un comité, un task force en donde estaban representados cuatro (4) representantes y cuatro senadores de ambos partidos y que como encomienda tenían que identificar leyes federales que pudieran ser revisadas, enmendadas, flexibilizadas para atender la situación económica de Puerto Rico.

Ese Grupo de Trabajo del Congreso emitió el 20 de diciembre el Informe que se llama “Congressional Task Force on Economic Growth en Puerto Rico”, y de ahí se desprende claramente, luego de recibir el insumo de todas las vertientes en Puerto Rico, plasman conforme a las disposiciones de la Ley PROMESA este Informe. Del Informe se habla del Proyecto de Roosevelt Roads, se habla de proyectos de energía, hablan del efecto económico que podría tener proyectos de la envergadura de la restauración del Caño Martín Peña. También hacen referencia a la paridad de fondos de Medicaid y cuáles serían las consecuencias de no atender este asunto, se sugieren

proyectos para atender la situación de los vertederos de Puerto Rico, se hace referencia de insertarnos en los proyectos SBA (Small Business Administration).

Y a mí me parece que de igual forma que tenemos que cumplir con la disposición de PROMESA en términos de la Junta de Supervisión Fiscal y todas sus facultades, me parece a mí que el Congreso de Estados Unidos también tiene que cumplir con PROMESA en términos de este Informe para la revitalización de la actividad económica en Puerto Rico, y tenemos que llevar un requerimiento, una exigencia para que se cumpla con lo que es la Sección 409 de PROMESA.

Son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Seilhamer Rodríguez.

Corresponde el turno al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente. Saludos y buenas tardes a todos los compañeros Senadores.

Me hubiera gustado que... Sé que el compañero Dalmau estuvo en la presentación del Premio Nobel Stiglitz, Premio Nobel de Economía. No es todos los días que un Premio Nobel viene a Puerto Rico, profesor de la Universidad de Columbia, hombre versado. Pero hay dos citas que yo quería compartir, no en el ánimo de criticar, sino en el ánimo de entender de los académicos.

Dice el senador Stiglitz, el economista Stiglitz lo siguiente: “Los números del Plan Fiscal de Puerto Rico han sido estudiados cautelosamente por un grupo de economistas de la Universidad de Columbia”. Esto es un Premio Nobel de Economía. “Los números del Plan Fiscal de Puerto Rico aprobado ni suman ni hacen sentido, no hay estimados razonables y no podemos descifrar de dónde salen”. Lo segundo que dice el economista Stiglitz, entre otras cosas, habló de muchísimas cosas, dice: “Puerto Rico no saldrá de la depresión económica con el Plan Fiscal aprobado. De hecho, la cosa se pondrá peor, con mucho sufrimiento”. Y yo lo que creo es que a economistas prestigiosos no logran Premios Nobeles por estar charlateando, logran Premios Nobeles por la seriedad de sus argumentos. Y lo que quiero es que estos asuntos se atiendan en este Senado, porque los números no suman.

Sí quiero, señor Presidente, en una segunda parte de mi Turno Inicial, aceptar la invitación que me hace el senador Larry Seilhamer. El anticipa con mucha razón y con mucha sabiduría, como lo conocemos ya por su sabiduría, que hay una carta de ocho (8) Senadores del Senado de los Estados Unidos que podrán ser blancos, negros, amarillos o verdes, pero son ocho (8) prestigiosos senadores republicanos de la Mayoría Republicana de los Estados Unidos, el Presidente de la Comisión que asigna dinero, el mismo dinero que él está buscando en Salud. Y dice lo siguiente la carta: “Escribimos para oponernos al Plan de Gastos, la papeleta plebiscitaria, los materiales educativos sometidos por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. El lenguaje de la papeleta -ésta es la parte importante- el lenguaje de la papeleta no cumple con la Constitución, las leyes y la política pública de los Estados Unidos”.

Yo no soy racista y yo pienso lo mismo. La papeleta que excluye a electores es una violación a los Estados Unidos y es una violación a lo que debe ser el derecho democrático de la gente. La exclusión del Estado Libre Asociado de la papeleta -dice la carta- que ha sido apoyada por cientos de miles de electores puertorriqueños en esencia, “descent franchises”, le quita la franquicia, le quita el derecho, la quita la oportunidad a estos electores. Ha sido la política pública de los Estados Unidos reconocer el derecho a la libre determinación del Pueblo de Puerto Rico en una forma justa, inclusiva y transparente. La libre determinación verdadera requiere libertad de escoger entre las opciones.

Y yo creo que esta carta, señor Presidente, la voy a someter para el récord, si no hay objeción de los compañeros, para que pase a ser parte del récord de este Senado. Y yo quiero que sea parte de este récord por lo siguiente, a quien le va a pedir la Estadidad el compañero Larry Seilhamer es a estos Senadores, que ya desde ahora le están diciendo que no cumple el proceso y le está diciendo, no importa lo que pase ese día si es un proceso excluyente no hace ningún sentido. De hecho, casi le está diciendo al Secretario de Justicia de los Estados Unidos, lo que le están pidiendo es, rectifique el problema. Ahora, de no rectificar el problema, lo que le está anticipando es que no hay ninguna validez en este plebiscito, que es una pérdida de tiempo.

Y yo creo que, independientemente de llamarle epítetos o racistas o como usted le llamó, Senador, o como sea que le llame, estos Senadores son ocho (8) Senadores del Senado de los Estados Unidos y necesitamos saber cuál es la posición de la Mayoría en cuanto a este asunto. Necesitamos saber si ustedes van a trabajar en un plebiscito cónsono con la Constitución y las leyes y la política pública de los Estados Unidos o simplemente por capricho de excluir a una de las fórmulas, tratar de lograr una mayoría artificial. Y termino simplemente diciendo, cualquiera, señor Presidente, cualquiera que elimine a su contrincante gana una mayoría artificial. Si usted no quiere una elección donde usted vaya contra el oponente, pues usted le prohíbe al oponente que vaya a la elección, así gana cualquiera.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

Corresponde el turno al compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, como señaló el senador Bhatia, la visita de Joseph Stiglitz, profesor de Economía en la Universidad de Columbia, Premio Nobel de Economía, Vicepresidente del Banco Mundial, es pertinente en Puerto Rico por la crisis económica, fiscal y política. El describió muy bien algunos elementos señalados por el señor Stiglitz con respecto a un Plan Fiscal diseñado por una Junta que inicialmente destacó el que Puerto Rico se dirigía a unos niveles terribles con respecto a su economía y cómo esos números no daban comparación con lo que estaba presentando la Administración.

Eso es cierto, pero también dijo otra cosa. Dijo que cualquier plan en una economía en depresión y dijo que esa palabra es incómoda, pero real, cualquier plan para atender ese problema tiene que estar enmarcado en un plan de desarrollo económico. Y el problema de Puerto Rico ha sido que su sistema de desarrollo económico ha sido como la casa de medio camino. Es decir, no hemos tenido los instrumentos como país soberano. Incluso utilizó el ejemplo de Grecia o de países de la Unión Europea, que no han sido lo suficientemente europeos ni tampoco han fortalecido su identidad propia, y ése no es un modelo de desarrollo económico.

La casa de medio camino no nos lleva a ningún lado, y eso me lleva al tema obligatorio en el día de hoy. Yo no me opuse a la solicitud del compañero Eduardo Bhatia a que la carta que han emitido unos Senadores republicanos fuera incluida en el registro en el día de hoy por deferencia al compañero a su petición y porque debe estar en el registro, pero esa carta constituye una humillación y una indignidad al Pueblo de Puerto Rico.

El que en estos momentos de nuestra historia en donde las tres Ramas de Gobierno de los Estados Unidos han dicho que somos un territorio sujeto a los poderes plenarios del Congreso, en donde han actuado conforme a esa autoridad y nos han impuesto una Junta de Control Fiscal, que en el día de ayer el liderato del Partido Popular denunció y denunció correctamente a la Administración del doctor Ricardo Rosselló como de estar obedeciendo los designios de esa Junta de Control, hoy

vienen a celebrar una carta de congresistas que votaron a favor de esa Junta de Control Fiscal, precisamente por la autoridad colonial que tienen sobre Puerto Rico.

Para mí, para mí, esa carta debió haber sido recibida con repudio, con denuncia. Sin embargo, algunos líderes del Partido Popular la han celebrado. Y creo, parafraseando la máxima bíblica, su Dios es la colonia y se enorgullecen de cosas que deberían avergonzarlos. Uno no puede andar por la vida como el esclavo que baila al son de sus cadenas, hay momentos en la vida que es mejor que la cara se le ponga roja a uno una sola vez a vivir la vida entera con la cara color de rosa. Y esa carta constituye un insulto colectivo a nuestro pueblo.

Porque puede haber personas que crean en la asimilación, la anexión. Yo no la creo, la combato y para eso iré al plebiscito en defensa de la soberanía. Y creo que hay personas que creen en una Libre Asociación, que la reconoce el derecho internacional. Yo no creo en ella, yo creo en la Independencia. Pero no puede ser que a estas alturas del Siglo XXI todavía haya personas que celebren el derecho a perpetuidad a que seamos colonia, un delito internacional, un crimen contra la humanidad, contenido en la Carta de Derechos de Naciones Unidas. Ya el mundo entero lo reconoce, vienen Premios Nobeles a decirnos, precisamente, que el modelo político nos impide un desarrollo pleno.

Y se celebra esa humillación de figuras, tales como Lindsey Graham, Senador que no solo es que votó por la Ley PROMESA y la Junta de Control Fiscal antidemocrática y colonial, pero defendió a Jeff Sessions en el proceso de su aprobación en el nombramiento. Cuando diversos grupos señalaron que fue de los abogados que defendió a miembros del Ku Klux Klan por un linchamiento que hicieron a un afroamericano, defendió a Jeff Sessions por expresiones que hizo hace treinta (30) años en defensa de quienes lincharon a un afroamericano. Lindsey Graham es el mismo que se ha quejado que el sistema de salud que impulsaba Barack Obama le era muy dañino, porque el Estado de él tiene muchos negros, porque treinta por ciento (30%) de la población era negra y como tenía que haber pareo y la presunción es que el negro no trabaja, de acuerdo a esa mentalidad, él combatía esa reforma de salud.

No puede ser en estos tiempos el discurso de los dos lados de la boca. Aquí llegó el momento de las definiciones. Yo sé cómo yo voy a responder a esa carta y a los que como firman esa carta creen que el destino de los pueblos y las nacionalidades como las nuestras es ser sumisas y subordinadas a otros países. Y mi respuesta va a ser el 11 de junio, votando por el derecho de este pueblo a su soberanía nacional puertorriqueña bajo el círculo. Que cada cual asuma su responsabilidad histórica.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Dalmau Ramírez. Corresponde el turno al compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, renunciamos a nuestro Turno Inicial.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Unas breves palabras sobre dos temas. El primero es que el pasado domingo anuncié en conferencia de prensa la presentación de la Resolución del Senado 12, Resolución Concurrente del Senado 12, para buscar cómo el Gobierno de Puerto Rico se puede unir a un reclamo al Congreso de los Estados Unidos para proveerle al País de una herramienta adicional de desarrollo económico, de atracción de inversiones privadas en Puerto Rico.

Se trata de enmendar la Ley que crea el "Overseas Private Investment Corporations" para permitirle a esta entidad del Gobierno Federal garantizar inversiones privadas, tanto en proyectos públicos como privados en Puerto Rico. Y de hecho, puede ser una iniciativa que venga a estimular

el éxito, a asegurar el éxito de las alianzas público-privadas que el Gobernador quiere estimular como medida de desarrollo económico. Es una enmienda sencilla a la Ley que se debe hacer, claro está en Washington no le cuesta nada al contribuyente de los Estados Unidos ni de Puerto Rico y me parece que puede ser una de las herramientas de desarrollo económico.

Hablando de Washington, como bien anticiparon varios Senadores, anoche se publica la carta de ocho (8) Senadores Federales de los Estados Unidos, repudiando el plebiscito que se piensa llevar a cabo en Puerto Rico el próximo 11 de junio. A mí no me extraña que tanto el PNP y el PIP nuevamente decidan unirse con los mismos argumentos para repudiar esta carta. Esta carta que habíamos advertido se veía venir.

En el debate que sostuvimos aquí en este Hemiciclo, tanto cuando estábamos aprobando el proyecto de Plebiscito, como cuando estábamos aprobando las innecesarias asignaciones de fondos a este proceso se advirtió, se está excluyendo a cientos de miles de puertorriqueños de este proceso. Cuando uno excluye a cientos de miles de personas, a más del cuarenta por ciento (40%) de los votantes de un País, uno está atropellando la democracia, uno está atropellando la voluntad de la gente.

A mí no me extraña el ataque, tanto del Partido Independentista y de otros movimientos Independentistas, como del PNP, a quienes seguimos el Estado Libre Asociado. Ambos extremos ideológicos se nutren de destruir el centro político, de destruir el Estado Libre Asociado, que es la fórmula que mejor se adapta y la única solución de estatus en que se adapta a Puerto Rico. La única que garantiza la ciudadanía estadounidense por nacimiento, pero a la vez protege nuestra identidad de pueblo, nuestra identidad nacional, incluso nuestra soberanía olímpica, nuestra autonomía fiscal. Son fórmulas políticas que se adaptan al País y que necesariamente se pierden tanto con la Independencia como con la Estadidad.

He dicho antes en los debates aquí que el Plebiscito del 11 de junio distrae al País. Nos distrae de los debates indispensables que tenemos que tener sobre el desarrollo económico de Puerto Rico, sobre las políticas fiscales que tenemos que implantar en los próximos años, sobre cómo vamos a crear empleos, y se fuerza al País a vivir otra campaña política más en momentos en que hay que hablar de estos temas.

Es un Plebiscito, como dice la carta de los Senadores, antidemocrático. Se está excluyendo gente, se está excluyendo ciudadanos, eso atenta contra los valores de democracia, contra los principios que dieron pie a la fundación de la propia nación estadounidense, a los principios de la propia Constitución de Puerto Rico que juramos defender aquí en este Capitolio y, además, como ya dijo el senador Bhatia Gautier, no resuelve nada.

¿Para qué es el Plebiscito? Para crear un resultado y llevárselo a los Congresistas, a los Senadores en Washington. Ya los Senadores están anticipando que no le harán caso, ya están anticipando que al ser antidemocrático no va a servir cualquier resultado que produzca. Se advirtió - y en guerra avisada no muere gente-, estamos gastando millones de dólares en un proceso que no será otra cosa que el sondeo o la encuesta más cara de la historia y es por eso que merece este proceso el repudio de todos los puertorriqueños.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Nadal Power.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

En otro turno típico de levantar alguna controversia positiva en este momento, no cabe la menor duda que el turno del compañero Seilhamer, el turno del compañero Eduardo Bhatia y el turno del compañero Dalmau contrastan muchísimo. Uno, levanta el aspecto de la democracia y la

desigualdad de aquéllos que en su historial rechazan lo que ahora pregonan. El compañero Eduardo Bhatia, demócrata, igual que yo, me sorprende el alineamiento con el ala republicana de extrema derecha. Los que como dice el compañero Dalmau, los que no querían que los negros tuviesen igualdad de condiciones, aunque no lo decían abiertamente, bueno, en algunos casos sí, son los que ahora pretenden ser los campeones de la democracia en un territorio. Son los mismos que cuando vamos a las vistas congresionales solamente van a interrogar a los Estadistas. O sea, el Partido Popular, en su ramificación extrema, son capaces de cualquier cosa, hasta de traicionarse a sí mismos, con el mero hecho de sabotear el proceso democrático.

Pero hay una mano negra detrás de esto que no tiene que ver con raza, tiene que ver con apellidos, el señor Charlie Black. Charlie Black, amigo de los compañeros demócratas, no de todos, pero de muchos, quien ha tenido contratos con el Partido Popular Democrático cuando está en gobierno, quien es el cabildero republicano que usa el Partido Popular para atender los asuntos, ya sean económicos o de cabildeo, ahora es el némesis de la democracia puertorriqueña. Charlie Black es un capítulo negro dentro de la historia de la democracia puertorriqueña. Charlie Black es el opositor número uno a sueldo y que está disponible para mancillar el honor de los puertorriqueños a cambio de un cheque todos los meses. Eso es lo que está detrás de esto. Missouri, yo estudié en el Sur de la Florida. Yo sé lo que pasó allí. Y como sabrán, no soy rubio de ojos azules. Yo sé lo que piensan esos políticos electos por una minoría caucásica blanca y están allí, están allí con el propósito de seguir la agenda conservadora del Partido Republicano que no quiere, no que Puerto Rico se una a la Nación, sino que Puerto Rico, por nuestra razón de ser latinos, seamos expulsados de la misma. Pero esos son los que el Partido Popular, el ala demócrata del Partido Popular, están defendiendo hoy. Los republicanos conservadores, que han sido criticados dentro de su propia Nación, en la mía también, por sus expresiones y proyectos anti semánticos. Pero dime con quién andas y te diré quién eres. A ese extremo han llegado.

Pero en un tono aún más positivo y controversial también, ayer presentamos tres medidas que usted no va a ver en los periódicos, tres medidas que usted no va a escuchar en ninguna emisora, quizás porque yo no pauto anuncios al ritmo que pautan otros. Pero quiero que sepan que estas tres medidas son el principio de una Reforma Hipotecaria.

La primera medida, crear Salas Especializadas para Ejecuciones y Asuntos Hipotecarios, una en San Juan, una en Ponce, una en Mayagüez o Aguadilla y otra en Fajardo. ¿Por qué? Nos hemos dado cuenta que hay 25 mil residencias que están a punto de ser ejecutadas, de las cuales el año pasado ejecutaron 6 mil. Antes se ejecutaban 1,400, y nos hemos dado cuenta que hay jueces que son mucho más rigurosos que otros. Hay algunos que solamente basta con que el banco diga que hizo una oferta, y con eso cumplieron con la mitigación o la negociación o mediación compulsoria previo a ejecución de hipoteca. El espíritu de la ley, que es de la autoría de este servidor, no es esa, es que los bancos si realmente se sentaran a negociar y buscaran cómo salvar el negocio y el hogar.

La segunda medida es la más controversial y es la que usted nunca va a leer en un periódico, así que si no lo ve en un turno del Senado, si no lo ve aquí, si alguien no se lo cuenta, no lo va a leer. Es la venta de las inversiones de los bancos a raíz del contrato hecho por personas con las instituciones bancarias. Me explico. El compañero Seilhamer y yo, que tenemos hipotecas, pertenecemos a “equis” banco. Ese banco le vende esa hipoteca, ese préstamo, en un conjunto de préstamos buenos y préstamos malos, como ellos le dicen, a este inversionista que compra en grandes cantidades. Yo estoy al día con mi hipoteca, al igual que el señor Seilhamer, el banco le dice, aquí está esto y te lo voy a vender a treinta (30) centavos sobre el dólar de lo que vale. O sea, si usted pagaba 200 mil dólares por su casa, que es una casa buena, pero modesta, bajo los estándares de Puerto Rico, ese banco le vendió a este inversionista en 60 mil dólares ese préstamo de

200 mil. Lo que pretendemos con el Proyecto es que por noventa (90) días nosotros, los mortales, como le digo yo, podamos comprar esa inversión que hizo ese banco, que ya no quiere hacer negocios con nosotros, porque vendió el préstamo, y podamos tener las mismas condiciones de los 60 mil dólares que le dio el inversionista. Hay casas que no vamos a poder comprar, esa es la verdad. Pero si a mí me dan noventa (90) días para yo poder, en mi caso de mi casa, que vendieron mi préstamo, que no me notificaron por cuánto lo vendieron y que solamente me llega una carta diciendo, ahora usted pertenece a tal banco y no a donde usted estaba, ahora usted va a poder ir, primero el banco le tiene que notificar en veinte (20) días en cuánto se vendió o en cuánto está ofreciendo su préstamo –fíjese que no estoy hablando de los que están perdiendo la casa– estoy hablando de los que están al día, y usted va a poder decirle al banco pues si tú estás vendiendo el préstamo mío, que es de 200 mil en sesenta (60) –escuchen bien, las están vendiendo a diez (10) chavos y treinta (30) chavos del dólar, eso es lo que están vendiéndolo– pues a lo mejor mi préstamo de 200 mil, del que estoy hasta el cuello porque no puedo pagarlo, ahora si se lo diste a un inversionista por 60 mil, yo quiero comprarla por 60 mil. El banco no pierde un dólar, porque ya lo vendió como quiera.

Segundo, movemos la economía porque ya que los bancos no quieren prestarle a los de aquí y quieren traer a los de allá, pues muy posiblemente las cooperativas quieran entrar y decir, yo te voy a cobrar un porcentaje más alto o dos, pero, pero mantienes tu casita, y los 200 mil no los podía pagar, pero los sesenta (60) o 70 mil, sí. Eso es un buen Proyecto que usted no va a ver en ninguna prensa, ninguna página de un periódico que no sea Caribbean Bussiness, que fue el único que lo cubrió.

Así que otra cosa que tampoco va a ver en un periódico o en noticiario, estorbos públicos. ¿Por qué yo tengo que esperar que sea un estorbo público para entonces atender el asunto, un municipio que no tiene dinero? Pues lo que estamos proponiendo es que cualquier persona aquí, cualquier, no una entidad sin fines de lucro, que ya tienen capacidad de hacerlo en los municipios, sino el municipio de por sí, pueda esa persona decir, yo voy a comprar ese estorbo público y vamos a hacerlo, vamos a hacerlo una inversión local. A lo mejor yo no tengo los 200 mil pesos para comprar una casita, pero un lote, con una casa que es un estorbo público, que lo venden en 15 mil, la puedo comprar y hacer mi casita allí.

Y muchos se preguntarán por qué cojo un turno inicial para hacer una conferencia de prensa. No, no es por eso, compañero, no es por eso. Lo hago porque ayer había muchas cosas pasando, y pretendimos escuchar el ruido versus las soluciones. A los legisladores aquí nos piden que hagamos soluciones. Nos piden que busquemos cómo resolver los asuntos del País. Nos piden que tenemos que hacer todo para el bien de la gente, y cuando lo hacemos no nos cubren, porque quizás no le dije estúpido o zángano, tonto, morón a alguien, no lo saqué de una asamblea a empujones. Quizás tengo que incorporar eso dentro de mis conferencias de prensa para que alguien diga, le dijo tal cosa a Eduardo Bhatia. Eduardo Bhatia le contesta a Carmelo Ríos y tenemos una controversia. De hecho, el compañero Bhatia y yo nos respetamos mutuamente. Lo uso solamente como ejemplo. Pero si tenemos que dar la batalla, la damos también, es parte del proceso parlamentario. Se los digo, porque a veces uno se frustra, es la verdad, se frustra que cuando viene con buenas ideas, que yo aspiro a que todos nos unamos a esas buenas ideas, no están ahí disponibles para que la gente los vea.

Les adelanto, porque quizás tampoco lo van a ver en ningún periódico, que estaremos radicando, después de Semana Santa, otras medidas. Los bancos, que no son nuestros enemigos, pero últimamente andan con socios diferentes, no son nuestros enemigos. Cuando le ejecutan su casa se quedan con la exención que le pertenecía a la persona de la casa principal, por lo tanto no

pagan el CRIM. Cuando se vende esa casa, entonces alguien se da cuenta y entonces buscan en la contribución para atrás del CRIM, ¿por qué no la pagan desde ahora? Porque después de todo la exención no le corresponde al hogar, le corresponde a la persona. Esa legislación la vamos a hacer.

También vamos a hacer la otra legislación, la legislación de los asuntos contributivos. Usted vende su casa –y ésta la hice con el compañero Dalmau, Dalmau el otro, Santiago– y le hacen una reserva del CRIM. Usted está por uno o dos o tres años con esa reserva de 7 mil, 8 mil dólares, que se supone que hay CRIM, es la reserva para pagar el CRIM, y el CRIM no le pide a usted que devuelva ese dinero o el CRIM no devuelve el dinero y lo pone en una cuenta “escrow”, que de hecho no es el CRIM, es el banco. Pues lo que vamos a proponer es que una vez se dé la compraventa, esa Reserva que se guarda para el CRIM, que no la tiene el CRIM, la tiene el banco en una cuenta “escrow”, si el CRIM no la pide o exigen seis (6) meses, se le devuelva al comprador o al vendedor. Muchas veces ahí está la ganancia de lo que es la compraventa a los precios que están las casas.

Y con esto voy terminando, señor Presidente, en mi crítica constructiva, para ver si alguien escucha. Y felicito a los compañeros de prensa del Senado, que están haciendo unos grandes vídeos que la gente los están viendo. Muy bien editado para todos los Senadores. Y éste es uno que va a dar de qué hablar. Y es el asunto de cómo atendemos los “reverse mortgages”. Nuestros viejitos se fueron, empeñaron, vendieron una casa que quizás la estuvieron pagando toda su vida, debían 25 mil dólares, no podían pagar las medicinas, ¿y qué pasa? Esa persona fallece, y cuando los herederos van a buscar lo que fue el fruto y trabajo de toda su vida de sus papás, se encuentran con que en alguien con una carta que dice, yo le vendo la casa a ustedes en 75 mil dólares, porque yo le di 50 mil a sus papás y antes de él morir esos 50 mil dólares los usó y ustedes entonces tienen que pagarme para poder obtener la casa que era el fruto y la herencia posiblemente de esa sucesión. Dentro de esa viene una sub legislación donde entonces si los herederos no se ponen de acuerdo en tres (3) o cuatro (4) años, antes de que esa casa se convierta en un estorbo público, nosotros vamos a proteger para que entonces ciudadanos o entidades municipales puedan comprar esa casa, le depositen al tribunal para la sucesión y salvamos que eso se convierta en un estorbo público y tenemos una casa funcional que se la podemos dar a matrimonios jóvenes, a madres solteras, que se la podemos dar a jefes de familia de una unidad, a personas envejecientes, y no tenemos que estar entonces buscando los estorbos públicos para ver qué pasa.

Así que son medidas que usted no las va a ver en el periódico, yo aprendí a vivir con eso ya. Pero las voy a seguir, mientras esté aquí, denunciando y aplicando y promoviendo, y hoy o mañana van a recibir una carta de este servidor en todas sus oficinas pidiéndoles que se unan a estas medidas legislativas a favor del consumidor. Yo sé que ya están cabildeando porque ya vi a los cabilderos de los bancos tratando de matar las medidas, que ni siquiera lleva un día en el Senado, en la Cámara, y me advirtieron de que eso no iba para ningún lado. Ese cuento yo lo he escuchado tres veces ya y las tres veces les hemos ganado.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 735, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 17; 194 y 362, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 138, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 14 y 58, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 27 y 341, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, un segundo informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 9.

De la Comisión de Asuntos Internos, siete informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 146; 147; 148; 149; 150 y 151; y de la R. Conc. del S. 11, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recibir los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, vamos a solicitar autorización para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura a continuar con la reunión ejecutiva sobre la Resolución del Senado 39; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 31 y 32.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se le da permiso para que continúe la vista.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos y estando ya en Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, solicitamos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 420

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 3-2017, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de extender su aplicabilidad a las entidades adscritas a la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. del S. 421

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para crear la “Ley para la Protección del Consumidor en Eventos Deportivos, Artísticos, Culturales y Recreativos, en la Compra de Boletería Electrónica; para establecer reglamentación para su implementación y para otros fines”.”

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 99

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para que a nombre del pueblo de Puerto Rico, el Hon. Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, requiera al Congreso de los Estados Unidos de América y al Gobierno Federal actuar sobre el *Congressional Task Force on Economic Growth in Puerto Rico* presentado el 20 de diciembre de 2016, conforme a la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act*, con el fin de brindar a la Isla las herramientas necesarias para estabilizar y desarrollar la economía de la Isla.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. C. del S. 100

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar a los Municipios de Caguas, Gurabo, San Lorenzo, Juncos, Las Piedras, Humacao, Naguabo, Yabucoa, Patillas y Maunabo la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$425,000), de los fondos provenientes en el sub inciso b, inciso 60, de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 59 – 2014; para la realización de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 14

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más firme apoyo al exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y al Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, de aproximadamente 3.5 millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, apoye y reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.”

(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 219

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la Central Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas, entre otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 220

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación para conocer las razones por las que el Centro Medico de Rio Piedras y otras instituciones hospitalarias en Puerto Rico no tienen un antídoto y protocolo para tratar pacientes que han sufrido mordeduras de especies peligrosas; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 221

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública realizar una investigación exhaustiva y abarcadora sobre el contrato otorgado a la Correctional Health Service Corporation

(CHSC) corporación privada sin fines de lucro encargada de administrar el Programa de Salud Correccional, desde el 1999 y transferido al Departamento de Corrección en el 2005; los salarios del CEO y personal gerencial; la ubicación de sus oficinas; porque razón el Centro Medico Correccional construido en la cárcel de Bayamón a un costo aproximado de 65 millones de dólares no se está utilizando conforme el propósito para el cual fue creado; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 258

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 24, 25, 27, 29 y 30 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de atemperarla a los tiempos; extender el periodo para la renovación de la licencia de los detectives privados y los guardias de seguridad; impartirle mayor claridad y transparencia al proceso de expedición de licencias; garantizarle mayor protección al interés público; aclarar las circunstancias en que un detective privado o guardia de seguridad es empleado de una agencia; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 59; 76; 100 (rec.); 198 y 298; las R. C. del S. 36; 37; y las R. Conc. del S. 13.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 258 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 741.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 741 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario del Senado, una comunicación remitiendo al Gobernador de Puerto Rico la Certificación del P. del S. 310.

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos de la señora Vivianne P. Asad Pérez, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente *bonafide* del sur de Puerto Rico, por el remanente de un término que vence el 19 de diciembre de 2019; del licenciado Eduardo Arosemena Muñoz, para Comisionado en la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, para un término de cinco años y del licenciado Héctor J. Del Río Jiménez, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en calidad de representante del interés público, por el remanente de un término que vence el 3 de octubre de 2017, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legal del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, tres comunicaciones informando que el Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 17-2017.-

Aprobada el 30 de marzo 2017.-

(P. del S. 4) “Para adoptar la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”; autorizar la creación y desarrollo de una organización de mercadeo del destino para Puerto Rico que será conocida como la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.”; enmendar los Artículos 2 y 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley 70-2013, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”; y para otros fines relacionados.”

LEY 18-2017.-

Aprobada el 3 de abril 2017.-

(P. del S. 10) “Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 1.3 y reenumerar los incisos (g) al (q) como incisos (h) al (r), respectivamente, y enmendar los Artículos 3.10 y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de permitir la presencia de Intercesores o Intercesoras, técnicos de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del Tribunal, personas de apoyo durante el testimonio de la víctima de incidentes de violencia doméstica; hacer obligatoria la presencia de un representante del Ministerio Público en la vista de determinación de causa probable para arresto en ciertos delitos; enmendar la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarla a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 19-2017.-

Aprobada el 4 de abril 2017.-

(P. del S. 310) “Para enmendar los Artículos 1.2, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 3.1, 3.2, 7.3, 7.4, 7.9, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.8A, 8.10, 8.11, 8.13, 8.14, 9.1, 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.12, 13.1, 14.1, 14.2, 15.1, 16.1, 18.2, 18.7, 18.9, 18.10, 19.7;

derogar el Artículo 2.3B, 2.8A, 7.8 y reenumerar los subsiguientes; derogar el Artículo 14.4, 14.5 y 14.6 y sustituirlos por nuevos Artículos 14.4, 14.5 y 14.6; añadir los Artículos 14.7, 14.8, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13; derogar los Artículos 8.15 y 8.16 y sustituirlos por un nuevo Artículo 8.15 y 8.16; derogar el Artículo 16.2; y añadir el Artículo 8.4A y los Capítulos VI y XI, a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar los Artículos 13.008, 13.012 y 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”; enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar el inciso (31) del Artículo 11 de la Ley 75 de 24 de junio 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley 76-2000, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia”; a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo; continuar tomando las acciones concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos, tal y como fuera señalado por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, conocida como “PROMESA”, Pub. L. 114-187; ordenar a la Junta de Planificación a revisar y enmendar los Planes de Ordenamiento Territorial; y para otros fines relacionados.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Rossana López León ha radicado la Declaración Jurada sobre ingresos extra legislativos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 8.04 de la Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

❖ **El senador Nelson V. Cruz Santiago ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 310.**

Del senador Carlos J. Rodríguez Mateo, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días 15 al 24 de abril de 2017.

❖ **Los senadores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la senadora López León; y los senadores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres han radicado un voto explicativo en torno a la R. del S. 86.**

De la Coronel Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D., Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la contestación a la petición de información presentada por el senador Dalmau Santiago, aprobada en la Sesión del 9 de marzo de 2017.

De la Coronel Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D., Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo la contestación a la petición de información presentada por el senador Neumann Zayas, aprobada en la Sesión del 16 de marzo de 2017.

De la señora Wanda I. Barbosa Nevárez, Directora, Oficina de Finanzas y Contabilidad, Instituto de Cultura Puertorriqueña, una comunicación remitiendo la contestación a la petición de información presentada por el senador Neumann Zayas, aprobada en la Sesión del 16 de marzo de 2017.

Del señor John Fernández Van Cleve, Ph.D., Rector, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, una comunicación remitiendo copia de la Certificación 17-09 en la que se aprobó una Resolución relacionada con la Junta de Supervisión Fiscal.

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 310.**

❖ **La Delegación del Partido Popular Democrático ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 310.**

Del señor Abner Gómez Cortés, Director Ejecutivo, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, una comunicación remitiendo copia del Informe sobre la Mitigación de Riesgos por Deslizamientos de Terreno de Puerto Rico, según requerido en la Ley 24-2008.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría DA-17-28 sobre la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

Del señor José Santiago Ramos, Director Ejecutivo, Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental (AFICA), una comunicación remitiendo el estado financiero; el Informe completo sobre los negocios de AFICA para el año anterior; y el Informe completo sobre el estatus y el proceso de todos sus financiamientos y actividades desde la creación de AFICA o desde la fecha de su último informe, correspondientes a los Años Fiscales 2014-15; y 2015-16, según requerido en la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada.

Del señor Antonio Ríos Díaz, Director Ejecutivo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación remitiendo los Estados Financieros Auditados para el período terminado el 30 de junio de 2016, según requerido en la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada.

De la señora Carmen L. Vega García, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Juana Díaz, una comunicación remitiendo copia de la Resolución Núm. 141, Serie 2016-2017.

Del Honorable Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS, Secretario, Departamento de Salud, una comunicación remitiendo el Informe sobre la situación de la población con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), según requerido en la Ley 220-2012.

El senador Aníbal José Torres ha radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2016, conforme a la Sección 803 de la

Resolución del Senado 98, según enmendada, que establece las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico.

Del senador Eduardo A. Bhatia, una comunicación notificando que el senador José R. Nadal Power representará a la Delegación del Partido Popular Democrático en sustitución por el senador Aníbal José Torres de participar de la investigación ordenada a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura mediante la R. del S. 111.

❖ **El senador Torres Torres ha radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 13.**

El senador Eduardo A. Bhatia ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario de Salud copia del informe sobre las especialidades médicas para las cuales existe escasez de médicos y las áreas geográficas con escasez de médicos primarios, según ordenado por el Artículo 16 de la Ley 14-2017. La disposición legal antes mencionada requiere que el Secretario de Salud remita al Secretario de Desarrollo Económico dicho informe, dentro de los treinta (30) días después de la aprobación de dicha Ley 14, plazo que culminó el pasado 23 de marzo de 2017.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario de Salud un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 6 hasta el martes, 18 de abril de 2017. Además, se le concede al Senado de Puerto Rico el consentimiento para igual petición de así solicitarlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le conceda a los compañeros de la Cámara de Representantes el receso por más de tres (3) días. De igual manera, solicitamos el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, que sería desde el jueves, 6 de abril hasta el lunes, 17 de abril.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señó Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿ya aprobamos las Peticiones y Solicitudes?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, estamos todavía, compañero Portavoz, en Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues cuando...

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy...

SR. BHATIA GAUTIER: Podemos ir, cuando usted termine, para ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Claro que sí.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Los pido ahora?

SR. RÍOS SANTIAGO: Los puede pedir ahora.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para solicitar que de Secretaría, que nos envíen copia de la... si nos pueden enviar copia física, en el inciso 9, la g., la h., la k., la m., la n., la o. y la p., de las solicitudes de las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Repítalas más despacio, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay, cómo no.

Es la g., (g) de “gato”, h., k., m., el inciso n., el o. y el p. Si se le puede hacer, y lo haremos por escrito al Secretario del Senado. Muy amable.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos añadir a la petición del compañero Bhatia, tiene otra adicional, que es para el inciso t., (t) de “Tito”, hay una petición por escrito, presentada por el senador Bhatia Gautier, proponemos se apruebe la petición.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No hay objeción, se aprueba la petición, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se reciban las demás peticiones.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): No habiendo objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 0357

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), del Centro de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso (CAVV-CIMVAS) adscritos al Departamento de Salud por la *Vigilia en Conmemoración a las Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual* a llevarse a cabo el viernes, 7 de abril en la Plaza Pública José Adolfo Pesante en el Municipio de Añasco.”

Moción Núm. 0358

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al equipo femenino de balonmano de Puerto Rico y a su cuerpo técnico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0359

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Kitsa Escobar Rodríguez, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0360

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Nathalys Ceballos Pizarro, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0361

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Sheila E. Hiraldo Cepeda, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0362

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Adriana Cabrera Rodríguez, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0363

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Joane Vergara Cabrera, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0364

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jerrellin A. Díaz del Valle, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0365

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Zuleika Z. Fuentes Ferrer, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0366

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Nicollette Pope Paige, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0367

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Ciris García López, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0368

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Sugeily Soto Díaz, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0369

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Erika Graciani Massa, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0370

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jackeline González Natal, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0371

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Lizabeth P. Rodríguez, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0372

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Alanis G. Benítez Ramos, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0373

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Robeliz A. Ortiz Rosado, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0374

Por el señor Correa Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Roxanaliz Carrasquillo Rivera, miembro del equipo femenino de balonmano de Puerto Rico por obtener la medalla de oro en el Campeonato del Norte y el Caribe (NORCA).”

Moción Núm. 0375

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento por motivo de la “Cuadragésima Sexta Entrega de Certificados de Reeducción del Hogar CREA, Distrito de Bayamón”, a celebrarse el día 23 de abril de 2017.”

Moción Núm. 0376

Por el señor Neumann Zayas:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Elena Pagán y todo los integrantes del Dreams Hotel de Río Piedras, quienes recientemente han sido incluidos en el Programa de Instalaciones Turísticas, emitido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:



R. del S. 218

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enviar un mensaje de felicitación al profesor Jaime A. Miranda Cartagena, en la celebración de su cumpleaños número 90, a celebrarse en el Club de Leones de Caguas el domingo, 9 de abril de 2017.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Margarita Nolasco Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le extienda por noventa (90) días calendario el término para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 38, 46, 72, 223, 248, 253 y 261; asimismo, las Resoluciones del Senado: 6, 59 y 70.”

El senador José O. Pérez Rosa ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 144; y Resolución Conjunta del Senado 54.”

El senador Nelson V. Cruz Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta (R. C. del S. 67), radicado por este servidor.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se devuelva a la Comisión de Agricultura el Segundo Informe sobre el Proyecto del Senado 138.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, que se devuelva la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito, presentado por la senadora Nolasco Santiago, solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo se le extienda por noventa (90) días calendario el término para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 38; 46; 72; 223; 148; 253 y 261. Así mismo, en las Resoluciones del Senado 6, 59 y 70. Proponemos se apruebe la moción por escrito de la compañera Nolasco Santiago.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual forma hay una moción por escrito, presentada por el señor Pérez Rosa, solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 144 y Resolución Conjunta del Senado 54. Proponemos se apruebe la moción por escrito del compañero Pérez Rosa.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito, presentada por el señor Cruz Santiago, solicitando a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 67, proponemos se apruebe la moción por escrito.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. de la C. 475).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos una solicitud del compañero fotoperiodista de *El Vocero*, a la cual no tenemos objeción que pueda ejercer sus labores en el Hemiciclo del Senado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Orden de los Asuntos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura a las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 17**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 27**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 58**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 6**, sometido por la Comisión de Asuntos Municipales.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 9**, sometido por la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 735**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 80**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 17**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dejar sin efecto las enmiendas del Informe contenidas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, con el fin de realizar unas enmiendas en Sala sobre el texto radicado. El compañero Miguel Romero, que es quien ha trabajado la medida, tiene una explicación más a fondo del por qué esta solicitud, y le voy a pedir que nos ilustre.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La razón de eliminar las enmiendas en el título y en la Exposición de Motivos corresponden a que si bien es cierto que la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado fue enmendada el pasado mes de diciembre del año 2016, esas enmiendas en el título y las que están contenidas en la Exposición de Motivos no entran en vigor hasta el próximo 1ro de julio de 2017. Esa es la razón. Si hay alguna duda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 4,

Línea 14,

Página 5, línea 1,

Línea 4,

sustituir “conllevará” por “podrá conllevar”

sustituir “artículo” por “Artículo”

sustituir “conllevará” por “podrá conllevar”

después de “Judicial” insertar “...”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para empezar la discusión de la medida tengo al compañero Chayanne Martínez, compañero Vargas Vidot, que nos han solicitado previamente tomar un turno sobre el Proyecto del Senado 17.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, compañero, señor Presidente.

Primeramente esta medida, esta medida es una medida, entiendo que va a ayudar grandemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, ya que el Instituto no tiene las garras

suficientes en ley para exigir el cumplimiento a las agencias con la información requerida, y muchas veces nos encontramos un sinnúmero de vistas públicas, y cuando miramos el trasfondo de esas vistas públicas el Instituto de Estadísticas no provee unas estadísticas actualizadas referente a las medidas que estamos atendiendo en ese momento.

Por lo tanto, entiendo que el Proyecto que está ante consideración en estos momentos es cónsono con la realidad que vivimos, primero porque es necesario e indispensable implementar medidas que fomenten un gobierno más ágil y transparente, eficiente y que fomente el desarrollo económico. Segundo, brinda al Instituto de Estadísticas las herramientas adicionales o mayor fuerza a la que actualmente posee para garantizar la disponibilidad de estadísticas y cumplimiento con la ley, a tono con la política pública de transparencia gubernamental que la presente Administración ha presentado ante el pueblo.

Otro de los beneficios que vamos a obtener, de aprobarse esta medida, de la autoría del compañero Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, es que le otorga un mayor poder al Instituto para exigirle el cumplimiento; segundo, aumenta el acceso de los ciudadanos a la información a su disponibilidad; tercero, aumenta la certeza de la información provista; y cuarto, fomenta en el sector privado, la Academia y la ciudadanía cuenten con la información. O sea, le damos las herramientas al Instituto de Estadísticas; vamos a obtener una información certera y obviamente nos ayudaría a todos en el proceso legislativo a obtener estadísticas reales, a tono con la situación en la que vivimos.

Así que, señor Presidente, le pido a los compañeros que a la hora de evaluar este Proyecto aquí para votación le votemos a favor.

Muchas gracias, señor Presidente, esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez Santiago.

Vamos a reconocer en su turno ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: El doctor Vargas Vidot, el senador Vargas Vidot no va asumir un turno sobre esta medida, lo hará sobre la 27, que será en un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sin más dilación, solicitamos se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 17, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en el Informe al título, solicitamos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,

después de “Administrativo” añadir “Uniforme”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas en Sala al título.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 27.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 27 viene acompañado de enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas de ese primer informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

- Página 6, primer párrafo, línea 1, después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley,”; después de “Puerto Rico” eliminar la “,”
- Página 6, primer párrafo, línea 3, después de “relacionados” eliminar “a” y sustituir por “con”
- Página 6, primer párrafo, línea 5, después de “continuación” insertar “se presenta”
- Página 6, segundo párrafo, línea 1, después de “Ley” insertar una “,”
- Página 6, segundo párrafo, línea 3, después de “ley” insertar “,”
- Página 6, tercer párrafo, línea 1, después de “en el” eliminar “artículo 2” y sustituir por “artículo 3 de la Ley 77-2013”
- Página 7, segundo párrafo, línea 2, después de “5” insertar “-2014,”; después de “rector” eliminar la “,”

En el Decrétase:

- Página 7, línea 1, antes de “enmienda” eliminar “se” y sustituir por “Se”; después de “del Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”
- Página 7, línea 2, después de “como” eliminar “: Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” y sustituir por “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
- Página 7, línea 4, después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”

| | |
|--------------------------------------|--|
| Página 8, línea 12, | después de “persona,” eliminar “sea o no suscriptor de un Plan de Cuidado de Salud,” |
| Página 8, línea 3, | después de “salud” eliminar “ya sea” y sustituir por “o servicios básicos de servicios de cuidado de salud, ya sean” |
| Página 8, línea 4, | después de “mental” insertar “, o sea o no suscriptor de un Plan de Cuidado de Salud, programa federal, <i>Medicaid</i> , o <i>Medicare</i> partes A, B, C (<i>Medicare Advantage</i>) y D, <i>Medicare Platino</i> , o de cualquier organización de servicios de salud autorizada para administrar poblaciones de pacientes <i>Medicare</i> y/o <i>Medicare Platino</i> y asumir funciones de tercera parte en conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como: “Código de Seguros de Puerto Rico.” |
| Página 8, entre las líneas 4 y 5, | insertar “(g) ...” |
| Página 8, línea 5, | después de “(i)” eliminar “(ii)” |
| Página 8, línea 7, | antes de “del Procurador” eliminar “Responsabilidades” y sustituir por “Responsabilidad” |
| Página 9, línea 1, | después de “póliza.” eliminar todo su contenido; |
| Página 9, líneas 2 a la 11, | eliminar todo su contenido |
| Página 9, línea 14, | después de “reconoce” eliminar “al hospital” y sustituir por “a la facilidad de salud” |
| Página 9, línea 22, | después de “contra” insertar “la facilidad de salud o” |
| Página 10, líneas 3 a la 7, | eliminar todo su contenido |
| Página 10, línea 8, | antes de “Toda” eliminar todo su contenido |
| Página 10, línea 11, | después de “contratistas” eliminar todo su contenido |
| Página 10, línea 12, | antes de “tome” eliminar todo su contenido; después de “contra” insertar “una facilidad de salud o” |
| Página 10, línea 15, | después de “causado” insertar “a la facilidad de salud o” |
| Página 10, entre las líneas 17 y 18, | insertar “(p) ...” |
| Página 10, línea 24, | después de “misma.” insertar “Se faculta al Procurador del Paciente para imponer multas administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. |

No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que fuere cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un (1) día, o pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Página 11, línea 2,
Página 11, líneas 18 a la 21,
Página 12, línea 18,

después de “8” insertar “,”
eliminar todo su contenido
después de “daño” eliminar todo su contenido y
sustituir por “. Dicha”

Página 12, línea 19,

después de “aseguradora se” eliminar
“interpretará” y sustituir por “determinará”

Página 12, líneas 23 y 24,
Página 13, líneas 1 y 2,
Página 13, línea 11,

eliminar todo su contenido
eliminar todo su contenido
insertar “Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir
inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas leídas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de considerar la aprobación de la medida, el compañero Vargas Vidot va a asumir un turno sobre la misma, al igual que el compañero Chayanne y el compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Aunque no objetamos las...

SR. VICEPRESIDENTE: Enmiendas.

SR. BHATIA GAUTIER: ...enmiendas, yo realmente ya no sé por qué estamos votando y no podemos estar listos para debatir el Proyecto porque no sé si los cambios son cónsonos con lo que

uno iba a decir o no, yo sé que las enmiendas se repartieron hace un minuto o algo así, pero no hay tiempo..., o sea, eso no es tiempo suficiente.

Me levanto, señor Presidente, una objeción, no a las enmiendas, pueden ser excelentes, objeción a que es un Proyecto que es serio y que yo le adscribo una seriedad enorme, pero que no hemos tenido la oportunidad de evaluarlo y de verlo y de analizarlo y de entender si con todas esas enmiendas que se han presentado es un proyecto nuevo totalmente, es distinto totalmente.

Y en ese sentido, lo que quiero no es dilatar el Proyecto, es tener la oportunidad de evaluarlo para saber si vamos a votarle en contra o a favor o vamos a debatir o vamos a hacer preguntas. Es que en las notas que tengo sobre el Proyecto, porque las evaluamos, ya se eliminó toda la Sección, que era lo que íbamos a cuestionar; entonces se incorpora otro lenguaje y lo que quiero saber es si hay oportunidad de leerlas, de verlas.

Por lo tanto, señor Presidente, mi moción es la siguiente...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su moción.

SR. BHATIA GAUTIER: Mi moción es, al compañero Portavoz y a la Delegación Mayoritaria,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con la moción del compañero, si hay una Cuestión de Orden, hay que atender la Cuestión de Orden primero y una vez se atienda la Cuestión de Orden, de hecho, mi solicitud de anticipo al compañero pasado Presidente del Senado y ahora Portavoz, era un receso para ver cómo podemos entonces atender su preocupación, ya sea para un turno posterior o un breve receso en Sala, tenemos las enmiendas aquí.

SR. VICEPRESIDENTE: Así que concedemos su moción o su planteamiento.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo retiro, yo retiro la Cuestión de Orden y, simplemente, si en un receso de un minuto podemos atender el asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Así que hay receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

El receso que habíamos concedido a sugerencia del senador Bhatia Gautier. Senador, ¿está satisfecho con la discusión?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, a manera ilustrativa, el receso era para ver las enmiendas, surgieron otras enmiendas, hemos tenido una conversación desde la independencia del compañero Vargas Vidot como Senador Independiente, todas las delegaciones, hay algunos acuerdos que se están llegando, pero para la economía procesal vamos a comenzar con la discusión de la medida a lo que finiquitan una que otra enmienda que están dentro del proceso legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Y vamos a reconocer entonces para la discusión de la medida a...

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Chayanne Martínez.

SR. VICEPRESIDENTE: ...al senador Martínez Santiago, okay. Pues vamos a comenzar con la discusión de la medida reconociendo al senador Martínez Santiago.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta es una de las medidas que yo entiendo que es medular, una medida medular porque realmente es la piedra angular de los derechos de los pacientes, definitivamente, su objetivo es vindicar dichos derechos ante los demás componentes que intervienen en el cuidado de la salud.

Por años, hemos visto como las aseguradoras han tomado un papel protagónico a la hora de la prestación de servicios médicos. Hemos reseñado en diferentes foros, la última ocasión, la pasada ocasión fue cuando visitamos el Hospital Pediátrico de Centro Médico, donde vimos cómo las aseguradoras de una forma u otra incumplían con el pago de los servicios prestados en el Hospital Pediátrico, servicios que en ocasiones estaban a medias, porque necesitaban autorización para hacer uno que otro estudio o para que ese paciente pediátrico fuese a recibir algunos servicios fuera del componente de ASEM.

Hemos visto como de una forma descabellada las aseguradoras han tomado y han ganado terreno a la hora de ir por encima del criterio de un médico. Son éstas las que deciden qué estudio te vas a hacer, son éstas las que deciden qué tratamiento vas a hacer y tienen un sinnúmero de técnicos velando cada movimiento que hace ese profesional de la salud a la hora de darle un mejor servicio de calidad a nuestros pacientes. Y mucha gente se pregunta por qué se está evaluando esta medida en la tarde de hoy. Simplemente, porque le estamos haciendo justicia a los pacientes, a nuestra gente humilde de Puerto Rico.

Vemos como diferentes planes te indican cómo tú tienes que actuar como proveedor de servicios de salud, qué pruebas tienes que hacer, cuál es el camino a seguir; pero a la misma vez vemos como estas compañías de seguros van a arrinconando al médico y al proveedor de servicios de salud para que de una forma u otra acceda a los reclamos de las aseguradoras.

Y la medida que está en discusión en la tarde de hoy es presentada por el señor Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, pero cuando se trabajó esta medida en la vista pública, señor Presidente, ahí vimos la verdadera realidad de las cosas, realidad que no estábamos tan enajenados de ella. Y esta medida provoca que viéramos más allá problemas existentes de los médicos y los proveedores de servicios de salud.

Esta medida provee los mecanismos para atender la intervención de las aseguradoras en el criterio profesional de los doctores, presentando querellas ante la Oficina del Procurador del Paciente. Esta medida le pone unos requisitos a estas aseguradoras, primero, y son bien indispensables y los voy a leer los seis (6) puntos: “Las aseguradoras serán responsables civilmente por los daños causados a un paciente cuando es su criterio el que prevalece en la pugna con los médicos. Segundo, las aseguradoras no sustituyan el criterio de necesidad médica ejercido por los proveedores al determinar cuál es su tratamiento que debe llevar un paciente. Tercero, las aseguradoras tengan que rendir trimestralmente un desglose de sus determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud y las justificaciones por las cuales su criterio se antepuso al de un proveedor”. Y quiero hacer una parada en este punto.

La Ley Núm. 5 de 2014, aprobada por el Senado cuyo Presidente fue el compañero Bhatia Gautier, establecía que ninguna aseguradora podía ir por encima del criterio médico; se aprobó unánimemente. Luego, y tengo que reconocer que en aquel momento el que presidía la Comisión de Asuntos Financieros era el compañero Ramón Luis –de Seguros, perdón-, Ramón Luis Nieves, a quien le doy las gracias por darle paso a este Proyecto y fue co-autor también de este Proyecto, que luego de aprobarse aquí y de aprobarse en la Cámara de Representantes unánimemente, la Comisionada de Seguros quiso hacer una enmienda al Reglamento y las enmiendas que le estaba haciendo al Reglamento era sacar del sistema la Ley Núm. 5 del 2014. Fuimos ante los tribunales y el tribunal falló a favor de nosotros porque entendía que ninguna aseguradora podía ir por encima del criterio médico.

Así que, aunque la pieza legislativa hace enmiendas a la Ley Núm. 5 y a la Ley de la Oficina del Procurador del Paciente, le ponemos estas garras en esta pieza legislativa para evitar que aquellas áreas que quedaron inconclusas en la Ley Núm. 5 se pusieran aquí.

Prosigo. “Todo paciente que presente sus querellas contra aseguradoras públicas o privadas ante la Oficina del Procurador del Paciente serán atendidas eficientemente. Los proveedores cuyos criterios médicos han sido suplantados por el de una aseguradora tengan legitimación activa para presentar una querrela en el Procurador del Paciente cuando el paciente esté impedido de presentarla por razón de impedimento físico o mental”.

Los familiares o tutores legales pueden entablar esa querrela en el Procurador del Paciente cuando el paciente esté impedido de presentarla por razón de impedimento físico y mental. Y sí es el Procurador del Paciente y no el Comisionado de Seguros quien atienda los casos de querellas de aquellas personas que tienen un contrato privado con una aseguradora.

Y por último, vimos también en la ponencia del Departamento de Salud que el Secretario de Salud destacó que como consecuencia de esta práctica de denegar servicios por las aseguradoras, el Centro Médico se encuentra sobrecargado con un déficit de más de doscientos (200) millones de dólares. Este ha sido el calvario de Centro Médico, el calvario de muchos proveedores de servicios de salud, el calvario que han pasado nuestros pacientes a la hora de buscar mejorar su sistema de salud.

Además, en la discusión de esta medida, tengo que destacar la labor de aquellos compañeros que estuvieron en la vista pública, el compañero Bhatia Gautier, la compañera Rossana López, Vargas Vidot, Juan Dalmau y otros compañeros que estuvieron presentes en la vista pública para atender esta medida, que miremos realmente a quién se le hace justicia en esta tarde con esta medida, con esta pieza legislativa, que no es a un grupo médico en específico, que no es a un grupo de servicio de proveedores de servicios de salud, sino que es al paciente, que es la razón de ser en estos momentos.

Así que no cabe la menor duda de que esta pieza legislativa abona y restablece el derecho de todo paciente, y es un derecho constitucional, que todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de más alta calidad, consciente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la Medicina y conforme a los estándares nacionales de su cuidado médico.

Así que éstas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias. Y exhorto a los compañeros, tanto de Mayoría como de Minoría, a votarle a favor a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senador Martínez Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, tengo entendido que el doctor Vargas Vidot y la compañera Rossana López iban a tomar un turno sobre la medida. El doctor Vargas Vidot le ha cedido su turno a la compañera Rossana.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer entonces a la senadora López León. Adelante, Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Le agradezco también de una manera especial al compañero Chayanne Martínez, que sé que desde hace mucho tiempo hemos estado trabajando esta medida, igual que el compañero Dalmau, que siempre ha estado muy pendiente en estos casos.

Fíjense que en el momento en que estamos presentando esta medida, que en su momento pediré ser co-autora también de la misma, estamos en un escenario completamente diferente a lo que acontecía anteriormente con respecto a la situación de las aseguradoras, pero sobre todo el bienestar por encima de todo de los pacientes en nuestro País.

Conforme a eso y como muy bien establecía el compañero Chayanne Martínez, bajo la Presidencia del compañero Bhatia Gautier, vimos imprescindible que la Ley 5 fuera enmendada de manera que se le diera la prioridad, pero también la justicia a los pacientes, porque no podemos ser ingenuos y pensar que los pacientes tienen los mismos recursos que tienen las aseguradoras o los procedimientos administrativos que tienen las aseguradoras con la facilidad de salud para algunas veces retrasar, limitar o no ofrecer el servicio que muy bien establece el seguro de salud.

Entendemos que esta medida es complementaria porque vindica y hace efectivo el marco legal a favor de los derechos del paciente. Sin embargo, es bien importante reconocer en esta medida que dicho marco jurídico no sólo se reconoce en la jurisprudencia por nuestro Tribunal Supremo, por las leyes que he descrito anteriormente, sino particularmente por la Ley 194 del 2000 sobre la Carta de Derechos del Paciente, que muchas veces vemos en las facilidades de salud, pero que muchas veces también sabemos que no sabe el paciente si se están llevando a cabo de la manera que deben llevarse a cabo.

Es por esto que en este Proyecto reconoce que cada paciente requiere un tratamiento particular, una sensibilidad particular, conforme al diagnóstico, historial y evaluación del médico, que en muchas ocasiones, y me tocó tan temprano como esta mañana, ver como una paciente donde le habían identificado cáncer en el pulmón llevaba dos (2) meses tratando de que una aseguradora bajo el sistema de salud del Gobierno de Puerto Rico le aprobara sus quimioterapias para poder empezar su tratamiento y me explicaba esta mañana que había sido más traumático para ella el trato que había obtenido de esa aseguradora, que el mismo diagnóstico que le había dado el paciente, que le había dado el médico, perdón. Y en esta instancia le preguntaba yo que por qué había sido así y cuando fue a su aseguradora, la persona que no es médico le dijo en esa aseguradora que qué diagnóstico ella tenía, ella le indicó que tenía cáncer y él, entendiéndola sin ninguna sensibilidad, le dijo: “Aquí vienen muchas personas con cáncer, usted no es la única que viene aquí con cáncer, pero nosotros no podemos pagarle ese tratamiento porque ese tratamiento es muy caro”.

Y esos son los tipos de cosas que nosotros estamos aconteciendo en este País y éstos son los tipos de cosas que nosotros no podemos permitir, no importa color, no importa persona que lleve a cabo estas acciones, porque denotan la falta de sensibilidad ante la situación de un paciente.

Es entonces el Procurador el que va a estar a cargo de esta decisión y no, como hemos visto anteriormente, acciones por parte de otras estructuras que sean las que muy eh..., o sin falta del conocimiento o limitado conocimiento tomen a cabo unas decisiones. Porque fíjense qué interesante y por eso felicito al compañero Chayanne Martínez, porque en la vista ASES y el Departamento de Salud y ACODESE defendieron el uso de las guías estandarizadas para ofrecer o denegar los servicios. Es que también esas guías estandarizadas se utilizan en contra del paciente muchas veces y ése es el tipo de situaciones que nosotros entendemos que no deben suceder. Por lo tanto, esta medida no limita ni deja por eliminado ese tipo de guías, sino que acontece el que le dé un poder al Procurador al respecto.

Es bien importante también el extender los servicios de hospitalizaciones y asuntos de emergencias al paciente mientras se resuelven las controversias de manera sumaria por el Procurador sobre la denegación de dichos servicios, que voy a estar haciendo una enmienda que ha sido aceptada por el Portavoz a esos fines, de manera que le garanticemos esa áreas, lo cual le agradezco.

Así que en ese sentido, voy a aprovechar y también indicar que esa enmienda que he sometido y muy bien ha sido aprobada va a establecer el parámetro que se va a estar utilizando para la adjudicación de estas querellas, lo que hace más eficiente el proceso ante la situación de riesgo de los pacientes según sus condiciones.

Y hay que destacar que tanto el Colegio de Médicos, como el Comisionado de Seguros, la Asociación de Hospitales, ASSMCA y el Colegio de Abogados, entre otros, avalaron dicho Proyecto. Es bien importante velar por los derechos de los pacientes al amparo de la Carta de Derechos que no había sido derogada, o sea, que todavía persiste ese derecho que lamentablemente puede ser eliminado por alguna aseguradora o algún procedimiento.

Así que, señor Presidente, es bien importante el que podamos asegurar y a la misma vez establecer en una medida cuál es el espíritu de la Ley que acompaña nuestra intención legislativa, que no sea ni la aseguradora ni estructuras que estén velando por la parte financiera las que establezcan por sí el derecho del paciente, sino alguien que acontece tener el conocimiento, los expertos y el procedimiento para asegurarnos de que ese paciente tenga los servicios necesarios y que no nos encontremos con una persona de servicio al cliente o al paciente que diga que ese procedimiento es muy costoso, pero no se pone en los zapatos de una persona de cuarenta (40) años que tiene familia y que se le ha encontrado un cáncer en el pulmón, lo que hace aún más trágico la situación que podemos encontrar.

Así que, señor Presidente, estaré votando a favor de la medida y pido que en su momento se me haga ser parte como coautora de la medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, senadora López León.

Senadora López León, ¿puedo interpretar que presentó una moción para unirse como autora de la medida?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, igual a la senadora Venegas Brown,...

SR. RÍOS SANTIAGO: Venegas Brown también está...

SR. VICEPRESIDENTE: ...Padilla Alvelo, Neumann Zayas...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, por lo que veo todos los miembros del Partido Nuevo Progresista presentes solicitan unirse. Y en este caso, sería el compañero Ríos Santiago, porque Secretaría tendría que tomar nota de los que están presentes, Martínez Santiago, senador Romero, senadora Padilla, senador Neumann, senadora Zoé Laboy, senador Nelson Cruz, senador Roque, Venegas Brown, Laureano Correa, Pérez Rosa, este servidor y su Señoría.

SR. VICEPRESIDENTE: Correcto. Secretaría toma nota.

Ahora vamos a reconocer...

SR. RÍOS SANTIAGO: Al compañero Vargas Vidot.

SR. VICEPRESIDENTE: ...al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente esta, digo, aquí yo sería como, estaría como entrando en la parte más pedante de un discurso -¿verdad?- porque yo soy coautor de la medida, así que no me puedo alabar yo mismo, pero sinceramente... ¡Ah!, bueno, pero no quiero caer en ese gancho.

La realidad es que reconozco el valor de la medida y la intervención del señor Presidente, senador Rivera Schatz, en presentar esto que resulta ser justamente una medida de justicia social, algo que debíamos de interpretar como el principio de una confrontación directa a una empresa que ha llevado a la medicina a convertirse en un escenario defensivo, corporativo, frío, insensible y codicioso. El abuso se manifiesta con sus verdugos y definitivamente los compañeros y compañeras los han mencionado por nombre y apellido.

El paciente se asume como paciente, se asume como pasivo, se asume como vulnerable y este discurso y las circunstancias que rodean la vulnerabilidad del paciente, que yo creo que es algo que debemos de ir trabajando -¿verdad?- esa descripción o esa caracterización de alguien que sufre

una enfermedad. Este discurso que hace del paciente un blanco pasivo, un blanco paciente y vulnerable y las circunstancias que le rodean lo hacen mayor blanco de los abusos y de la ausencia, de la insensibilidad, de la ausencia de servicios, del pobre acceso a los mismos y de la insensibilidad de esa fuerza que domina la corporación de la salud, que se llaman aseguradoras.

De manera que el Proyecto del Senado 27 es un proyecto de trincheras, es un proyecto que me parece a mí que hace algo diferente a lo que usualmente estamos discutiendo todos los días, porque abre un espacio de genuina lucha frente a gente que así lo amerita. Es por eso, señor Presidente, que yo quiero a modo de optimizarlo -¿verdad?- presentar un señalamiento que me va a guiar a una enmienda.

El Artículo 8 del Proyecto del Senado 27, propone que: “Salvo aquellos casos en que se no sea permitido por disposición federal, toda aseguradora que directa o indirectamente, a través de sus empleados, oficiales, agentes, personal, normas o por cualquier otro medio intervenga en el proceso de diagnóstico o tratamiento médico, será responsable de los daños sufridos por el paciente y vendrá obligado a reparar los daños causados. El grado de la intervención de la aseguradora será utilizada para determinar el grado de su responsabilidad por los daños sufridos por el paciente”.

Este Artículo, señor Presidente, tiene el efecto de crear una causa de acción contra las aseguradoras, cuando éstas a raíz de su intervención en el tratamiento o el diagnóstico de un paciente le causan daños al paciente. Esta medida hace justicia los proveedores de salud, pero dado el estado de derecho actual pone en mayor desventaja a los pacientes. De este Artículo aprobarse, los pacientes tendrían que entablar causas de acción contra el hospital y las aseguradoras antes que entes que típicamente cuentan con mayores recursos que los pacientes dentro de los términos prescriptivos originales.

Esto implicaría un inevitable aumento en los costos para llevar una causa de acción por impericia médica. Además de no traer al pleito a la aseguradora para abaratar los costos de la litigación, el paciente corre el riesgo de perder parte del resarcimiento de sus daños si el tribunal adjudica algún grado de responsabilidad a la aseguradora luego de que el término prescriptivo original para traer partes al pleito haya caducado.

Actualmente, si el demandante no trae el pleito, señor Presidente, oportunamente a los co-causantes de un daño el grado de responsabilidad de los co-causantes que no hayan sido traídos se descuenta de la descompensación de la víctima. El problema con este estado de derecho es que se presta para la colusión; y una colusión no es otra cosa que un pacto que acuerdan dos o más personas, organizaciones, con el fin de perjudicar a terceros. El proveedor de servicios se puede poner de acuerdo con la aseguradora para aplazar el litigio, y dejar que los términos para traer a la aseguradora expiren. Si esto pasa, la aseguradora no tendría que pagar por su grado de responsabilidad a expensas de la compensación del paciente.

La enmienda que pretendo presentar, señor Presidente, con esta enmienda se estaría revertiendo el estado de derecho anterior en donde la víctima recibe la totalidad de la compensación y el victimario, quien tiene que encargarse de los demás victimarios, paguen lo que corresponde. El paciente queda mejor parado en este escenario, ya que no entraría obligado a traer a la aseguradora el litigio, lo que significa que no tendrá que litigar contra dos entes con mayor recurso; dependería del proveedor de servicios el traer a la aseguradora, lo cual pondría al proveedor de servicios a litigar en contra de la aseguradora y posiblemente a favor del asegurado.

Así que la enmienda, señor Presidente, es en el Proyecto del Senado 27, en el Decrétase, en la página 13, en la línea 2, luego de “salud.” es insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: “En el caso de que una aseguradora no haya sido traída a un pleito de la naturaleza contemplada por esta Ley y el tribunal le adjudica un grado de responsabilidad por los daños ocasionados, el proveedor de

servicio resarcirá la totalidad de los daños causados y tendrá un año a partir de la adjudicación final y firme del pleito original para ir en nivelación en contra de la aseguradora por el grado de responsabilidad que le compete a ésta.” Esa sería la enmienda. Esas serían mis palabras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay consenso, hay objeción.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel R. Martínez Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si hay objeción, tenemos que llevarlo a Votación, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Los que estén a favor de la enmienda del compañero Vargas Vidot favor de ponerse de pie. Seis (6).

¿Compañera Rossana López, usted está a favor de la enmienda del compañero Vargas Vidot?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente, es que estaba aclarando la situación, porque al entender que es una ley especial, quería aclarar y me gustaría que se aclarara. No sé, porque usted es el mismo que la presentó.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Es que estamos en medio de la votación, compañera, y...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Nada. Ante la situación de que no tengo toda la información y entiendo que el compañero Dalmau puede llevarla a cabo, pero hasta ahora entiendo que sería razonable...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en medio de una votación. Una vez se dé y se atienda la votación, después...

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Procedemos a atender a los diferentes compañeros, claro que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...pudieran compañeros asumir un turno sobre la enmienda o plantear cualquier otra moción.

Para que se continúe con los trabajos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Seis (6) Senadores a favor de la moción del compañero Vargas Vidot. Los que estén en contra favor de ponerse en pie. Diez (10). Derrotada la moción del compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quisiera asumir un turno en relación a la votación, a la moción.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Yo creo que es bien importante, señor Presidente, que se pueda crear una causa de acción para que los proveedores de servicio puedan ir en nivelación con las aseguradoras. Y en esto es donde se estipula el abuso, la parte abusiva que se crea hacia el paciente.

La aseguradora puede, el hospital puede demandar a la aseguradora, las dos ponerse de acuerdo, como ha ocurrido continuamente y el paciente queda desprovisto del tiempo reglamentario.

La medida completa, el Proyecto del Senado 27 es maravilloso. O sea, realmente esto es un gesto de justicia, obviamente, ¡qué bueno que todo el mundo va a votar por ella!, ¿no? Pero es bien importante considerar que si tenemos en nuestras manos la posibilidad de evitarle daños posteriores al paciente y reconocer el estado de vulnerabilidad del mismo, reconocer que, precisamente, por ser el paciente o la paciente la parte más finita de todo ese rejuego, finalmente entre los entes de mayor poderío, eventualmente van a ser lo que siempre hacen. Y es seguir aplastando con algún subterfugio las posibilidades de reclamar lo justo y lo que le garantiza el cumplimiento del deber del médico.

Así que, nada, tenemos una, hemos tenido una oportunidad aquí de lo bueno hacerlo mejor. Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Vargas Vidot.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que quiero quedar para el récord lo siguiente. Yo le voy a votar a favor a esta medida con unas grandes reservas, pero le voy a votar a favor, porque hay un cierto consenso de que debemos adelantar esto. Pero, y el compañero está presidiendo ahora, así que no quiero hacerle preguntas al compañero, pero lo que quiero saber es si OGP, Presupuesto ya miró este Proyecto; si lo miró el Secretario de Salud con los ojos correctos. Porque estas decisiones que vamos a tomar aquí hoy sí tienen que ver con el paciente y el derecho del paciente y yo estoy a favor de eso. Pero también tienen que ver con costos que pueden ser asociados a esto.

¿Qué ocurre cuando hay un servicio médico? Es decir, cuando hay una aseguradora que decide no dar un servicio y ahora estamos diciendo por ley tienes que darlo. ¿Eso va a encarecer o no? Claro que lo va a encarecer; y si lo va a encarecer, ¿cuánto? Yo no estoy diciendo que estoy en contra del proyecto, estoy diciendo que en el análisis de esta medida tiene que venir incluida una determinación, tanto de ASES como del grupo del Comisionado de Seguros, tiene que venir también el Secretario de Salud.

O sea, me siento que estamos haciendo lo correcto, porque estamos protegiendo al paciente. Y yo estoy a favor de eso personalmente. Pero por otro lado, dado la coyuntura en la que estamos, yo hubiera preferido tener un Informe financiero al lado que dijera, esta medida va a tener el siguiente costo al País, si alguno. Y yo creo que eso es importante que se incluya como parte de la evaluación de esta medida.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, me informan que hay que volver al..., que hay enmiendas adicionales en Sala, para volver a enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 9, línea 1,

luego de “póliza.” incluir “En casos de negaciones de autorizaciones, determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud

relacionadas a la hospitalización, prolongación de hospitalización y asuntos de emergencia de un paciente, se paralizará ésta, hasta que el Procurador del Paciente adjudique sumariamente en un término no mayor de 72 horas dicha querrela para evitar daños al paciente. El Procurador determinará mediante reglamento, los criterios para definir las situaciones que requerirán procedimiento sumario. Lo anteriormente descrito no dará base a que se pueda responsabilizar a la Oficina del Procurador del Paciente, sus funcionarios o agentes del Estado por daños y perjuicios causados por tardanza alguna en atender estas negaciones de autorizaciones, determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud de emergencia.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se apruebe la medida del Proyecto del Senado 27, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 27, según enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se lean las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

| | |
|----------|--|
| Línea 2, | eliminar “y la Ley 5-2014 a los fines de” y sustituir por “;” |
| Línea 3, | eliminar “insertar” y sustituir por “añadir”; sustituir “artículos” por “Artículos”; después de “subsiguientes,” insertar “de la Ley 5-2014” |
| Línea 5, | después de “salud” insertar “;”; después de “fines” añadir “relacionados” |

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 58**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos... Un breve receso en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 58, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Para que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

después de “Guánica,” añadir “Juana Díaz”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de aprobar la medida el compañero Berdiel presentará la misma.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señor Presidente, muchas gracias. Buenas tardes, compañeros Senadores y Senadoras.

En la tarde de hoy nos proponemos a que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 58, la que le pide al Departamento de Agricultura de Puerto Rico a que haga un estudio exhaustivo y abarcador en cuanto a las condiciones en que se encuentran las villas pesqueras de mi Distrito Senatorial de Ponce. Dicho sea de paso, son siete (7) villas pesqueras, tenemos villas pesqueras en Juana Díaz, en Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Guánica, y tenemos dos en el Municipio de Lajas, entiéndase La Parguera y la del Papayo.

Todas estas villas pesqueras esta honorable Comisión de Agricultura, el Senado de Puerto Rico, pudimos visitar en un día las villas pesqueras, la de Guayanilla, que está completamente destruida, obsoleta. Los pescadores tienen que hacer sus labores en la calle, vender el producto en sus bicicletas, porque no hay facilidades. La villa pesquera está obsoleta, lo que representa es un peligro no solamente los pescadores, sino para la ciudadanía.

La villa pesquera, nos transferimos luego a la villa pesquera de Guánica en la cual se encuentra en unas mejores condiciones, pero lamentablemente unos fondos que fueron asignados del cuatrienio de 2009-2012 por este servidor para continuar y construir el muelle de los pescadores no se construyó completo porque faltaba el permiso del Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos. Una vez se adquieren los permisos, ahora el pasado cuatrienio el Banco Gubernamental de Fomento congeló los fondos que iban destinados a esas mejoras.

De igual manera, en Lajas, la del Papayo, se han ido haciendo algunas mejoras; y en la de La Parguera también tiene serias necesidades. Y como es de costumbre hemos visitado la villa pesquera de Ponce y tiene necesidades; y la de Peñuelas, el sector Tallaboa también tiene una serie de mejoras que hay que hacerles, al igual que la de Juana Díaz. A vista pública de esta Resolución Conjunta estuvieron presentes los señores Alcaldes, hubo representación de la Alcaldesa de Ponce, María “Mayita” Meléndez Altieri; estuvo presente el señor Alcalde de Guánica, Santos Seda “Papichy”; hubo representación del Alcalde de Peñuelas, Walter Torres; hubo representación también, estuvo también presente el señor Alcalde de Guayanilla, el amigo Nelson Torres. De igual manera, también de Lajas hubo representación del señor Alcalde Marcos Turín Irizarry. En todas las ponencias todos los Alcaldes completamente de acuerdo que hay que hacer las mejoras.

Estas villas pesqueras pertenecen al Departamento de Agricultura, muchas de ellas con unos contratos de arrendamiento, unos convenios con los municipios y, por ende, los municipios con las asociaciones de los pescadores. Por eso es que es importante una vez se apruebe y sea convertida en ley esta Resolución Conjunta se le está dando un término de ciento veinte (120) días al Departamento de Agricultura para que haga, para que dé un informe a la Legislatura de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con estimado de costos y gastos para la remodelación de estas villas pesqueras.

Y quiero, y qué bueno que esto se está viendo en el día de hoy y que se va a aprobar, tengo la certeza sin dificultad y espero que sea por unanimidad, para llevar ese mensaje a esos buenos amigos agricultores del alta mar que en el día de ayer, precisamente, se celebraba el “Día del Pescador” y estamos en cuaresma, se avecina a comenzar ya la Semana Santa y estos amigos pescadores no dan abasto para la demanda de nuestros amigos constituyentes que consumen este marisco fresco y saludable que no ha sido, no ha llegado a estado de congelación y que, por ende, nuestros amigos, nuestros constituyentes lo procuran y con la certeza de que estos amigos teniendo unas mejores facilidades y que yo estoy seguro que según lo hacemos en el Distrito Senatorial de Ponce también en los demás Distritos Senatoriales de Puerto Rico, como muy bien hablara hoy en la tarde con nuestro compañero, señor Presidente, Martínez Santiago, en el Distrito de Arecibo también hay unas necesidades en las villas pesqueras.

Ayer mientras hacía una entrevista de radio de una emisora de Mayagüez también me surgió una petición relacionada a unas villas pesqueras también del área de Añasco. Así que, mi compromiso es con el Distrito Senatorial de Ponce y con todo Puerto Rico, con el sector agrícola y con nuestros pescadores. Que sepan mis compañeros Senadores de todos los Distritos Senatoriales que entiendan que tengamos que ir a ver y analizar las villas pesqueras o cualquier otro sector agrícola de sus Distritos cuentan con este servidor.

Así que yo les exhorto que honrando y dándole este mejor premio y reconocimiento a nuestros amigos pescadores, reconociendo que ayer se celebraba el “Día del Pescador”, que hoy aquí en este Alto Cuerpo aprobemos por unanimidad esta Resolución Conjunta 58, para que podamos hacerle justicia y que prontamente nuestros amigos pescadores pues se le pueda hacer justicia. Y no tengo problemas, cualquier amigo y compañero Senador que se quiera ser no coautor, autor de la medida, le permito para que así nuestros pescadores lleven ese mensaje sólido de felicitación y ese mensaje de solidaridad que los defendemos y estamos aquí trabajando para defender a esa clase trabajadora tan sacrificada que se lanza todos los días con las inclemencias del tiempo se lanzan a alta mar arriesgando su vida, dejan su familia en horas tempranas de la mañana para ir a buscarse y ganarse sus habichuelas y que nosotros tengamos un producto fresco y saludable.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Berdiel Rivera.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Reconozco el turno a la compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente lo que quiero es hacerle una petición al compañero senador Berdiel de que se me permita no solamente ser autora, como él lo plantea, sino que se pueda incluir las villas pesqueras de Guaynabo, Cataño y Toa Baja. Es una petición, una enmienda que le estamos haciendo a la Resolución del compañero, si así él nos lo permite.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Okay. Compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: No tengo objeción, todo lo contrario, me gustaría que si quiere que incluyamos todas las villas pesqueras de Puerto Rico, que así se haga.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso, compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: En la Resolución Conjunta del Senado 58, vamos a solicitar un turno posterior a lo que conformamos las enmiendas que se están haciendo en Sala, para incluir todas las villas pesqueras de Puerto Rico públicas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, pues se deja entonces para un turno posterior.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Asuntos Municipales, en torno a la **Resolución del Senado 6**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 6.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante, próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Final** sometido por la Comisión de Salud, en torno a la **Resolución del Senado 9**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciba el Segundo Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 9.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 735**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 735, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 735, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 80**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 80, sin enmiendas.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 80, sin enmiendas...
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Perdonen que estábamos casi en votación. Es que quería consumir un breve turno sobre ese ...

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos problemas, señor Presidente, todavía no se ha votado sobre la medida y procede.

Señor Presidente, en ese caso vamos a retirar entonces la moción para que se apruebe, cosa que el compañero Eduardo Bhatia pueda asumir su turno.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, se procede a que el compañero Bhatia Gautier tome su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que esta medida tiene una, es simplemente si alguien la puede explicar por lo siguiente. Esta medida no estamos en contra de las transferencias de dinero, y yo creo que eso es importante. Lo que pasa es que los sobrantes, nosotros aquí aprobamos hace unos días una ley que le exige a AAFAF que todos los sobrantes que había ellos tienen que certificarlo. Y lo que queremos saber si ésta, y repito no estoy en contra de que se hagan transferencias y que se hagan transferencias entre unos y otros. Pero la pregunta es si AAFAF ya ha dado la autorización. Y yo advertí aquí que el Senado estaba delegando unos poderes que no debería delegar. Y yo dije que estábamos entregándole a AAFAF todas las funciones que son legislativas, y lo dije aquí. Ahora AAFAF tiene una función ministerial. Y yo creo que si nosotros aprobamos transferencias de dinero entre unas cuentas y otras, sin el aval de AAFAF, estamos violando la ley que ustedes aprobaron. Ese es el punto que yo quiero traer el día de hoy.

Si ése, y lo quiero traer para el récord, porque creo que es un asunto que podría ir al tribunal. Y la pregunta es si las transferencias que se hacen se están haciendo con el aval de la entidad que ustedes dieron la responsabilidad para hacer esas transferencias.

Son mis palabras, señor Presidente. Por lo tanto, o sea, mi conclusión es, yo, a menos que vea una certificación de AAFAF, no veo cómo esta transferencia no viola la ley que ya se creó, es lo que estoy diciendo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

Reconozco a la compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo primero que tenemos que establecer aquí es que esto no es un sobrante. Esto sencillamente es dinero que está dentro de la propia oficina o entiéndase lo que tiene que ver con el desarrollo socio..., lo que conocemos por Comunidades Especiales, por Dios.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Permítame interrumpir la compañera. Inclusive, en el Calendario de Órdenes, en la parte posterior...

SRA. PADILLA ALVELO: Está la certificación.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ...está la certificación.

SRA. PADILLA ALVELO: De hecho, esto lo que se está haciendo no es cuestión de sobrantes, sino de un dinero que originalmente estaba para algún motivo o alguna justificación originalmente y que definitivamente no se utilizó. Por lo tanto se queda el dinero dentro de la misma Oficina de Comunidades Especiales, y entiendo que la razón por lo que se va a utilizar el mismo es una justa y razonable. Aquí es para mejoras a hogares que posiblemente están en condiciones pésimas, de personas que no cuentan con los recursos económicos para así hacerlo, y estamos hablando de quizás construcciones o tal vez mejoras menores que puedan hacer a través de las propias comunidades, a través de lo que se conoce como autogestión.

Así que esto es dándole algún tipo de fondos para que ellos puedan cumplir con lo que es la propia ley orgánica de la Oficina.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente. Y la certificación que hasta el día de hoy está aceptada, aquí está. Ahora, cuando hablamos de sobrantes, puede darse el caso, en el caso de donativos legislativos, para dar un ejemplo, aquí sí puede haber sobrante, pues de dinero que originalmente se asignó a “equis” o cual entidad, los mismos no fueron reclamados o sencillamente al visitar la entidad pues no se justificaba la cantidad de dinero que se le había asignado. Entonces esto sí se convierte en sobrante, y para reasignar esos sobrantes tiene que tener el aval del Departamento de Hacienda. Así que yo creo que hay una diferencia entre lo que aquí se está discutiendo versus lo que es un sobrante como tal.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Padilla Alvelo.

¿Algún compañero quiere expresarse sobre la medida, para que el compañero Bhatia Gautier tenga su turno de rectificación? No habiendo ningún compañero que se vaya a expresar sobre la medida, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el 7 de marzo de 2017 la Orden Administrativa OA – 2017 – 201 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, por Orden Administrativa, aprobó las Órdenes de ellos. Dice, en la página, en su página 4, en el último, casi el último POR TANTO, dice: “Se delega al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas la responsabilidad de analizar y adjudicar las solicitudes de aprobación y desembolsos correspondientes a las asignaciones de años anteriores al corriente.

Entonces yo, repito, yo estoy de acuerdo con la senadora Migdalia Padilla, el dinero es para una razón válida, lo que pasa es que aquí hay muchas razones válidas que no tienen dinero, por eso es que tenemos la deuda que tenemos. Yo no he encontrado un solo gasto del Gobierno de Puerto Rico que no se pueda justificar, lo que pasa es que se gastaba y no se tenía. Y aquí se dice que se tiene, pero quien lo certifica no es AAFAF, es la misma entidad. Es decir, ¿para qué enmendaron AAFAF? ¿Para qué se hizo el reglamento de AAFAF, si no se va a cumplir? Y aquí lo dice en su inciso es: “Se delega al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas la responsabilidad de analizar y adjudicar las solicitudes de aprobación y desembolsos correspondientes a las asignaciones de años anteriores al corriente”, que es exactamente lo que estamos haciendo nosotros.

Y yo respetuosamente, señor Presidente, porque es novel, es nuevo, esto no existía antes, y repito, es una delegación de poder que hizo esta Asamblea Legislativa y que se le advirtió, por la Minoría, no deleguen el Poder Legislativo, no lo deleguen, ah, en los primeros 100 días vamos a hacer yo no sé cuántas cosas, pues las hicieron, ahora delegaron el poder que ustedes mismos tienen. Pues si lo delegaron, nosotros vamos a insistir que se cumpla con la ley, y la ley dice que tiene que tener una certificación de AAFAF y no la tienen.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

Corresponde el turno a la compañera Padilla Alvelo en el turno de rectificación.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que nosotros no estamos delegando el poder que nos corresponde como cuerpo legislativo. Es una Resolución que viene de la Cámara de Representantes. Nosotros estamos pasando el proceso del Senado, pero recuerden que esto no termina aquí. Si realmente hay una Orden Ejecutiva que así lo establece, pues mire, esto tiene que llegar a las manos del señor Gobernador, que entonces no delegamos nuestro poder, pero que sean ellos en Fortaleza quienes digan si realmente se puede o no se puede mantener un dinero que está dentro de la agencia y que ahora mismo no tienen con qué operar. Así que yo creo que es algo que ahora corresponde a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o al propio Gobernador si realmente aplica la Orden Ejecutiva

para quitarle este dinero que está dentro de la Oficina y que tiene una razón poderosa para poder mantenerlo y poder cumplir con su misión de ayudar al más necesitado.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Muchas gracias, compañera Padilla Alvelo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos prestos ya entonces para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 80, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 80, sin enmiendas, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar a la Resolución Conjunta 58.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, que se regrese a la Resolución Conjunta Núm. ...

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 58.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida ya había sido previamente presentada. Habíamos considerado enmiendas que habían sido ya aprobadas. Lo que solicitamos entonces es que se mantengan esas enmiendas ya aprobadas, del Informe. Va a haber enmiendas en Sala... Tiene enmiendas en Sala nuevas. Solicitamos que se le haga llegar a la Oficial de Actas y que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

después de “pesqueras” eliminar todo su contenido y sustituir por “públicas de Puerto Rico”

Página 2, línea 1,

eliminar “Peñuelas, Guánica y Lajas”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz, no hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos tenido conocimiento que en las enmiendas anteriores se había añadido Juana Díaz en las enmiendas en Sala. Tenemos que incluir de igual manera a Juana Díaz.

Breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Presidente, en la Resolución Conjunta del Senado 58, como habíamos advertido, en las enmiendas en Sala originales se había incluido a Juana Díaz, a solicitud del compañero Berdiel. Lo que estamos solicitando es que se retiren las enmiendas en Sala, todas las enmiendas en Sala y se vuelvan a leer.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

después de “pesqueras” eliminar todo su contenido y sustituir por “públicas de Puerto Rico”

Página 2, línea 1,

eliminar “Peñuelas, Guánica y Lajas”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 58, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado Núm. 58, los que estén a favor se servirán a decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se lean las enmiendas en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “pesqueras” eliminar todo su contenido y sustituir por “públicas de Puerto Rico; y”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Compañero Torres Torres.
SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.
Solicitamos retirar de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 415 y el 416, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Si no hay objeción, se acuerda.
SR. TORRES TORRES: Muchas gracias.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso en Sala.
PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ SANTIAGO): Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en el turno de Mociones. Vamos a solicitar que se incluya el Proyecto del Senado 341.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 341**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos solicitando que se llame la medida.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 341**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 341 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 341, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 341.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 14, línea 5,

después de “hospitales” añadir “, farmacias”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la enmienda de Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda sometida en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Laureano hará la presentación de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante, señor senador Laureano.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos sido informados que el compañero Laureano tiene una enmienda sobre la medida, vamos a solicitar al compañero Chayanne Martínez que haga la presentación de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Que tiene una enmienda el compañero Laureano? Pues preséntela.

SR. LAUREANO CORREA: Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias.

En la tarde de hoy tenemos ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 341, el cual yo personalmente apoyo en su totalidad.

Ahora bien, pretendo someter una moción para ser coautor de la misma. Y esto, señor Presidente, obedece a que mis principios y valores inculcados en el Barrio Quemado del pueblo de San Lorenzo...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero. Compañero, diríjase a la Presidencia.

SR. LAUREANO CORREA: Voy a someter la enmienda, voy a someter la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Compañero, senador Laureano, diríjase a la Presidencia.

SR. LAUREANO CORREA: Perfecto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. LAUREANO CORREA: La enmienda consiste que entre las líneas 2 y 3 añadir un nuevo Artículo Núm. 9, la cual leerá de la siguiente forma: “Artículo 9.- Se le ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en conjunto a la Policía de

Puerto Rico, crear una campaña de Orientación a la Ciudadanía con los propósitos establecidos en esta Ley.” Próxima enmienda, que se renumere el “Artículo 9” como “Artículo 10”.

Con esta enmienda, señor Presidente, se pretende dar a conocer este Proyecto, el cual redundará en salvar vidas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sometidas por el compañero senador Laureano? Ninguna objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora le corresponde al compañero Chyanne Martínez.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante, compañero senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Buenas tardes, distinguidos compañeros. Buenas tardes, señor Presidente.

Esta pieza legislativa tuvo sus orígenes el cuatrienio pasado y fue aprobada aquí, en este cuerpo legislativo, y luego pues no pasó el proceso completo en el Cuerpo Hermano. Y esta pieza legislativa lo que busca es crear la Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides en Puerto Rico. Tanto ASSMCA, como el Departamento de Salud, así como el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico endosan la medida, entendiendo que cuando estas personas que tiene la sobredosis van a una sala de emergencias, a veces no se tratan de la mejor forma, en el sentido de que rápido se comienza a llamar a muchas agencias del orden público para que le sometan cargos a esta persona, sin tener realmente la evidencia completa para hacerlo así.

Y para dato curioso, en Estados Unidos más de 120 personas mueren por sobredosis. Como resultado de la sobredosis –¿verdad?– sobre 6,748 son tratadas en salas de emergencia por la misma razón, y nueve (9) de cada diez (10) muertes por envenenamiento son causadas por sobredosis de drogas. Eso es en Estados Unidos. Obviamente en Puerto Rico no debe ser la excepción. Tenemos unos, es alarmante las cifras de las personas que van a nuestras salas de emergencia o sobredosis.

Y lo que queremos con esta pieza legislativa, además de crear consciencia y buscar las herramientas necesarias para trabajar y tratar a las personas que son víctimas de sobredosis, a que tampoco sean víctimas del mismo sistema. Conversaba yo hace poco con el compañero Juan Dalmau sobre esta pieza legislativa en una de las ocasiones que tenemos así para hablar, ya sea en el Salón Café o fuera de aquí, que era preocupante en la forma en que se llevaba el proceso dentro de la sala de emergencia, porque obviamente hay que notificar a una entidad de orden público para que se haga cargo de esto, pero a la misma vez veíamos cómo de esta forma también se criminalizaba a esta persona.

Así que agradezco la oportunidad que me dio el señor Presidente para que atendiera esta pieza legislativa con urgencia, así lo hicimos. A los compañeros de la Comisión de Salud, gracias por la oportunidad de atenderla con prioridad. Y para cerrar este turno, pues quisiera que los compañeros aquí presentes le diéramos un voto afirmativo a esta pieza legislativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Martínez Santiago.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, yo quisiera, si el autor nos permite, unirme yo como coautor del Proyecto e incluso la Delegación completa del Partido Popular, creo que no hay objeción, para que todos seamos coautores de la misma.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero Senador que quiera hacer expresiones?

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira, muy bien.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Bien brevemente.

Estábamos, estaba escuchando con mucha atención los comentarios de mis colegas. La realidad es que es tiempo ya de que nosotros en el País le demos una atención salubrista y humanitaria a los usuarios de drogas ilegales y aquéllos que abusen de medicamentos controlados, que también sufren los oxycontins de la vida, también sufren mucho de esta exposición.

La situación en verdad es epidémica; los números son increíblemente alarmantes. La sobredosis por casos de heroína y medicamentos recetados resultan en los Estados Unidos en unos 20 mil casos por medicamentos recetados y 12 mil, casi 13 mil casos relacionados al uso de drogas ilegales. Los datos en Puerto Rico no son tan específicos, porque se unen las causas del abuso de drogas que evidencian en el año 2015, mil ciento cincuenta y cinco (1,155) muertes por intoxicación de opiáceos y otras drogas, principales entre ellas, cocaína y alcohol.

En verdad la droga que estamos tratando de proveer aquí para tratamiento del abuso que estamos señalando, el abuso de opiáceos y de drogas recetadas. Si puedo citar al Presidente del Senado, me le acerco en unos momentos de la Sesión pasada para darle las gracias al paso y a la iniciativa que tuvo en entender y en procesar esto rápidamente. Y me recuenta él una reunión que tuvo con algunas personas que estaban un poco reacias a ofrecer su apoyo a esto, y en el relato él hace una pregunta retórica que quiero compartir con todo el mundo aquí, porque en verdad resume muy apropiadamente la realidad de la pieza legislativa. Pregunta él a los que estaban conversando con él, qué cosa, qué acto es más cristiano que salvar la vida de una persona. Las preguntas retóricas no se contestan, pero yo voy a contestar ésta. La respuesta es, ninguno.

Así que muchas gracias al señor Presidente, a la Delegación de la Mayoría, a los coautores. Yo creo que estamos por fin en un sitio donde debemos sentir una especie de alegría de que estamos todos tratando de hacer la misma cosa, y la cosa merece hacerse.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo también me siento muy halagado, de verdad siento que hoy estamos realmente ganando espacio en la confianza de la gente, porque respondemos a las personas.

Pero yo quiero añadir algo para que esta medida no se dé un vacío. Cada vez que alguien habla de opiáceos o habla de drogas enseguida nos sumergimos en el estigma de la visión deteriorada de alguien en una esquina con un vasito, demonizada, del adicto que vemos y que relacionamos con el crimen o relacionamos con algún acto violento. Pero no estamos conscientes, porque vemos esa parte, señor Presidente, no estamos conscientes que detrás de esa persona, detrás de lo que vemos desde el prejuicio y el estigma, existe un ser humano en el que se evidencia la deserción de una sociedad, en el que se evidencia cuánto como pueblo hemos fallado en su educación, en el apoyo a la estructura familiar, en la promoción de los valores y principios. Y es fácil para nosotros despachar a ese ser humano con una sentencia de muerte, que es lo que estamos evitando aquí.

Me alegra en sobre manera que este Proyecto se vea desde un aspecto positivo, porque cuando hablamos de salud pública, y muchas veces escucho en este mismo Recinto hablar gente sobre salud pública y entender, por el contexto en que se habla, que a veces no sabemos ni siquiera

de lo que estamos hablando, en este momento en particular, cuando una medida responde cabalmente a la vulnerabilidad de un sector poblacional, entonces se evidencia la necesidad de que esto se vea como una forma de redención social.

Cerca de ciento ochenta y cinco mil (185,000) personas en nuestro País tienen problemas importantes de adicción, sesenta por ciento (60%) de esas personas son pacientes que su problema está relacionado con opiáceos. Pero no nos dejemos llevar nada más que por esa parte, señor Presidente. Entendamos que una (1) de cada cuatro (4) personas que está utilizando un opiáceo en nuestro País es recetado. Y que cada día en todos los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, hay más de mil (1,000) personas que entran a una sala de emergencia precisamente porque han entrado sin proponérselo en una sobredosis, precisamente, utilizando medicamentos que han sido recetados apropiadamente, pero por la condición de vulnerabilidad del paciente no los pueden usar en esa forma apropiada en que fue recetado.

Así que cuando estamos aprobando esta medida no solamente estamos pensando si es que hay alguien que tiene algún tipo de reserva con aquella persona que está en la calle o lo cataloga como no recipiente del derecho que nos asiste a todos y a todas, si es que estamos pensando de esa forma.

Y quiero decirles que además, además, hay miles y miles de personas en nuestro País que sufren de cáncer, de enfermedades degenerativas, de dolores crónicos, que tienen que estar expuestos al uso de Oxicodin, de Fentanyl y de opiáceos que eventualmente podrían producirle una sobredosis. Qué bueno que esta medida faculta a la comunidad, a la iglesia, a la farmacia, al personal de la Policía, al personal de Bomberos, a las organizaciones comunitarias, después de un buen adiestramiento, a que tengan acceso a la posibilidad de evitar una muerte por sobredosis. Quince mil (15,000) personas murieron en el 2015 en Estados Unidos con medicamentos opiáceos que fueron recetados.

De manera que nosotros no tenemos, como dice el senador Pereira, la data en Puerto Rico, pero ciertamente podríamos pensar que hay una cifra escalofriante de personas que pudieron haber salvado su vida y no lo lograron porque el familiar no tenía ese medicamento en sus manos.

Así que, señor Presidente, le doy las gracias por este apoyo. También, aunque esté fuera de, quizás, un poco de orden, por el Proyecto del Senado 27, yo creo que hay dos Proyectos que hoy nos llenan de energía y de fe y de esperanza. Y así que yo espero que los demás compañeros Senadores y Senadoras apoyen sin reservas las posibilidades de salvar una vida.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente, yo lo que quiero agradecerle por la forma en que rápidamente se atendió este Proyecto. Quiero agradecer al compañero Vargas Vidot porque antes de ser Senador fue su iniciativa la que llevó a presentar el Proyecto inicialmente, como líder cívico, ahora lo tenemos como Senador, nos hemos hecho compañeros de trabajo aquí.

Así que le agradezco por su liderato al compañero Pereira porque, como Fiscal Federal, es una persona que estaba acostumbrada, como Fiscal Federal, a llevar casos en contra de aquéllos que utilizaban o vendían drogas. Entonces, desde la perspectiva punitiva, que a lo mejor es lo que a veces entendemos, fue Superintendente de la Policía, vemos a Miguel Pereira, Secretario de Corrección, como una persona que está a cargo de la parte o la sección de la sociedad que lo que hace es encarcelar o ser punitivo. Sin embargo, Miguel Pereira entiende, como entiendo yo, como entiende Vargas Vidot y como entendemos todos los que hemos sido co-autores de esta medida, que

esta medida lo que logra es lo siguiente. Cuando alguien ve a una persona que debido a la utilización de una droga que puede ser legal o ilegal; pero en el caso de que sea legal, pues es más sencillo; en el caso de que sea ilegal, hay un dilema, ¿lo ayudo o no lo ayudo?, ¿me meto yo o no me meto?

Y lo que está diciendo esta Ley es, por favor, métete, ayúdalo. Por favor, no hay nada -como me decía el señor Presidente, si lo puedo citar, en una conversación-, no hay nada más cristiano que ayudar a una persona que se está muriendo. Y yo creo que de eso es que se trata esto hoy. No hay nada más humano que ayudar a otro ser humano; no hay nada que sea más que tenga que ver con los valores de alguien, que simplemente darle la ayuda.

Y lo que hacemos con este Proyecto, esta Ley, que espero que se convierta en ley, es decirle al País, en aquellos casos en que un farmacéutico tenga que determinar si se expide un medicamento para salvar una vida, aunque no haya una receta médica puede hacerlo; en aquellos casos que de emergencia una persona que es una persona de una ambulancia o un, lo que llaman en inglés un “first responder”, una persona que es un policía, o en un caso de unos municipios, el ayudante de un alcalde o una división que puede llegar hasta un sitio, tanto el que llama para salvar esa vida, como el que ayuda, le damos una inmunidad, que le decimos, queremos que usted haga todos los intentos posibles por salvar esa persona.

Y por eso es que yo agradezco hoy al Presidente de la Comisión de Salud, porque lo que estamos haciendo es algo que ya se ha experimentado en otras jurisdicciones y que ha sido exitoso. Puerto Rico hoy da un paso enorme al futuro porque estamos diciendo que ese dilema no debe existir, que si usted tiene la oportunidad de salvar una vida, que la salve. Y la Naloxona es una de otros medicamentos que en el futuro podríamos estar evaluando, como la ciencia evolucione, para ayudar a proveer vida a aquéllos que lamentablemente, por alguna razón u otra, han caído en alguna sobredosis de algún tipo.

Son mis palabras. Y agradezco mucho a los compañeros por la aprobación de esta medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, es para un punto de aclaración, no es para aprobar la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Laureano hizo unas enmiendas y hay que clarificarlo para efectos de Secretaría porque fueron enmiendas sobre el texto radicado. Para que se entienda y se aclare en Secretaría que el compañero Laureano enmendó las línea 6 y 7, anteriormente ésas eran las líneas 2 y 3.

SR. PRESIDENTE: La página.

SR. RÍOS SANTIAGO: Página 17, nos informa Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Página 17.

SR. PRESIDENTE: O sea, el compañero lo que está, no está variando la enmienda, lo que está es ubicando la enmienda en página y líneas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿La Secretaría...

SR. RÍOS SANTIAGO: La página 17.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿la Secretaría tiene clara la ubicación de la enmienda?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, que sería las líneas 6 y 7. Y hay una enmienda adicional, ya que no existía el Artículo 10 en aquel momento y ahora existe. Y es para que la enmienda se renumere el Artículo número 10 como el Artículo número 11.

Punto aclarado sobre la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tengo entendido que usted va a hacer expresiones sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, una breve expresión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar al vicepresidente Seilhamer que ocupe el escaño; el estrado es la palabra correcta, el escaño es otra cosa; la Presidencia tiene estrado, los Senadores tenemos escaño.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Compañeros y compañeras del Senado, ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 341 y yo quisiera brevemente expresarme sobre la medida para que quede claro en el récord de qué se trata esto. Ya muchos de mis compañeros se han expresado y creo que de una manera muy precisa y muy adecuada. ¿Pero podríamos hallar alguna persona que tenga dudas o reservas con este Proyecto? ¿Podría alguien equivocadamente, desde mi punto de vista, pensar que entonces estamos claudicando a la lucha contra las drogas? Falso, completamente falso, completamente equivocado. ¿Podría alguien erróneamente pensar que estamos patrocinando el uso de sustancias narcóticas? Falso, completamente falso.

De lo que se trata esta medida es de la responsabilidad que tiene el Gobierno para con todos y cada uno de sus ciudadanos. De lo que se trata esta medida es de procurar desde la perspectiva – digamos- cristiana salvar una vida. Procurar que un ciudadano que pueda encontrarse en una circunstancia de vida o muerte por una sobredosis y en algunos casos podría inclusive ser por sustancias que son recetadas o por alguna sustancia ilegal, salvar esa vida.

Yo me he opuesto toda mi vida a la pena de muerte, toda mi vida, y esta medida es consistente con eso, esta medida lo que sugiere es que si algún ciudadano o alguna ciudadana se encuentra en un momento crítico, bien sea porque sea usuario de drogas ilegales, ilegales o porque haya tomado medicamentos equivocadamente o medicamentos que hayan sido recetado, tengamos la oportunidad de salvarle la vida. Es tan simple como eso. Este Proyecto debería de llamarse así, la oportunidad para salvar una vida.

Y en la medida en que el Gobierno concede una oportunidad, la que sea, la que sea, obvio, de salvar una vida, pues, con mucho mérito, con mucho más mérito que cualquiera otra cosa –digamos, ¿verdad?-, en la medida en que el Gobierno concede una oportunidad a un ciudadano para garantizar su vida o para prosperar, pues entonces el Gobierno está cumpliendo su responsabilidad y su misión.

Y digo esto porque, de nuevo, habrá gente que no quiera entender el propósito de esta legislación, de esta medida. Y recabaré el apoyo de la medida en la Cámara a mis compañeros y compañeras de la Cámara y le solicitaré al Gobernador que la firme porque no puede haber algo más noble o mejor que rescatar a alguien, que darle la oportunidad de vivir, no importa en las condiciones en que se encuentre la persona.

Así es que mi exhortación a todos los compañeros Senadores y Senadoras es a que votemos a favor de esta medida, que procuremos que haya unanimidad en la aprobación de la medida para que vaya con fuerza y que se entienda correctamente el propósito de este Proyecto, que no demos espacio a la mala interpretación, que no demos espacio a los malos entendidos. La lucha contra el crimen se mantiene, la lucha contra las drogas se mantiene; garantizar la vida, también se tiene que mantener.

Así es que hoy, cuando cada uno de nosotros ejerza su derecho al voto sobre esta medida estará haciendo una aportación hacia el futuro para que miremos de otra manera las alternativas para rescatar a nuestra gente, para traerlos, no necesariamente para condenarlos, no necesariamente para abandonarlos, separarlos o ignorarlos. Estamos trabajando hoy, al aprobar esta medida, para traerlos, para rescatarlos. Y creo que hacemos bien hoy al aprobarlo y confío que habremos de tener el voto de todos y cada uno de los Senadores y Senadoras en la tarde de hoy para que este Proyecto se apruebe, como otras iniciativas similares que vamos a estar considerando en los próximos días para el beneficio de nuestra gente.

Son mis palabras, señor Presidente. Y recabo el voto afirmativo de todos los compañeros y todas las compañeras para este Proyecto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 341, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, que se haga constar que el Proyecto ha sido aprobado por unanimidad. Si algún Senador o Senadora piensa distinto, que por favor me lo exprese ahora.

Señor Secretario, ¿usted ve algún Senador levantando la mano? Yo tampoco. Unánime.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos ir al turno de Lectura de Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución Concurrente del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 15

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la comunidad judía, en ocasión del Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío, el cual se conmemora el lunes, 24 de abril de 2017.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la siguiente Resolución Conjunta y Resolución Concurrente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 134

Por el señor Del Valle Colón:

“Para reasignar a las entidades públicas enumeradas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de un millón novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (1,954,400.00) dólares, provenientes del inciso (a) de la Sección 1 de la R. C. 107-2014, para llevar cabo las obras y mejoras que allí se describen; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 27

Por los señores y las señoras Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para expresar la solidaridad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la comunidad judía de Puerto Rico, así como con el Estado de Israel, en este mes de la Recordación del Holocausto, y solemnemente unirnos en reflexión ante tan significativa conmemoración.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se descarguen las Resoluciones Concurrentes del Senado 14 y 15 y que ambas se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que estemos claros, es el turno de Lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente el Senado 14**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente el Senado 15**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se llamen ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DIA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 14**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Concurrente del Senado 14 conlleva enmiendas en Sala, proponemos que lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 5, línea 11,

después de “Americanos.” añadir “Además, se les autoriza y exhorta a invitar a la CIDH a celebrar vistas en Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del Artículo 39 del Reglamento de dicha Comisión.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Estamos en la 14?

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo voy a votar en contra de la medida, no voy a tomar un turno muy, muy largo.

Es simplemente para hacer constar ésta es una petición que hace el doctor Pedro Rosselló hace unos años la Organización de Estados Americanos, donde le pide que Puerto Rico se le viola los derechos a los ciudadanos americanos por no poder votar por el Presidente. Simplemente, me voy a oponer porque la Constitución de los Estados Unidos solamente le da el derecho al voto a aquéllos que son de estados de Estados Unidos y Puerto Rico no es un estado.

Así que no veo el propósito de esta Resolución, pero entiendo el argumento de los compañeros estadistas y que quieren elevar su voz a otro foro y lo entiendo perfectamente, pero lo que quiero es que entiendan la posición de nosotros. Es que constitucionalmente, bajo la Constitución que juramos defender y proteger y respetar, en Puerto Rico no se vota por el Presidente porque no somos un estado de Estados Unidos y no hemos logrado o no se ha llegado a esa determinación.

Esa es la razón por la que le votaré en contra a esta Resolución y, obviamente, con el respeto a los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, una breve expresión...

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ...sobre la Resolución Concurrente del Senado 14.

Siendo consistente con mi expresión inicial, aunque habré de votarle en contra bajo los términos que fue presentada la petición del ex gobernador don Pedro Rosselló, tengo que reconocer que no deja de ser una iniciativa que busca emplazar a los Estados Unidos con respecto a su política colonial hacia Puerto Rico; es una iniciativa que se toma el ex Gobernador, es una estrategia de la cual yo no comparto su motivación inicial, pero sí puedo reconocer al menos que se trata de una impugnación a un régimen antidemocrático que se suma a esfuerzo que, en el caso del PIP, se han

hecho en otros foros internacionales, desde la perspectiva que crea el PIP, que es el derecho inalienable de los pueblos a su autodeterminación e independencia. Distintos objetivos finales, pero con el mismo afán de impugnar lo que debe ser ya superado, que es un régimen de subordinación política en esos efectos.

Aunque habré de votarle en contra, quiero que el registro conste claramente que es un esfuerzo que hay que por lo menos reconocer, dirigido en la dirección de que se aspire a impugnar a que los Estados Unidos responda a un reclamo que ya fue exigido en las urnas por los puertorriqueños en el 2012 para superar el régimen territorial actual.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Voy a pedirle al compañero Vicepresidente que presida brevemente para hacer unas expresiones.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Primero, agradecerle la deferencia a los compañeros, al compañero Bhatia Gautier, de la expresión que hizo -¿verdad?- planteando lo que es su punto de vista; y de igual manera, al compañero senador Dalmau, del Partido Independentista.

Lo que ocurre es que la expresión que este Senado procura hacer a través de esta Resolución Conjunta es mucho más que la Constitución. Perdón, Concurrente. Es mucho más que una expresión sobre la Constitución, es mucho más que un aspecto ideológico; es, en esencia, un reclamo para que los ciudadanos americanos que vivan aquí o que viven aquí en Puerto Rico tengan la plenitud de los derechos que le asisten como tal.

Y cuando miramos a la historia de los Estados Unidos y cómo fue elaborándose y enmendándose la Constitución y la casuística del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Tribunal Supremo en el caso de Scott dijo que ese señor era propiedad de su amo. Eso lo dijo la Corte Suprema de los Estados Unidos de América. ¡Bochornoso por demás! Si fuéramos a argumentar entonces que al amparo de la Constitución no nos asiste el derecho a votar, bueno, pues al amparo de la Constitución, el Tribunal Supremo de entonces entendió que aquel negro debió seguir siendo un esclavo y propiedad de su amo.

Así que no es un asunto meramente jurídico, es un asunto de derechos humanos, de dignidad, de equidad, de justicia. Y aunque pudiéramos ir por caminos diferentes en términos de la cuestión última, ideológicamente hablando, los compañeros del Partido Popular, los compañero del Partido Independentista y el compañero Vargas Vidot, yo estoy seguro que todos los que estamos aquí, todos y todas los legisladores y legisladoras que están aquí, como mínimo, exigirían que a dondequiera que haya un puertorriqueño se le dé un trato justo, digno y que no se le quite ningún derecho o que no tenga menos derechos que otro que ostente la misma circunstancia, ciudadanía, por ejemplo.

Así es que esta Resolución nace de una petición que hizo hace algunos años ya el ex gobernador Pedro Rosselló, en el 2006 se levantó ese planteamiento y desde entonces ha venido ocurriendo una serie de eventos relacionados con ese reclamo que hizo el ex gobernador Rosselló. Y fíjense ustedes que la Organización de Estados Americanos le tomó todo ese tiempo atender un

asunto tan fundamental para el pueblo puertorriqueño o, digamos, para la humanidad. Un organismo que está llamado a dar esa protección, a garantizar unos escenarios de justicia, dignidad, libertad, democracia, se demoró todo ese tiempo en atender un asunto tan fundamental. Bueno, hay un refrán que dice que nunca es tarde si la dicha es buena.

Pero me parece que, irrespectivamente de la diferencia política e ideológica que podamos tener y válidamente defender cada uno de nosotros, todos los que estamos en este Senado queremos lo mejor para los puertorriqueños y queremos que ningún puertorriqueño tenga menos derechos, en términos de su ciudadanía, que sus pares. Y eso es lo que ocurre hoy entre los ciudadanos americanos que residen en los cincuenta (50) Estados y los que residen aquí en Puerto Rico, en el territorio, en la colonia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así es que es importante que hagamos la expresión. En el cuatrienio anterior, entre el 2009 y el 2012, de igual manera aprobamos una Resolución apoyando entonces esta iniciativa y hubo mucha presión pública e insistencia y, por fin, luego de tantos años, pues, decidieron mirarla.

Así que, ¡enhorabuena!, mi exhortación es que se dé un voto afirmativo y que se apruebe esta Resolución.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente 14, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 15**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado número 15, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado número 15, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Concurrente del Senado 1.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas...

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estábamos en el proceso de solicitar que el Senado concorra con las enmiendas introducidas en la Cámara de Representantes...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. RÍOS SANTIAGO: Déjeme terminar, compañero Portavoz, y...

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, lo que no quiero es que haya votación, lo que estoy es pidiendo es que no la tengo y no sé qué es lo que estamos votando.

SR. RÍOS SANTIAGO: Le vamos a proveer de inmediato las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se le provea al compañero y a cualquier otro Senador o Senadora que le interese.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para darle oportunidad al compañero Eduardo Bhatia que vea las enmiendas, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas en la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 1 y que la misma se incluya en la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 17, 27, 341; Resolución Conjunta del Senado 58; Resolución Concurrente del Senado 1, en su Concurrencia; Resoluciones Concurrentes del Senado 14, 15; Resolución del Senado 218; Proyecto de la Cámara 735; Resolución Conjunta de la Cámara 80. Señor Presidente, solicitamos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Votación Final. ¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse de alguna medida o emitir algún voto explicativo?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Yo quiero emitir un voto explicativo en la Resolución Concurrente del Senado 14.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar. ¿Algún otro compañero o compañera que quiera emitir algún voto explicativo o quiera abstenerse de alguna medida? Adelante con la Votación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ah, perdón. Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, vamos a emitir un voto explicativo para la Resolución 14, la del doctor Pedro Rosselló, vamos a estar emitiendo...

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar el compañero Bhatia Gautier. ¿Alguien más?

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Para unirme al voto explicativo de Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar. Abrase la Votación.

¿Usted va a excusar al compañero Tirado, lo van a excusar? Pues entonces como el compañero Tirado es el único que falta de votar y va a ser excusado, entonces todos los Senadores presentes y Senadoras han emitido su voto. Señor Secretario, por favor, infórmese el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 17

P. del S. 27

P. del S. 341

R. C. del S. 58

**Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. Conc. del S. 1**

R. Conc. del S. 14

R. Conc. del S. 15

R. del S. 218

P. de la C. 735

R. C. de la C. 80

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 17; 27; 341; la Resolución Conjunta del Senado 58; la Resolución Concurrente del Senado 15; la Resolución del Senado 218; el Proyecto de la Cámara 735 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 1, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 80, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Concurrente del Senado 14, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 377

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado de Puerto Rico le conceda a la Ciudad de Villalba, conocida como la “Ciudad del Gandul” y “Ciudad de los Lagos Avancinos”, el más alto reconocimiento y se una a la celebración de su Centenario como ciudad autónoma en Puerto Rico.”

Moción Núm. 378

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al destacado abogado licenciado Gil Orlando Acevedo, por recibir el premio “Don Joaquin Acevedo”; y además de ser reconocido por el premio “Florida Legal Elite” entregado por la reconocida Revista Legal “Florida Trend Magazine”; y por su extraordinaria labor de excelencia en su profesión y trabajo arduo como abogado en el Estado de Florida.”

Moción Núm. 379

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Edgar E. Rosario Cristóbal, con motivo de su retiro, luego de 30 años al servicio del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.”

Moción Núm. 380

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sentido pésame a la familia y amistades de quien en vida fuera don Rubén Muñoz Suárez por su lamentable deceso.”

Moción Núm. 381

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes, por motivo de haber obtenido la distinción de Excelencia Académica en su Graduación de Cuarto Año.”

Moción Núm. 382

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a un grupo de madres voluntarias y cooperadoras de las clínicas de defensa personal ofrecido por la Junta Comunitaria de Villa Tabaiba, en Ponce, Puerto Rico, por su dedicación y tiempo.”

Moción Núm. 383

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al grupo de instructores de las clínicas de defensa personal ofrecido por la Junta Comunitaria de Villa Tabaiba, en Ponce, Puerto Rico.”

Moción Núm. 384

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los estudiantes de las clínicas de defensa personal ofrecido por la Junta Comunitaria de Villa Tabaiba, en Ponce, Puerto Rico, por haber completado el curso.”

Moción Núm. 385

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación al grupo del Cuerpo de Bomberos, con motivo de la “Semana del Bombero de Puerto Rico”, a celebrarse del 30 de abril al 7 de mayo de 2017, los Valores del Año 2016 del Distrito de Arecibo.”

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, una petición de una moción para hacerme coautor de la Moción 385.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. De hecho, el compañero Miguel Laureano había solicitado ser autor del P. del S. 341, coautor. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: De igual manera, para que se me una a la Moción 385.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el compañero José Luis Dalmau.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para unirme a la Moción 377.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para unirme a la Moción 385.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente, para que se me una a la Moción del compañero Bhatia Gautier, la 377.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como coautor al Proyecto del Senado 27, que fue aprobado en la Sesión de hoy, pero en los turnos no pedí la autoría.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Para que se me permita ser autor de la Resolución Conjunta del Senado 58 y del Proyecto del Senado 341. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para hacernos coautor de la Moción 375, de la compañera Padilla Alvelo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y se me permita se coautor del Proyecto del Senado 17.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las Mociones de la 377 a la 385.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, para que se me permita también unirme como coautor de la Resolución Conjunta del Senado 58, que presentó el compañero senador Luis Berdiel.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy al compañero Tirado Rivera, que estuvo presente.

SR. PRESIDENTE: Correctamente. El compañero senador Cirilo Tirado estuvo presente hasta hace un rato y tenía un compromiso y tuvo que salir, así que se excusa al compañero, que estuvo participando prácticamente de la totalidad de los trabajos.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Vázquez Nieves.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Para que se me permita unirme a la Resolución Conjunta 38 del senador Luis Berdiel; 58, perdón.

SR. PRESIDENTE: Sí, cómo no, que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: No sé si cuando se hicieron las enmiendas de la Resolución del Senado del compañero Berdiel, la 58, si se nos incluyó a todos como autores.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para aclarar el récord legislativo, señor Presidente, vamos a radicar una moción para que todos los compañeros...

SR. PRESIDENTE: Sean autores, de la Delegación.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...sean autores, de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Okay.

SR. RÍOS SANTIAGO: Los compañeros en Sala.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente, es para informarle al Cuerpo que mañana se va a ver la Resolución Conjunta del Senado 76, del compañero Miguel Romero, estaba pautaada para las diez de la mañana (10:00 a.m.), se va a cambiar para las once y media (11:30) por pedido del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar que la Comisión...

SR. LAUREANO CORREA: ... de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura...

SR. PRESIDENTE: ...se había citado o convocado para las diez (10:00) y va a ser ahora a las once y media de la mañana (11:30 a.m.), que se haga constar claramente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. PRESIDENTE: Adelante. Se nos informó, me corrige el compañero, los compañeros de la Delegación del Partido Popular, que el compañero senador Torres Torres, en la pasada sesión del 28 de marzo, pidió inhibirse de participar en la investigación ordenada por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, mediante la R. del S. 111; y el señor Portavoz del Partido Popular nos ha notificado que su Delegación estará representada por el senador Nadal Power. ¿Es correcto? Pues que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se recesen los trabajos del Senado del Gobierno de Puerto Rico hasta el lunes, 17 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.), de 2017.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy, 6 de abril, a las cinco y veintitrés de la tarde (5:23 p.m.) hasta el lunes, 17 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
6 DE ABRIL DE 2017**

| <u>MEDIDAS</u> | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|
| P. del S. 17..... | 1827 – 1829 |
| P. del S. 27..... | 1829 – 1841 |
| R. C. del S. 58..... | 1841 – 1843 |
| Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 6..... | 1843 – 1844 |
| Segundo Informe Final en torno a la R. del S. 9..... | 1844 |
| P. de la C. 735..... | 1844 |
| R. C. de la C. 80..... | 1844 – 1847 |
| R. C. del S. 58..... | 1847 – 1848 |
| P. del S. 341..... | 1850 – 1856 |
| R. Conc. del S. 14..... | 1858 – 1861 |
| R. Conc. del S. 15..... | 1861 |

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 310

3 de abril de 2017

Presentada por el señor *Cruz Santiago*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves 30 de marzo de 2017, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 310 (en adelante P. del S. 310) cuyo propósito es:

“... enmendar los artículos 1.2, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.17, 2.18, 3.1, 3.2, 7.3, 7.4, 7.9, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.8A, 8.10, 8.11, 8.13, 8.14, 9.1, 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.12, 13.1, 14.1, 14.2, 15.1, 16.1, 18.2, 18.7, 18.9, 18.10, 19.7; derogar el Artículo 2.3B, 2.8A, 7.8 y reenumerar los subsiguientes; derogar el Artículo 14.4, 14.5 y 14.6 y sustituirlos por nuevos Artículos 14.4, 14.5 y 14.6; añadir los Artículos 14.7, 14.8, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13; derogar los Artículos 8.15 y 8.16 y sustituirlos por un nuevo Artículo 8.15 y 8.; derogar el Artículo 16.2; y añadir el Artículo 8.4A y los Capítulos VI y XI, a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar los Artículos 13.008, 13.012 y 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”; enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; enmendar los Artículos 2, 5 y 7 de la Ley 76-2000, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia”; a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo; continuar tomando las acciones concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos, tal y como fuera señalado por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability

Act, conocida como “PROMESA”, Pub. L. 114-187; ordenar a la Junta de Planificación a revisar y enmendar los Planes de Ordenamiento Territorial; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “A Favor” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

La situación económica de la Isla se encuentra en decadencia y urge que de forma inmediata se faciliten los procesos por los cuales se puedan allegar nuevas fuentes de ingreso para las arcas del Gobierno. Con el propósito de propiciar el desarrollo económico, simplificar, uniformar y reducir los procesos y trámites ante el Gobierno para la obtención de permisos, la Asamblea Legislativa enmendó las siguientes leyes: “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos”, “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, “Ley de Municipios Autónomos”, “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y la “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia.”

Al así hacerlo, consideramos que el Gobierno debe ser un ente facilitador y agilizar la obtención de permisos para los inversionistas y eliminar los obstáculos para el desarrollo económico de la Isla, sin menoscabar las leyes ambientales y salvaguardar los intereses de los pequeños y medianos comercios. No podemos pasar por alto que en el Plan Para Puerto Rico se estableció que “Las pequeñas y medianas empresas de Puerto Rico son el motor de la economía y la fuente para crear empleos y riqueza de manera sostenible a largo plazo”.

Ciertamente, la medida aprobada favorece la recuperación económica de Puerto Rico y la agilización, facilitación y la uniformidad de los procedimientos, pero tengo mis reservas en torno al Estudio de Impacto Económico. Este estudio era necesario que se incluyera ya que le haría justicia a las pequeños y medianos comercios, dado a que permitiría una planificación organizada y equitativa para este sector. Todo proyecto propuesto se evaluaría dentro del contexto de la actividad existente y tomando en cuenta la saturación del mercado, la oferta de servicio en el área, los comercios existentes y las áreas adyacentes y el impacto que traería un nuevo proyecto.

La medida aprobada favorece la agilidad del sistema de permisos y le dará a Puerto Rico una ventaja competitiva frente a otros países. Lamentablemente, la eliminación del Estudio de Impacto beneficiará únicamente a un sector y se quedarían desprotegidos los pequeños y medianos comerciantes que ofrecen a nuestro país un servicio extraordinario y forman parte importante de la economía. Espero se pueda considerar tan importante aspecto a la hora de considerar posibles enmiendas a esta medida.

Por los fundamentos antes esbozados, este servidor emite este Voto Explicativo, confirmando su voto "A Favor" con reservas en torno al P. del S. 310.

Respetuosamente sometido,

Nelson V. Cruz Santiago

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**VOTO EXPLICATIVO SOBRE LA
RESOLUCIÓN DEL SENADO 86**

Presentado por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, López León, Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres

3 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La R. del S. Núm. 86 ordena a las Comisiones de Gobierno y de Salud de este Alto Cuerpo a realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al proceso seguido en torno a la adquisición por parte del Departamento de Salud de un helicóptero de la compañía Ecolift Corporation en el mes de septiembre de 2016. La Resolución autorizante añade que el costo de la nave es de ocho millones de dólares.

Desde el pasado mes de enero, la Cámara de Representantes aprobó la R. de la C. 18 que persigue el mismo fin: ordenar a las Comisiones de Salud; y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso seguido por el Departamento de Salud en cuanto a la adquisición de un helicóptero, así como los criterios y parámetros que justificaron dicha transacción; investigar la deuda del Departamento de Salud de Puerto Rico para con sus

suplidores, incluyendo pero no limitado a la deuda que mantiene con empresas que brindan servicio de transporte o traslado aéreo de pacientes, investigar la calidad de servicio que se ofrece, cuántas ambulancias aéreas hay asignadas o bajo contrato y cuán efectivo es el servicio que éstas brindan, identificar en qué áreas se puede mejorar, evaluar cómo son los contratos de servicios de las mencionadas empresas; y para otros fines relacionados. Como puede observarse, el Título de la Resolución autorizante del cuerpo hermano es más específica que la del Senado. Al día de hoy las comisiones camerales ya comenzaron el proceso de vistas públicas, lo que ha sido ampliamente reseñado en los diferentes medios de comunicación.

Los miembros del Senado de Puerto Rico que suscriben el presente voto explicativo han decidido emitir un voto en contra de la R. del S. Núm. 86 por las razones que en adelante se enuncian. No obstante, desean dejar establecido que en forma alguna su posición debe interpretarse como un cuestionamiento del amplio poder investigativo con que está investida la Asamblea Legislativa siempre y cuando se persiga un fin legislativo legítimo. Menos, que dicha objeción deba interpretarse en ánimo de evitar que trascienda la verdad sobre el uso y manejo de fondos públicos y la responsabilidad de todos los servidores, de todas las ramas de gobierno, de velar por el desembolso correcto y propio de los dineros públicos. Finalmente, los firmantes también reafirman su absoluto compromiso con el referido para investigación y

procesamiento, de toda conducta que implique la violación de las leyes y la reglamentación.

No obstante la reafirmación de principios antes mencionada, los abajo firmantes llaman la atención al hecho de que no sólo se trata de un asunto donde ya se ha iniciado un proceso investigativo en la Asamblea Legislativa que se encuentra adelantado, sino también, al evidente prejuicio y capricho partidista que caracteriza el lenguaje de la R. del S. Núm. 86. Un lectura de la propuesta revela que la Resolución autorizante de por sí contiene conclusiones y adjudicaciones que vician la objetividad que debe gobernar los procesos investigativos. Aún más, fija responsabilidades que - a priori - constituyen comentarios y afirmaciones contrarias a los principios de garantía de derechos individuales y limitaciones válidas, que gobiernan el ejercicio del poder investigativo. Watkins v. United States, 354 U.S. 178 (1957).

Los senadores que suscriben dejan consignada su profunda preocupación ante cualquier mera sugerencia de persecución política o de convertir el proceso legislativo en un espectáculo partidista y revanchista; y aseguran su compromiso con apoyar todo esfuerzo legítimo del uso de los poderes y facultades constitucionales para la búsqueda de la verdad en auxilio de la función legislativa. Aunque se reconoce el esfuerzo de la Comisión de Asuntos Internos en reformar el lenguaje para intentar conjurar los evidentes prejuicios de la versión original, ello no es suficiente para disipar la profunda

preocupación que prevalece entre los abajo firmantes ante lo que son evidentemente los objetivos que persigue la misma.

Por todo lo cual, se consigan este voto explicativo en contra de la R. del S. Núm. 86.

Respetuosamente sometido.

Eduardo Bhatia Gautier

José Luis Dalmau Santiago

Rossana López León

José Nadal Power

Miguel Pereira Castillo

Cirilo Tirado Rivera

Aníbal José Torres

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

P. del. S. 310

6 de abril de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión del jueves, 28 de marzo de 2017, el Senado de Puerto tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 310 (P. del. S. 310), cuyo propósito es:

“...enmendar los artículos 1.2, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.17, 2.18, 3.1, 3.2, 7.3, 7.4, 7.9, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, 8.8A, 8.10, 8.11, 8.13, 8.14, 9.1, 9.2, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.12, 13.1, 14.1, 14.2, 15.1, 16.1, 18.2, 18.7, 18.9, 18.10, 19.7; derogar el Artículo 2.3B, 2.8A, 2.16, 7.8 y reenumerar los subsiguientes; derogar el Artículo 14.4, 14.5 y 14.6 y sustituirlos por nuevos Artículos 14.4, 14.5 y 14.6; añadir los Artículos 14.7, 14.8, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13; derogar los Artículos 8.15 y 8.16 y sustituirlos por un nuevo Artículo 8.15 y 8.; derogar el Artículo 16.2; y añadir el Artículo 8.4A y los Capítulos VI y XI, a la Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como la —Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico|| ; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 10 de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como —Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes|| ; enmendar los Artículos 13.008, 13.012 y 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como —Ley de Municipios Autónomos|| ; enmendar los Artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como —Ley sobre Política Pública Ambiental|| ; enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley 76-2000, conocida como —Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia|| ; a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo; continuar tomando las acciones

concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para los negocios mejorando los procesos de permisos, tal y como fuera señalado por la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como —PROMESA|| , Pub. L. 114-187; y ordenar a la Junta de Planificación a revisar y enmendar los Planes de Ordenamiento Territorial.”

El senador suscribiente emitió un voto “**A Favor**” a la citada medida, no obstante, en ánimo de establecer un historial legislativo íntegro y consistente a nuestras posturas, entendemos prudente someter el siguiente **Voto Explicativo**.

Tal como fue radicado, el P. del S. 310 propone enmendar y derogar una serie de Artículos de la Ley Núm.161-2009, según enmendada, a los fines de simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, con el objetivo principal de ofrecer certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo. Igualmente, según surge de la Exposición de Motivos de la medida, la misma es cónsona con legislación presentada y aprobada por esta Asamblea Legislativa la cual representa acciones concertadas dirigidas a convertir a Puerto Rico en un lugar abierto para negocios. Originalmente, enumerada entre las medidas a derogarse se encontraba el Artículo 2.16 de la Ley Núm.161-2009.

Posteriormente, mediante informe y entirillado presentado por la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, la medida fue enmendada para eliminar el Artículo 15 de la medida según presentada, la cual suponía derogar dicho Artículo 2.16 de la Ley Núm.161-2009, así como la remuneración de ciertos artículos en dicha ley, reflejando así el entirillado el cambio en el título de la medida.

Según anteriormente expresado, emitimos un voto a favor de la medida. Sin embargo, mediante este **Voto Explicativo**, hacemos constar los fundamentos de nuestra decisión, así como nuestra preocupación por la eliminación del Artículo 15 encontrado originalmente en el proyecto según radicado, resultando en la mantención del Artículo 2.16 original en la Ley Núm.161-2009.

El simplificar y hacer más eficiente y ágil el proceso de comenzar y operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al sistema de permisos, de implementarse a todos los

niveles operacionales con la celeridad y agilidad forma parte esencial del compromiso programático presentado por el *Plan Para Puerto Rico* como parte de los cambios paradigmáticos necesarios para lograr sacar a Puerto Rico de la crisis fiscal por la que atraviesa.

El Suscribiente entiende imperativa la necesidad de transformar a Puerto Rico en una jurisdicción más competitiva y lograr que los servicios gubernamentales en el área de permisos, sean más responsivos a nuestro objetivo de crear un Gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que Puerto Rico necesita. Reiteramos compartir el compromiso demostrado por la presente Administración de establecer una estructura de gobierno que reduzca significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Entendemos que para ello, se requiere que se agilicen los procesos de otorgación de permisos para todas las actividades, acciones y proyectos, ya sea de empresarios locales como de empresas foráneas, desde el pequeño negocio hasta la entidad que forma parte de una red multinacional que, individualmente y en el agregado, contribuirán a nuestro desarrollo económico. No obstante, siempre asegurando el cumplimiento con las normas ambientales federales y locales vigentes para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar público.

Por otro lado, la medida, según enmendada por la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, conserva el Artículo 2.16 de la Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, la cual incluye en la misma el requisito de un Estudio de Impacto Económico Regional, previo a la determinación de conceder autorización de proyectos a gran escala. Este estudio es requerido para todo proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, de 65,000 pies cuadrados o más, de área de venta o almacén. Igualmente aplica a aquella construcción de establecimientos al detal de mercancía mixta, de 15,000 pies cuadrados o más, de área de venta y almacén.

Aunque entendemos que la inclusión del requisito de un Estudio de Impacto Económico Regional responde a una intención loable, la misma no responde a la ágil y acelerada realidad del mundo comercial. Consideramos prudente viabilizar mecanismos para lograr que las PYMES

sean más competitivas, y de esta forma evitar impactos económicos adversos a la misma, mas entendemos que este objetivo debe ser alcanzado sin recurrir a mecanismos que pudieran ser considerados arbitrarios o subjetivos para restringir la expansión de ciertos negocios en la Isla.

La obligatoriedad de que cada proponente comisione y pague un estudio que pudiera resultar en una denegatoria del permiso para hacer negocios, crea un requisito oneroso para quienes intentan invertir en la Isla, incrementa la burocracia en el proceso de permisos, puede ser considerado como discriminatorio, y afecta de forma adversa la creación de empleos, y por ello, el impacto positivo a la economía que el P. del S. 310 pretende adelantar. Entendemos que esta disposición fue diseñada específicamente para atentar en contra de la libre competencia, ya que siempre fue la intención manifiesta de los proponentes de la Ley Núm. 161-2009 el evitar el establecimiento de nuevas tiendas en cadena, además de controlar el crecimiento las tiendas en cadenas ya existentes. Entendemos que el referido requisito ha, en muchas ocasiones, desmotivado la inversión privada, lo cual, además de ser filosóficamente inconsistente con el propósito de la medida ante nuestra consideración, atenta contra de los mejores intereses económicos de Puerto Rico.

En conclusión, a pesar de las objeciones antes mencionadas, entendemos que la promulgación de esta Ley representa un paso necesario para dotar a Puerto Rico con mecanismos para agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestras Isla.

Por todo lo antes expuesto, este servidor reafirma el voto “**A FAVOR**” al P. del S. 310, con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Voto Explicativo

P. del S. 310

5 de abril de 2017

Presentado por la Delegación del Partido Popular Democrático

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El martes, 27 de marzo de 2017 el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 310 (P. del S. 310) con el propósito de enmendar entre otras leyes, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. La intención legislativa es “simplificar y transformar el proceso de permisos en la jurisdicción de Puerto Rico, para dar certeza, confiabilidad, eficiencia y estabilidad al mismo” y entre otras cosas, ordenar a la Junta de Planificación a revisar y enmendar los Planes de Ordenamiento Territorial. Tres días después, la medida regresó al Senado para concurrir con las enmiendas introducidas en la Cámara de Representantes. En ambas ocasiones, la Delegación del Partido Popular Democrático votó en contra. Nos corresponde dejar claramente establecidas nuestras razones.

La medida contempla varias trabas respecto a tres temas puntuales que no fueron corregidos en el procesos legislativo y por tanto resultaron en el voto en contra de la Delegación del Partido Popular: 1) la conservación de edificios

históricos; 2) la protección ambiental y; 3) el derecho a la protesta en una construcción autorizada.

Sobre los primeros dos asuntos, la medida eliminaba en el Artículo 2, inciso 72 que “[l]as recomendaciones emitidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y el Instituto de Cultura Puertorriqueña serán vinculantes”. Sobre este particular, la Ley previo a su enmienda, tenía como requisito la consideración de varios factores al expedir permisos, tales como la diversidad del suelo, cuerpos de agua, aspectos arquitectónicos y edificios con valor histórico, entre otros. La Ley además, proveía un término para ser evaluado por las autoridades pertinentes. de modo que la eliminación de dicha disposición pone en riesgo los recursos naturales e históricos del País.

Por otra parte, el P. del S. 310 enmendó el Artículo 14.10 (Procedimientos para la expedición, cobro y revisión de multas) de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para el siguiente texto:

“Las multas administrativas que por esta Ley se imponen, serán también de aplicabilidad a aquella persona que obstruya, limite, paralice o invada, sin autoridad de Ley, una actividad de construcción o uso autorizado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

La Delegación del Partido del Popular Democrático se opuso firmemente a dicha disposición debido a que implica el regreso de la llamada “Ley Tito Kayak”, la cual fue derogada el pasado cuatrienio porque violentaba el derecho fundamental a la libertad de expresión. Estamos convencidos de que el derecho fundamental a la libre expresión no puede venir acompañado de criminalizar y violentar y violar la morada privada. Pero, cuando esta Asamblea Legislativa retoma la Ley Tito Kayak para criminalizar la libertad de expresión, nos corresponde oponernos e insistimos que una persona que vaya a protestar y en su derecho a protestar en una calle, frente a una finca o en una construcción, no puede ser delito. Ahora, si esa persona se mete adentro a ocupar propiedad

ajena o a inutilizarla, eso es delito y no hace falta la enmienda que se presenta, pues ese es el estado de derecho vigente desde la aprobación de la Ley 10-2013.

Por último, en el proceso legislativo de la medida, la Cámara de Representantes derogó el Artículo 2.16 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” el cual establecía como parte de los requisitos, un estudio de impacto económico regional para proyectos de 65,000 pies o más. La derogación de dicho artículo tendría un efecto negativo directo en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas en nuestro País. Llamamos la atención a que la eliminación de esa disposición en el texto de la medida no está incluida en el título, por lo que esa disposición es nula según lo establecido en la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ese planteamiento se presentó en la sesión del 30 de marzo de 2017, pero no fue resuelta por el Presidente del Senado.

La Delegación reconoce la necesidad de reformar y uniformar el sistema de permisos en Puerto Rico. Sin embargo, el mismo no debe menoscabar la conservación de nuestros suelos, ambiente e infraestructura histórica. De igual forma, como representantes de los constituyentes es nuestro deber proteger el derecho a la libertad de expresión de todos los ciudadanos.

Por estas razones el Senador que suscribe a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático del Senado de Puerto Rico, reafirma nuestro voto en contra del P. del S. 310 y su concurrencia.

Respetuosamente sometido,

Eduardo A. Bhatia Gautier
Portavoz de la Delegación
Partido Popular Democrático

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**VOTO EXPLICATIVO SOBRE LA
R. CONC. DEL S. 13**

Presentado por el señor Torres Torres

6 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

No es posible evaluar y estudiar una propuesta expresión del Alto Cuerpo en menos de cinco minutos, tiempo transcurrido entre la radicación, descargue y aprobación de la R. Conc. del S. Núm. 13, de la autoría de la Mayoría Parlamentaria. Esto es de particular importancia cuando, incluso, en dos párrafos se pretende que se adopte una visión sobre filosofía aristotélica. De hecho, y posiblemente deliberadamente, se atribuye al filósofo griego la clasificación de las formas de gobierno en tres tipos básicos: monarquía, aristocracia y democracia, olvidándose de que Aristóteles también se refiere a una cuarta, la demagogia. Tampoco es correcto hablar del término de democracia – por pura conveniencia – pues para Aristóteles la forma en realidad era la república, y degeneración de ésta: la democracia y la demagogia.

En segundo lugar, tampoco puede pretenderse en esta medida el mezclar conceptos, pues en efecto, la forma republicana de gobierno nada tiene que ver con el concepto de la república, cómo ésta tampoco es sinónimo de democracia. La forma republicana de gobierno es aquella en la que los poderes de soberanía son adquiridos por el pueblo y son ejercidos por el pueblo, ya sea directamente o a través de representantes elegidos por el pueblo, a quienes esos poderes están especialmente delegados.

En tercer lugar, tampoco puede el Senador que suscribe coincidir en la definición incompleta del ámbito de los poderes y facultades de un gobierno de forma republicana, cuando la definición de sus componentes es una deficiente. La función del Poder Legislativo en nuestra forma republicana de gobierno no es solo legislar como dispone la resolución propuesta, sino también informar y fiscalizar. Así pues, el Poder Judicial no administra la justicia – la ejerce.

Esta Resolución Concurrente, donde se plasma la expresión de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ordena sea referida a diferentes organizaciones y organismos de gran importancia tanto a nivel regional como internacional, así como a organismos de gobierno de naciones libres e independientes. A nuestro juicio, la misma carece de la rigurosidad que merece la promulgación de una resolución producto del análisis sosegado de una expresión que se espera influya en el asunto sobre el cuál trata. Es el tipo de expresión en la cual se debe ser inexorablemente cuidadoso en el uso del lenguaje propio cuando se pretende criticar a un gobierno electo de cualquier lugar del mundo.

Puerto Rico fue - para aquellos que no lo saben o pudieran haberlo olvidado - refugio para grandes patriotas venezolanos y ha brindado su asilo a cientos y cientos de venezolanos que han huido en una u otra etapa, de los gobiernos que ha tenido en su historia la hermana tierra latinoamericana; gobiernos buenos y gobiernos malos. De hecho, el líder del movimiento contra el dictador Pérez Jiménez, Rómulo Betancourt, vivió exilado en Puerto Rico, protegido por el asilo que le brindó don Luis Muñoz Marín. Aun así, no conozco de expresiones que impliquen una en los procesos de gobierno interno, como tampoco, en calificar de una u otra forma, las acciones de sus organismos constitucionales. De hecho, esta resolución ni tan siquiera dispone para la tramitación correcta de una declaratoria oficial, o como en este caso se pretende, una declaración del Poder Legislativo de Puerto Rico. Tampoco hay garantía de que esta resolución, que es una declaración de un organismo de estado, cumple con las normas de derecho internacional tanto de carácter general como particular relacionadas a este tipo de expresión oficial.

Creo que hubiese sido más apropiado el enviar un mensaje de paz y buena voluntad a nuestros hermanos venezolanos, con una reflexión sobre la aspiración a una vida repleta de solidaridad y armonía, tanto internamente como en su relación con todos los pueblos de América.

Considero fundamental que antes de procesar este tipo de resolución, nuevamente, se debió corroborar que la misma cumple no sólo con el derecho internacional, sino con la Constitución, leyes y reglamentos y tratados, de los Estados Unidos de América, incluyendo en lo que se refiere al gobierno de Puerto Rico y la representación de éste ante organismos y gobiernos internacionales.

Finalmente, dejo consignada la más enérgica expresión de apoyo a los procesos democráticos y a la capacidad que ha demostrado el pueblo venezolano para enfrentar la adversidad y determinar su futuro político. El pueblo de Venezuela se ha sobrepuesto a la dictadura militar, a la existencia de movimientos guerrilleros y a la corrupción de mal llamados demócratas. Estoy seguro que los venezolanos, en lo que confío sea en paz y armonía, sabrá encontrar solución a su crisis sin la intervención indebida de terceros.

Por las anteriores razones emití un voto en contra de la R. Conc. del S. Núm. 13.

Respetuosamente,

Aníbal José Torres
Senador

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 218

3 de abril de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

[*Referida a la*]

RESOLUCIÓN

Para enviar un mensaje de felicitación al profesor Jaime A. Miranda Cartagena, en la celebración de su cumpleaños número 90, a celebrarse en el Club de Leones de Caguas el domingo, 9 de abril de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor Jaime A. Miranda Cartagena [~~nace~~] **nació** en el año 1927 en el pueblo de Cayey. Está casado con la [~~Sra.~~] **señora** Juanita García Figueroa, mejor conocida como Jenny Miranda. Tienen cuatro hijos y cinco nietos.

Se educó en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Tiene un Bachillerato en Educación y una Maestría en Educación con concentración en Administración y Supervisión, ambos grados otorgados por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, cuenta con otra Maestría en Educación con especialidad en Ciencias Sociales de New York University.

Para el año 1950 [~~ingresa~~] **ingresó** al [~~ejército~~] **Ejército** de los Estados Unidos, formando parte del histórico Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Corea. Fue condecorado recientemente por el Congreso de los Estados Unidos, junto a otros veteranos puertorriqueños, con la Medalla de Oro del Congreso, [~~El~~] **el** más alto reconocimiento civil que hace el [~~gobierno~~] **Gobierno** de los Estados Unidos.

Por muchos años se ha dedicado a la búsqueda del conocimiento y la educación de nuestros niños y jóvenes cagüenses. Ha colaborado como maestro, director de escuelas, supervisor y

director en el Departamento de Educación. También se ha destacado como profesor en la Universidad del Turabo y en el Huertas College. Durante los últimos 47 años ha ofrecido servicios a la comunidad a través del Club de Leones de Caguas y está afiliado a “Boy’s Scout of America” (Scout Master) y “Knights of Columbus”.^[2]

El Senado de Puerto se une a familiares y amigos para celebrar el cumpleaños de [~~Don~~] **don** Jaime, expresándole toda nuestra admiración por haberse sabido enriquecer de hermosas historias y [~~haberse sabido~~] **dejarse** rodear de tanto amor. **Le deseamos** [~~Deseamos~~] un feliz cumpleaños y que lo hermoso de la vida no deje de sorprenderle como hasta hoy.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- [~~Para enviar~~] **Enviar** un mensaje de felicitación al profesor Jaime A.
- 2 Miranda Cartagena, en la celebración de su cumpleaños número 90, a celebrarse en el Club de
- 3 Leones de Caguas el domingo, 9 de abril de 2017.
- 4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a
- 5 [~~Don~~] **don** Jaime A. Miranda Cartagena, en actividad a celebrarse el domingo, 9 de abril de
- 6 2017.
- 7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 17

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como ~~Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme~~ la “Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de estadísticas del Gobierno de Puerto Rico, está integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales, de manera que cada agencia genera sus estadísticas según los procesos administrativos que realizan para cumplir con su ley orgánica. Por lo tanto, el compromiso de las agencias de recopilar y proveer al Instituto de Estadísticas información estadística de manera constante, actualizada y precisa resulta medular para cumplir con los propósitos establecidos en la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, contribuir al desarrollo de la política pública y al bienestar de la ciudadanía.

La Ley ~~209, supra,~~ 209-2003 fue aprobada con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que estos sean

completos, confiables y de ~~rápido y universal acceso~~ acceso rápido y universal. Con el fin de adelantar dichos objetivos, la mencionada Ley creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), con amplias facultades reglamentarias y cuasi-judiciales. Consecuentemente, recae sobre el Instituto; la ardua tarea de fiscalizar el cumplimiento con el mandato de proveer continuamente, y acorde con sus calendarios de publicación, la información y datos estadísticos que se generan, tanto en el sector público como en el privado. Para ello, es necesario contar con mecanismos adecuados para disuadir conducta que es contraria a la Ley.

A pesar de que la compilación, análisis y divulgación de información estadística es un mandato de ley que ha sido reiterado mediante ~~diversa~~ legislación en múltiples ocasiones; y a pesar de la inversión millonaria del Gobierno en tecnología para mejorar los sistemas de recopilación y divulgación de información estadística, al día de hoy se ~~continúa~~ continúan observando deficiencias en la disponibilidad y el acceso a cierta información. Un ejemplo reciente de tal situación se observó con relación a la divulgación diaria de los precios prevalecientes de mayoristas de gasolina a cargo del Departamento de Asuntos del Consumidor (~~DACO~~) (DACo). De igual forma ha ocurrido con información estadística sobre los casos de maltrato infantil en agencias como el Departamento de la Familia, ~~Departamento de~~ la Policía de Puerto Rico y otras agencias relacionadas. Lo ~~que es~~ más preocupante es que esta falta de disponibilidad no sólo ocurre en las agencias que atienden ~~el mal social~~ los males sociales antes ~~mencionado,~~ mencionados, sino que también sucede en otras instancias gubernamentales.

Actualmente, el Instituto tiene la facultad para imponer multas por cada violación a las disposiciones de ~~esta su~~ Ley, sus reglamentos y órdenes. ~~La misma se otorgó,~~ hasta un máximo de mil dólares (\$1,000). -Dicha facultad no había sido ejercida de forma activa por el Instituto hasta el año 2011, momento en que la Junta de Directores pudo restablecer su quórum para aprobar el Reglamento para la Imposición de Sanciones e iniciar procesos administrativos. Luego de la aprobación del mencionado Reglamento, el ejercicio de dicha práctica ha servido para reforzar la capacidad de fiscalización del Instituto y garantizar el cumplimiento con su política pública. Desafortunadamente, debido a lo limitado de la cantidad a imponer, la efectividad de esta multa se ha reducido a reivindicar la conducta violatoria una vez ya se ha incurrido en ella, en lugar de disuadirla ~~y/o~~ prevenirla sin la necesidad de emprender el proceso de imposición de la misma.

La Ley de Procedimiento Administrativo ~~Uniforme~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (~~LPAU~~), Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, faculta a las agencias a imponer multas administrativas que no excederán de ~~cinco diez mil (\$5,000)~~ dólares (\$10,000) por cada violación a las leyes o reglamentos que estas administran o, en la alternativa, la penalidad mayor que disponga la ley especial de que se trate. Sin embargo, observamos que la cuantía de la multa establecida en la Ley ~~Núm. 209, supra,~~ 209-2003 es inferior a la contemplada en la ~~LPAU~~ Ley de Procedimiento Administrativo y en varias leyes orgánicas de otros organismos administrativos que adelantan intereses públicos de similar jerarquía, que ~~incluse~~ disponen una penalidad de cuantía ~~mayor,~~ similar, con multas de por lo menos diez mil dólares (\$10,000).

La delegación del poder para sancionar, más que castigar conducta contraria a la ley, responde al objetivo de disuadir conductas que puedan atentar contra la implantación eficaz de la política pública. Además, se reivindica la confianza pública al asegurar que toda persona responderá por el incumplimiento con sus deberes y responsabilidades para con la sociedad. Por tal razón, lo inadecuado de las cuantías de las multas para influir en la disciplina interna de la entidad, se traduce en la inhabilidad para lograr efectos disuasivos. Esta medida pretende poner al Instituto de Estadísticas en una posición similar a las demás agencias administrativas a la hora de hacer cumplir las leyes y reglamentos por los que el Estado le ha encomendado velar.

Por las consideraciones ~~anteriores~~ antes expuestas, resulta necesario y conveniente al interés público, enmendar la Ley del Instituto de Estadísticas ~~con las disposiciones previamente esbozadas~~. Con esta determinación, al equiparar la cuantía de la multa que el Instituto impone a lo dispuesto en la ~~LPAU,~~ Ley de Procedimiento Administrativo, se fortalece la capacidad de fiscalización del Instituto y aumenta la posibilidad de crear el efecto disuasivo de cualquier incumplimiento. A su vez, se evita la práctica de iniciar procesos administrativos prolongados y complicados que contravienen la política pública de ~~rápido y universal acceso~~ acceso rápido y universal a información estadística completa y confiable que procura garantizar la Ley Núm. 209-2003, según enmendada.

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 (i) de la Ley 209-2003, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1 “Artículo 6.- El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

2 a. ...

3 ...

4 i. Emitir órdenes de Requerimiento de Información a organismos gubernamentales
5 y entidades privadas que no suministren la información requerida.

6 A esos fines ...

7 La reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de los
8 organismos gubernamentales con las Órdenes de Requerimiento, y *demás violaciones a las*
9 *disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, que conlleva podrá conllevar* la imposición de
10 multas administrativas [**hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares por cada violación a las**
11 **disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y órdenes]** *que se regirán según lo dispuesto en*
12 *el Capítulo de Penalties Administrativas de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,*
13 *según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del*
14 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y los reglamentos adoptados por el Instituto para*
15 *ello. La multa se computará por cada violación. Estas multas administrativas no aplicarán a*
16 *ningún funcionario de la Rama Legislativa, ni de la Rama Judicial.*

17 Asimismo, la reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de
18 las entidades privadas con las Órdenes de Requerimiento, que conlleva la imposición de
19 multas administrativas, *según establecidas en este artículo. Artículo.* [**hasta un máximo de**
20 **mil (\$1,000) dólares de multa por cada violación a lo aquí dispuesto en esta Ley, sus**
21 **reglamentos y órdenes.]**

22 j. ...

23 ...”

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 13.-

4 Todos los organismos gubernamentales...

5 ...”

6 Disponiéndose que todos los organismos gubernamentales enviarán al Instituto la
7 información aquí requerida dentro de un término de treinta (30) días calendario a partir de la
8 publicación de la misma. El incumplimiento con el término aquí establecido ~~conllevará~~ podrá
9 conllevar la imposición de multas administrativas *según lo dispuesto en esta Ley. [hasta un*
10 **máximo de mil (1,000) dólares por cada violación a esta disposición.]** Estas multas
11 administrativas no aplicarán a ningún funcionario de la Rama Legislativa, ni de la Rama
12 Judicial.”

13 ...”

14 Artículo 3.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
17 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
18 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
19 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
20 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
21 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
22 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
23 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
3 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
4 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
5 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
7 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
8 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
9 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

10 Artículo 3 4.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 17

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. del S. 17**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 17** tiene el propósito de enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se registrará según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme; y otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante el Instituto), creado mediante la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, tiene la misión primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de los organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. Para lograr este propósito, puede requerir información del sector público o privado. Esta misión va encaminada a hacer de los datos y estadísticas obtenidos unos completos y confiables, con la finalidad de que los mismos sean de acceso rápido y universal.

Actualmente, el Instituto posee la facultad de imponer multas de hasta mil dólares (\$1,000) a aquellas entidades gubernamentales o privadas incumplan con los requerimientos de información que ésta emita o las entidades gubernamentales que incumplan con lo establecido en ley sobre los productos estadísticos que generen. Según se desprende de la propia Exposición de

Motivos de la presente medida, “[l]a delegación del poder para sancionar, más que castigar conducta contraria a la ley, responde al objetivo de disuadir conductas que puedan atentar contra la implantación eficaz de la política pública”. Sin embargo, la posición del Instituto ante otros organismos gubernamentales en materia de penalidades y herramientas disuasivas ante el incumplimiento de la ley es una inferior, ya que su facultad está limitada a multas inferiores a aquellas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.¹

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, recientemente firmó la Orden Ejecutiva 2017-10 que establece una política pública de transparencia y accesibilidad a la información pública en las entidades gubernamentales. Expresa dicha Orden Ejecutiva que “[l]a falta de transparencia del Gobierno incide negativamente sobre los procesos y la toma de decisiones gubernamentales.” Además, se declara como indispensable el “establecer una cultura de transparencia en las actuaciones gubernamentales para establecer un gobierno efectivo, ágil y con credibilidad ante los ciudadanos a los cuales sirve”.

Mediante Memorial Explicativo, el Director Ejecutivo del Instituto, Dr. Mario Marazzi Santiago, expresa que este proyecto tiene dos (2) objetivos:

“(i) establecer una política pública uniforme en materia de sanciones aplicable al Instituto como una agencia administrativa de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”; y (ii) darle más garras a la ley orgánica del Instituto de Estadísticas para asegurar que a los diversos organismos gubernamentales cumplan con la Ley Habilitadora del Instituto.”

Por tales motivos, el Dr. Marazzi Santiago, Director Ejecutivo del Instituto, se expresó a favor de la presente medida ya que “es una importante iniciativa cuya aprobación tendrá un significativo impacto en la calidad y confiabilidad de la información estadística que las entidades gubernamentales producen y fomentará una cultura de cumplimiento”.

¹ La Ley Núm. 210-2016 enmendó la Sección 1.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para denominarla bajo el nuevo título de “Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

La Coalición del Sector Privado, a través de Memorial Explicativo suscrito por su Coordinador, el Dr. Francisco Montalvo Fiol, se expresó a favor de ésta y otras medidas ante la consideración del Senado de Puerto Rico que trabajan con las facultades y herramientas del Instituto. Plantea que las estadísticas son esenciales en una diversidad de aspectos:

“Para el sector público, las estadísticas ayudan a cuantificar y ubicar necesidades y establecer programas de acción correspondientes. Las estadísticas también facilitan a las empresas privadas el conocimiento de la oferta y demanda de los bienes y servicios y sus cambios en el tiempo, así como aspectos sobre mercados potenciales e infraestructura existente, proporcionando de esta manera, elementos para formular programas de inversión. Por su parte, los investigadores del sector académico, utilizan las estadísticas para gran variedad de estudios que permiten conocer los fenómenos en una perspectiva integral de relaciones entre los factores involucrados, lo cual facilita su interpretación y predicción. Finalmente, el público en general también consulta las estadísticas para muy diversos fines, destacándose el de conocer aspectos esenciales de la realidad nacional e internacional, como parte de la cultura general del ciudadano del mundo actual.”

Finalmente, esboza que “los proyectos presentados fortalecen los lineamientos de la misión del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que incluyen el elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, coordinar el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, y requerir información tanto al sector público como al sector privado.”

CONCLUSIÓN

El **P. del S. 17** propone enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme; y otros fines relacionados.

El proyecto ante nos, resulta cónsono con la realidad que vivimos. Es necesario e indispensable implementar medidas que fomenten un gobierno más ágil, transparente, eficiente y que fomente el desarrollo económico. Brindar al Instituto de Estadísticas herramientas adicionales o mayor fuerza a las que actualmente posee para garantizar la disponibilidad de estadísticas y cumplimiento con la ley va a tono con la política pública de transparencia gubernamental que la presente administración ha presentado al Pueblo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 17, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 27

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 77-2013 según enmendada, conocida como: “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” y la Ley 5-2014 a los fines de enmendar el Artículo 6, insertar unos nuevos artículos 7 y 8 y reenumerar los artículos subsiguientes, a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes en Puerto Rico y procurar por mejores servicios de salud y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, las asistencia médica y los servicios sociales necesarios.¹ Cuando un asunto trata sobre servicios de salud, lo primero que viene a la mente es la relación médico-paciente.² Sin embargo, en nuestra jurisdicción, esta relación se ve afectada por un tercero: las compañías de seguros de salud (en adelante aseguradora). Un ejemplo de esto lo es cuando un proveedor de cuidados médicos (en adelante proveedor) entiende necesario la hospitalización prolongada de un paciente y se desata una pugna entre el proveedor y la aseguradora del paciente sobre si debe hospitalizarse o no. Esto ~~aún~~ aun cuando la cubierta de seguro médico, por la cual la aseguradora recibe pagos, contempla este tipo de servicio. Esto es resultado, aunque no exclusivamente, del uso por las

¹ Dr. Pedro Rosselló González, El Derecho a la Salud, 8va Conferencia de Derecho a la Salud, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, jueves, 28 de abril de 2016, citando a Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 25.

² Exposición de Motivos Ley Núm. 5- 2014

aseguradoras de unas guías clínicas estandarizadas³ con el fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados. Estas guías suelen contradecir la recomendación que realiza un proveedor utilizando su mejor criterio. La disputa entre aseguradoras y proveedores sobre la decisión final de servicios a ofrecerse a los pacientes es un tema de actualidad cuya discusión ha despertado en el ojo público luego de la aprobación de la Ley Núm. 5- 2014. Mediante la referida Ley, el Estado intentó garantizar, entre otras cosas, que el criterio de necesidad médica solo fuera ejercido por los médicos y que se les garantizara a todos los asegurados los tratamientos y servicios que se encuentran dentro de su cubierta.⁴ No obstante, esto no se ha logrado.⁵

Aún son innumerables los casos en que las aseguradoras, ya sea mediante la utilización de las mencionadas guías estandarizadas u otros subterfugios, dilatan o impiden que un paciente reciba los servicios médicos que su proveedor entiende que necesita. Ello sucede tanto en la etapa de diagnóstico como de tratamiento. Ante este escenario, resulta imprescindible auscultar maneras innovadoras y eficientes de evitar que esto suceda ~~de una manera eficiente~~. Una opción justa, moral y razonable es sostener a las aseguradoras al ~~mismo~~ estándar de responsabilidad ~~que los proveedores y los hospitales~~ al amparo del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, aún cuando esta Asamblea Legislativa entiende, que existe un deber de fiducia de las aseguradoras y que bajo el ordenamiento vigente pueden estar sujetas a responsabilidad por daños, se crea una causa de acción estatutaria para aquellos casos en que la aseguradora, directa o indirectamente, interviene en el diagnóstico o tratamiento del paciente y como resultado directo o indirecto de dicha intervención, el paciente sufre un daño.

³ Surge de la exposición de motivos de la Ley 5 que:

Uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico, el mismo se brinda y luego de facturado no se procede con el pago de los servicios brindados por controversias con el largo de la estadía hospitalaria, por el tratamiento brindado por discrepancias con lo establecido en las guías clínicas de los asegurados sobre el criterio médico.

⁴ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 5.

⁵ Véase: CyberNews, *Vuelve la Pugna por Quién Puede Autorizar las Hospitalizaciones*, Noticel, <http://www.noticel.com/noticia/165043/vuelve-la-pugna-por-quien-puede-autorizar-las-hospitalizaciones-documentos.html> (19 de noviembre de 2014); y Ely Acevedo Denis, *Hospitales Apuntan Pérdidas por Negativa de Aseguradoras a Pagar Hospitalizaciones*, Noticel, <http://www.noticel.com/noticia/165073/hospitales-apuntan-perdidas-por-negativa-de-aseguradoras-a-pagar-hospitalizaciones.html> (19 de noviembre de 2014).

El servicio que ofrece una compañía de seguro de salud, es accesorio a los servicios que ofrece un proveedor. El servicio de cubierta que ofrece la Aseguradora, únicamente ocurre cuando el asegurado requiere servicios médicos. El proveedor tiene un deber de fiducia ante el paciente, se puede colegir que la aseguradora tiene, o debería tener, también un deber de fiducia similar a aquel que tienen los médicos y hospitals.

Al presente, la relación médico y paciente está entrelazada con el juramento hipocrático. Hace más de 2,000 años atrás Hipócrates reconoció las responsabilidades de los médicos, las cuales vienen de la mano con la posición especial que ocupaban en la sociedad.⁶ Debido a la naturaleza de la profesión médica con el pasar del tiempo se han establecido principios de responsabilidad civil para regir la misma. En situaciones de impericia profesional, el médico se expone a perder su licencia, a penalidades a ser impuestas, así como a ser demandado en daños y perjuicios. En Puerto Rico, los daños producto de la impericia profesional, como lo es la impericia médica, se atienden de acuerdo con el Art. 1802 del Código Civil aun cuando exista un contrato entre el paciente y el proveedor⁷ y aplica el estándar de “*National Care*”.⁸

Para entender más a fondo lo anterior, podemos repasar la opinión del Juez Asociado Rivera Pérez, en López v. Dr. Cañizares, 163 D.P.R. 119 (2004). En dicha ocasión el tribunal reiteró que los proveedores tienen la obligación de brindar a los pacientes que atienden luego de obtener su consentimiento informado “una atención médica que sea acorde con las ‘exigencias profesionales generalmente reconocidas’ a nivel nacional por la profesión, de acorde a los modernos medios de comunicación. Le toca al demandante probar (1) cuál es ese estándar de la mejor práctica reconocida generalmente a nivel nacional; (2) que el proveedor se apartó del mismo; (3) que sufrió un daño; (4) y que el mismo se debió a esa desviación del estándar de cuidado aplicable. Para prevalecer en la demanda por alegada impericia médica el demandante debe derrotar mediante preponderancia de la prueba una ~~fuerte~~ fuerte presunción de corrección en el diagnóstico o tratamiento médico provisto que cobija al médico, a los efectos que se entiende que el médico ejerció su trabajo de manera responsable.”⁹

⁶ Mark O. Hiepler, *Irreconcilable Differences: Why the doctor- patient relationship is disintegrating at the hands of health maintenance organizations and Wall Street*, 25 Pepp. L. Rev. 597 (1998)

⁷ 31 L.P.R.A. sec. 5141; Martínez Marrero v. González Droz, 180 D.P.R. 579 (2011)

⁸ Véase Héctor M. Alvarado Tizol, *Litigación en Casos de Impericia Médica*, 15-17 (1ra edición, Mariana Editores, 2014) citando a: Morrisson v. McNamara, 407, A. 2nd. 555 (1979) (Westlaw 2014) y Olivero v. Abreu, 101 D.P.R. 209 (1973) (Westlaw 2014)

⁹ López v. Dr. Cañizares, 163 D.P.R. 119, 132-135 (2004)

En un artículo del “*Journal of American Medical Association*” (JAMA), se habla de tres (3) modelos básicos de la relación médico paciente. La primera es la de “*activity- passivity*”; en esta existe poca interacción entre el proveedor y el paciente. Este modelo comprende procedimientos donde el paciente tiene poca o ninguna participación en el trabajo que realiza el proveedor sobre él. Esta relación suele ser la excepción pues se da mayormente en emergencias donde no se puede esperar por el consentimiento informado del paciente. El segundo modelo es el “*guidance- cooperation*”; en este el paciente tiene mayor participación, pues expresa al médico lo que siente y en ocasiones lo que desea, ya sea como tratamiento o como resultado final. A pesar de su participación, existe un elemento de poder y la delegación de este. El paciente reconociendo que el proveedor posee un conocimiento superior, confía en su proveedor y le “delega” poder sobre sí. Según el autor de este artículo “the patient is expected to look up and obey his doctor”. Por último, existe un tercer modelo: el de “*mutual participation*”. Este modelo está predicado sobre la premisa de la igualdad humana y presupone una igual distribución de poder, esto a pesar de que el proveedor posee mayor conocimiento en ciencias de salud. En este modelo el paciente provee información y experiencias de suma importancia para el proveedor y en ocasiones el tratamiento, aunque dirigido por el médico, es llevado a cabo por el propio paciente.¹⁰ Podría colegirse que esta última requiere de una mayor confianza entre las partes, el paciente es clave en el éxito de su tratamiento. Un factor común en los tres modelos de la relación médico- paciente discutidos por este autor, es que la confianza y dinámica se da entre las dos partes directamente relacionadas: médico y paciente. En ningún momento se contempla la intervención de un tercero, entiéndase las aseguradoras.

Por otra parte, nuestro Tribunal Supremo ha dispuesto que el paciente goza de un derecho constitucional a la autodeterminación corporal que le permita consentir o rechazar un tratamiento médico, sin sujeción a condición médica alguna, como fue reconocido en el caso Lozada Tirado v. Testigos de Jehová, 177 D.P.R. 893 (2010). También, nuestro ordenamiento jurídico establece que la relación médico-paciente constituye “un acto de confianza para las dos partes; principalmente, desde el ángulo del paciente que elige al médico”.¹¹ Asimismo, ha clasificado esta relación como un deber de fiducia en su naturaleza, de la cual surge la exigencia de cómo

¹⁰ Thomas S. Szasz, M.D.; Marc h. Hollender, M.D., A Contribution to the Philosophy of medicine The Basic Models of the Doctor-Patient Relationship, AMA Arch Intern Med. 1956;97(5):585-592. doi:10.1001/archinte.1956.00250230079008.

¹¹ Colón Prieto v. Geigel, 115 D.P.R. 232, 246 (1984), citando a A.J. Bueres, Responsabilidad Civil de los Médicos, 54 (Buenos Aires, Ed. Abaco, 1979).

norma general todo tratamiento médico requiera consentimiento informado. La justificación para ello es que el “paciente promedio es lego en la ciencia médica, no poseyendo el mismo grado de destreza que su médico. Así, el paciente depende de su médico en la obtención de información esencial para hacer decisiones médicas.”¹²

Es política pública del Estado promover el fortalecimiento de esta relación. De hecho, se ha reconocido el prominente valor jurídico de la protección a la salud e integridad física de un paciente médico como cuestión de orden público. Martínez Marrero v. González Droz, 180 D.P.R. 579 (2011). Tan es así, que se han incluido en las Reglas de Evidencia las comunicaciones que se dan por razón de esta relación, como una regla de privilegio no constitucional.¹³ Esto con el propósito de “promover la mayor sinceridad y claridad de las comunicaciones entre médico y paciente, de suerte que el paciente pueda recibir el mejor diagnóstico y tratamiento.”¹⁴ Aun cuando se ha reconocido a esta relación un gran valor moral y social, con el pasar del tiempo en Puerto Rico -al igual que en el resto de los Estados Unidos de América- esta relación se ha visto afectada por la intervención de las aseguradoras. Mark O. Hiepler comparó esta tendencia con “la precipitación de un divorcio entre los doctores y los pacientes.”¹⁵ A pesar de interferir en esta relación, al momento de surgir algún daño, las aseguradoras se distancian de toda responsabilidad. Esto ha provocado que disminuya la confianza de los pacientes hacia los médicos al momento de atender sus inquietudes. De igual manera, causa inseguridad en los proveedores al momento de recibir un paciente, dado que se exponen a tener que escoger entre hacer lo éticamente correcto¹⁶ y asumir pérdidas económicas u obedecer lo ordenado por las aseguradoras con el fin de que todos los servicios que provea, le sean cubiertos.

Cabe señalar que en Puerto Rico todo paciente tiene derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, conforme a su plan de seguro de salud por el profesional de la salud de su selección y conforme a los estándares nacionales de cuidado médico.¹⁷

¹² Rodríguez Crespo v. Hernández, 121 D.P.R. 639, 685 (1988)

¹³ R. Evid. 506

¹⁴ Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, Informe de las Reglas de Derecho Probatorio, 252 (Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial 2007)

¹⁵ Hiepler, *supra* n. 11, pág. 1-2

¹⁶ Véase American Medical Association, *Principles of Medical Ethics* <http://www.ama-assn.org/ama/pub/physician-resources/medical-ethics/code-medical-ethics/principles-medical-ethics.page?>

¹⁷ Oficina del Procurador del Paciente, *Reglamento para Implantar las Disposiciones de la Ley Número 194 De 25 de Agosto de 2000, Según Enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades y el Paciente de Puerto Rico*, Núm. 7617.

Mediante esta ley adelantamos la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de velar por más y mejores servicios de salud por encima del ánimo de lucro. Además de crear la causa de acción estatutaria, esta ley realiza varias enmiendas a estatutos relacionados a los servicios de salud en Puerto Rico, con el mismo fin de atender el asunto de la calidad de estos servicios. A continuación, una breve explicación de cada una:

En el Artículo 1 de la presente Ley se enmienda la definición de “paciente”, contenida en la Ley Núm. 77-2013 según enmendada, conocida como: “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” para ampliar la misma. Al presente, bajo la mencionada ley el Procurador del Paciente no tiene autoridad en Ley para representar y velar por los derechos de pacientes que tengan un plan médico que no sea el provisto por el Estado. No obstante, conforme a la exposición de motivos de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, el Procurador tiene el poder de fijar penalidades a proveedores y aseguradores de servicios de salud médico-hospitalarios por incumplir con ciertos requisitos de esta Ley, incluyendo no divulgar la totalidad de la información requerida por la ley o divulgar intencionalmente o a sabiendas información falsa, asegura que los consumidores tendrán la información que necesitan y requieren para tomar las decisiones que atañen uno de los aspectos más importantes en la vida de todo ser humano: las decisiones relativas a la salud propia y de los seres queridos. Por tanto, pacientes que no son beneficiarios del plan de salud del Gobierno no cuentan con esta figura para atender sus problemas con las aseguradoras. Por esta razón, los pacientes que no son beneficiarios del plan del gobierno deben radicar las querellas ante la OCS. No obstante, dada la naturaleza y peritaje de la OCS, en dicho foro no se vela por la calidad del servicio de salud, sino que se atienden controversias contractuales. Siendo la determinación de tratamiento médico un asunto de criterio médico y, por ende, calidad de servicios, esta Asamblea Legislativa entiende que el Procurador del Paciente es quien debe tener jurisdicción para atender estos asuntos y no la OCS además de entender que limitar las protecciones de la Ley 77 a un solo sector de los pacientes en Puerto Rico fue un error legislativo.

Respecto a la enmienda contenida en el artículo 2: en ocasiones surge la situación en la que el paciente a quien se le deniega una cubierta de servicio de salud, no se encuentra apto físico o mentalmente para presentar una querella ante el foro pertinente y esperar a que la misma sea aprobada para recibir dicho tratamiento. En este escenario resultaría oportuno que el médico que realiza la recomendación pueda acudir directamente ante al Procurador del Paciente para presentar una querella de manera que se atienda prontamente y el paciente no se vea perjudicado

por dilaciones innecesarias. No se le impone una responsabilidad adicional al médico ni se limita la facultad de los pacientes. Solo se reconoce al médico como parte con legitimación para reclamar derechos a nombre de su paciente, por el interés que esto reviste para el médico y el Estado.

Sobre la enmienda contenida en el artículo 3: la protección brindada por virtud de la Ley 5, es primordialmente un asunto de calidad de servicios médicos. Siendo el criterio rector, la determinación de “necesidad médica” hecha por un proveedor, la figura que debería aprobar la reglamentación necesaria es el Procurador del Paciente y no la OCS. Aun así, debe ser en coordinación y consulta con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Comisionada de Seguros y el Secretario del Departamento de Salud, dado que estos podrían venir llamados a implantar ciertas disposiciones de la Ley así como por su conocimiento especializado en materias supletorias.

Sobre la cuarta enmienda a los efectos de imponer la obligación de divulgar y justificar las determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud: perseguimos que cada aseguradora utilice exclusivamente criterios válidos para realizar las mismas. Obligar a publicar esta información servirá como disuasivo a la práctica de denegar arbitrariamente. Además, se hace accesible toda la información necesaria para que un paciente cuente con datos suficientes al momento de seleccionar su aseguradora.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el rol importante tanto de los proveedores como de las aseguradoras en el sistema de salud de Puerto Rico. No obstante, el norte de un sistema de salud debe ser la calidad de los servicios en beneficio de los pacientes por encima del ánimo de lucro. Es por ello que adopta la presente ley en aras de garantizar mayores protecciones a los pacientes en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 77-2013 según
- 2 enmendada, conocida como: “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” para que lea
- 3 como sigue:
- 4 “Artículo 2. - Definiciones:
- 5 (a) (. . .)

1 (f) Paciente: **[se refiere a todo suscriptor beneficiario de la Reforma de Salud.]**
 2 *toda persona, sea o no suscriptor de un Plan de Cuidado de Salud, que necesite,*
 3 *esté sujeto, solicite o reciba servicios de cuidado de salud.”* ya sea para una
 4 condición física o mental.”

5 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, a los fines de
 6 introducir un nuevo sub inciso (o)(i) (ii) para que se lea como sigue:

7 “Artículo 7.-Responsabilidades del Procurador

8 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina,
 9 para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

10 (a) . . .

11 . . .

12 (o) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de
 13 autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el
 14 largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados
 15 tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de
 16 salud al mismo, por parte de cualquier compañía de seguros de salud,
 17 organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud
 18 autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o
 19 contratistas; cuando haya mediado una recomendación médica a estos fines,
 20 basada en la premisa de necesidad médica según se define en la Ley Núm.
 21 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud
 22 de Puerto Rico”, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta
 23 del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se
 24 encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de

1 servicios cubiertos por dicha póliza. En casos de negaciones de autorizaciones,
2 determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud relacionadas a
3 la hospitalización, prolongación de hospitalización y asuntos de emergencia de
4 un paciente, se paralizará esta, hasta que el Procurador del Paciente atienda
5 sumariamente dicha querella para evitar daños al paciente. El Procurador
6 determinará la rapidez con la que atenderá la querella a base de los hechos ante
7 sí. Lo anteriormente descrito no dará base a que se pueda responsabilizar a la
8 Oficina del Procurador del Paciente, sus funcionarios o agentes del Estado por
9 daños y perjuicios causados por tardanza alguna en atender estas negaciones
10 de autorizaciones, determinaciones adversas o denegaciones de servicios de
11 salud de emergencia.

12 *i. Además del paciente, familiar, tutor legal o cualquier otra persona*
13 *reconocida por Ley para entablar la reclamación bajo el inciso (o)*
14 *de este Artículo, se le reconoce al hospital y al proveedor de*
15 *servicios de salud que realiza la recomendación, legitimación para*
16 *presentar la querella o entablar la reclamación cuando éste*
17 *entienda que no proveerle el servicio al paciente, podrá perjudicar*
18 *su salud.” Asimismo, se prohíbe a cualquier compañía de seguros*
19 *de salud, organización de servicios de salud u otro proveedor de*
20 *planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de*
21 *sus agentes, empleados o contratistas llevar a cabo actos*
22 *constitutivos de represalia contra el proveedor de servicios de salud*
23 *por ejercer los derechos y prerrogativas conferidos en esta ley,*
24 *sobretudo lo relacionado a presentar la querella y reclamación en*

1 beneficio del paciente por entender que no proveerle determinados
2 servicios perjudicaría su salud.

3 ii. Sin que se considere como una limitación la cancelación de
4 contratos de servicios, el o pago, las limitaciones o modificaciones
5 de pago o cualquier otro acto que perjudique económica,
6 profesional y administrativamente al proveedor como consecuencia
7 de las actividades protegidas por esta ley, constituirá una represalia
8 prohibida por el estatuto. Toda compañía de seguros de salud,
9 organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de
10 salud autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes,
11 empleados o contratistas que despida, amenace, discrimine,
12 conceda contratos o tome represalia contra un proveedor de
13 servicios de salud en violación a las prohibiciones expresadas en
14 esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al
15 doble del importe de los daños que el acto haya causado al
16 proveedor de servicios de salud y la concesión de honorarios de
17 abogados.”

18 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 5-2014, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.-El **[Comisionado de Seguros]** *Procurador del Paciente*, en
20 coordinación y consulta con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el
21 **[Procurador del Paciente]** *Comisionado de Seguros* y el Secretario del
22 Departamento de Salud, adoptará la reglamentación necesaria para velar por el
23 cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de **[noventa (90)]**
24 *sesenta (60)* días a partir de la aprobación de la misma.”

1 Artículo 4.- Se enmienda la Ley 5-2014, a los fines de añadir unos nuevos Artículos 7
2 y 8 y reenumerar los Artículos subsiguientes para que lean como sigue:

3 *“Artículo 7. Acceso a la Información de Estadísticas de Determinaciones*
4 *Adversas o denegaciones de servicios de salud*

5 *Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro*
6 *proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, vendrá obligada a someter*
7 *al Procurador del Paciente, informes trimestrales en los que consignará, desglosado*
8 *de la manera proscrita por el Procurador mediante Reglamento y tomando las*
9 *precauciones necesarias para proteger la identidad de los asegurados, el número*
10 *total de determinaciones adversas o denegaciones de servicio, así como la*
11 *justificación para dicha determinación adversa o denegaciones de servicios de salud y*
12 *cualquier otra información pertinente que se establezca mediante Reglamento.*

13 *Los plazos trimestrales fijados para la radicación de los informes exigidos en*
14 *este artículo comenzarán a discurrir noventa días (90) a partir de la fecha de*
15 *vigencia de esta Ley. Los formularios necesarios para recopilar de manera uniforme*
16 *la información requerida deberán estar disponibles dentro de dicho término y se*
17 *remitirán a todos los obligados a rendir los informes requeridos.*

18 Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro
19 proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico que incumpliere con presentar
20 los informes trimestrales aquí descritos y su contenido será sancionado con una multa
21 no menor de mil dólares (\$1,000) y que no excederá los cinco mil dólares (\$5,000).”

22 *La dilación o inacción de las agencias en cuanto a la preparación, tanto de la*
23 *reglamentación autorizada como de los formularios para requerir la información, no*
24 *será, sin embargo, justificación para que las personas naturales o jurídicas no*

1 provean, a partir del primer trimestre transcurrido luego de los noventa (90) días
2 contados a partir de la fecha de vigencia de esta ley, la información requerida en este
3 artículo.

4 El Procurador del Paciente será responsable de mantener, en su página
5 cibernética, todos los informes que en cumplimiento este artículo le sean sometidos,
6 así como los nombres de aquellas compañías que no provean, en el plazo requerido,
7 la información correspondiente.

8 Artículo 8. Causa de Acción

9 Salvo aquellos casos en que no sea permitido por disposición federal, toda
10 aseguradora que directa o indirectamente, a través de sus empleados, oficiales,
11 agentes, personal, normas o por cualquier otro medio, intervenga en el proceso de
12 diagnóstico o tratamiento médico, será responsable ~~de por~~ por los daños sufridos por el
13 ocasionados por sus actuaciones y omisiones al paciente, sus familiares y cualquier
14 otra persona que pueda reclamarlos conforme ha sido reconocido por la jurisprudencia
15 y vendrá obligado a reparar los daños causados. ~~El grado de intervención de la~~
16 ~~aseguradora, será utilizada para determinar el grado de su responsabilidad por los~~
17 ~~daños sufridos por el paciente.~~ La responsabilidad civil de la aseguradora será
18 solidaria con los restantes cocausantes del daño sufrido. Asimismo, se dispone que la
19 responsabilidad de las aseguradoras se interpretará bajo los principios de negligencia
20 expuestos en el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico y su jurisprudencia
21 interpretativa. Esta causa de acción será jurisdicción de los Tribunales del Gobierno
22 de Puerto Rico.

23 Se entenderá por negligencia o acto u omisión culposos, entre otros, las
24 consideraciones de naturaleza económica, administrativas, estadísticas, actuariales o

1 de codificaciones de procesos y servicios, que atenten contra el juicio o criterio
2 profesional del proveedor de servicios de salud.”

3 Artículo [7] 9.-Cláusula de Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
5 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
6 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha
7 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma
8 que así hubiere sido declarada inconstitucional.

9 Artículo [8] 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.”

11 ~~Artículo 5. Vigencia~~

12 ~~Esta ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación.~~

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de marzo de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 27

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 27**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 27 propone enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 77-2013 según enmendada, conocida como, la “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” y la Ley 5-2014 a los fines de enmendar el Artículo 6, insertar unos nuevos artículos 7 y 8 y reenumerar los artículos subsiguientes, a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes en Puerto Rico y procurar por mejores servicios de salud y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La piedra angular de esta medida legislativa son los derechos de los pacientes. Su objetivo es vindicar dichos derechos ante todos los demás componentes que intervienen en el cuidado de su salud. Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido que el paciente goza de un derecho constitucional a la autodeterminación corporal que le permite consentir o rechazar un tratamiento sin sujeción a condición médica alguna. Lozada Tirado v. Testigos de Jehová, 177 D.P.R. 540 (1994). La Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, Ley 194-2000, según enmendada, establece que todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina y conforme a los estándares nacionales de cuidado médico.

Esta medida aspira a corregir un serio problema que enfrenta nuestra sociedad y un asunto de salud pública de primer orden. En la actualidad, cuando un paciente acude a un médico se desata, en ocasiones, una pugna entre el criterio del doctor en medicina y la aseguradora sobre cuál es el diagnóstico o tratamiento a seguir con el suscriptor, aun cuando dicho diagnóstico y tratamiento ya están contemplados dentro de su cubierta. La diferencia de enfoque radica esencialmente sobre la figura del paciente. Para los galenos, los pacientes requieren un trato particularizado, a base de sus condiciones, historial previo y pericia. Sin embargo, la aseguradora intenta establecer unos parámetros uniformes en el acercamiento a los pacientes.

Para ello, las aseguradoras se dejan regir por unas “guías clínicas estandarizadas” que, en ocasiones, imponen a los proveedores quienes, en múltiples instancias, terminan cediendo a la recomendación de la aseguradora por encima de su criterio. En su consecuencia, prevalece el criterio de la aseguradora por encima de la necesidad médica. De hecho, en ocasiones, dicha determinación resulta en un daño al paciente quien no recibe el trato de salud más adecuado, particularizado o el mejor para sus condiciones, y se atrasa su tratamiento. Además, cuando surge un daño al paciente las aseguradoras se distancian de toda responsabilidad, aun cuando ha sido su criterio ha prevalecido en el tratamiento del paciente.

Para robustecer el criterio de necesidad médica y limitar el marco de acción de las aseguradoras se aprobó la Ley 5-2014, garantizando a todos los asegurados los tratamientos y servicios que se encuentran dentro de su cubierta. Sin embargo, la experiencia de nuestra cotidianidad revela que no fue suficiente para proteger los derechos de los pacientes. Por ello, es cada vez más relevante y meritorio promulgar medidas que sean cónsonas con el mayor interés del Estado de fortalecer la relación médico-paciente. Como surge de la exposición de motivos, esta relación médico-paciente está indeleblemente anclada en la confianza entre las partes, pero recientemente se ha visto afectada por la intervención de las aseguradoras. Estas interventoras han causado una separación cada vez mayor entre el médico y el paciente.

A tenor con ello, esta medida persigue que:

- Las aseguradoras sean responsables civilmente por los daños causados a un paciente cuando es su criterio el que prevalece en la pugna con los médicos.
- Las aseguradoras no sustituyan el criterio de necesidad médica ejercido por los proveedores al determinar cuál es el tratamiento que debe llevar un paciente.
- Las aseguradoras tengan que rendir trimestralmente un desglose de sus determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud y las justificaciones por las cuales su criterio se antepuso al de un proveedor.
- Todo paciente presente sus querellas contra las aseguradoras públicas o privadas ante la Oficina del Procurador del Paciente (OPP).
- Los proveedores cuyos criterios médicos han sido suplantados por el de una aseguradora tengan legitimación activa para presentar una querella en el Procurador del Paciente, cuando el paciente esté impedido de presentarla por razón de impedimento físico y mental.
- Los familiares y tutores legales puedan entablar esa querella en el Procurador del Paciente cuando el paciente esté impedido de presentarla por razón de impedimento físico y mental.
- Sea el Procurador del Paciente y no el Comisionado de Seguros quien atienda los casos de aquellas personas que tienen un contrato privado con una aseguradora

No cabe duda que con esta medida se solidifica aún más la relación de confianza entre el paciente y el médico y se provee un mecanismo para atender la intervención de la aseguradora con el criterio profesional de los doctores. Además, se adelanta la política pública del Gobierno de Puerto Rico, de velar por más y mejores servicios de salud por encima del ánimo de lucro.

Para el análisis de la presente medida se llevó a cabo una vista pública el 7 de febrero de 2017. A dicha audiencia comparecieron la Sra. Ángela Ávila Marrero, Directora Ejecutiva de la Administración de la Administración de Seguros de Salud (ASES), el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, la Lcda. Lcda. Iraelia Pernas Meana, Directora Ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Dr. Víctor Ramos Otero, Presidente del Colegio de Médico y Cirujanos de Puerto Rico, el Dr. Francisco J. Parga, Sub-Procurador de la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), el

Lcdo. Carlos Santiago e representación de la Asociación de Hospitales y la Dra. Elena Jiménez Martínez en representación de la Alianza de Cooperativas de Proveedores de Servicios de Salud (ACPSS).

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Cooperativa de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados de Puerto Rico (COOPLAB) no compareció, pero presentaron sus ponencias por escrito.

En sus ponencias, el **Departamento de Salud, ASES y ACODESE** defendieron el uso de las Guías Clínicas Estandarizadas por entender que son un instrumento en la toma de decisiones informadas que sirven para proteger los escasos recursos con los que cuenta el Gobierno para ofrecer servicios a los pacientes. Además, precisaron que el Gobierno Federal exige procesos de revisión de utilización como condición para que la ASES pueda acceder a fondos federales.

Desde sus perspectivas, esta medida impactaría negativamente a la ASES, privándola de poder exigir a las aseguradoras la implementación de procesos de revisión e impediría que ésta administre los fondos federales que recibe para pasar juicio sobre necesidad médica, calidad y lugar del servicio y la duración de la estadía hospitalaria. Asimismo, presentaron objeciones con reconocerle legitimación activa a los proveedores de servicios de salud para presentar la querrela ante la OPP o entablar la reclamación cuando éste entienda que no proveerle el servicio al paciente, podría perjudicar su salud. Por ello, estos tres deponentes no endosaron la medida, aunque reconocieron que su fin es loable. Arguyeron que la aprobación de la presente medida tendría un efecto negativo para las finanzas del Gobierno y del Plan MiSalud, pero nunca especificaron cómo se afectarían dichas finanzas.

La ASES, particularmente, indicó que la medida le otorgaría poderes tan amplios al Procurador del Paciente que lo convertirían en un “*Third Party Administrator*” (TPA), lo cual no es favorecido por el Gobierno Federal, pues requiere que la aseguradora asuma todo el riesgo. Por su parte, ACODESE señaló que el requisito de presentar informes trimestrales al Procurador del

Paciente conllevaría a un aumento en los costos de los planes médicos y sugirió revisar el lenguaje del artículo que impone responsabilidad civil a las aseguradoras por daños y perjuicios.

Es importante precisar que el P. del S. 27 no les prohíbe a las aseguradoras el uso de guías clínicas estandarizadas, sino que se le requiere que informen a la OPP en torno a sus determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud. Así, tampoco la OPP se convierte en un tercero administrador por recibir las querellas y proteger a los pacientes, pues dicha oficina no asume un riesgo ni cuestiona elementos administrativos de la aseguradora. Bajo dicho argumento, la Oficina del Comisionado de Seguro sería hoy un TPA por realizar las labores que con este proyecto se buscan transferir a la OPP.

Cabe resaltar, que el Secretario de Salud pareció alterar su posición en torno al proyecto durante la vista pública al plantear que el problema con el sistema actual se debe, precisamente, a la intervención de las aseguradoras con el criterio médico. En su carácter profesional, el Secretario afirmó que las aseguradoras han limitado la red de proveedores a los pacientes, restringido o denegado servicios para que cubran parcialmente los tratamientos y en ocasiones el médico tiene que brindar los medicamentos. Asimismo, comentó que se debería referir a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a los médicos que formen parte de una red de proveedores y se presten a sistemáticamente denegar servicios a los pacientes. Por último, destacó que, como consecuencia de esta práctica de denegar servicios por las aseguradoras, el Centro Médico se encuentra sobrecargado y con un déficit de más de 200 millones.

Por su parte, el **Colegio de Médicos** favoreció la medida por entender fortalece la relación médico-paciente. El gremio afirmó que la intervención indebida de las aseguradoras es la causa próxima de los perjuicios de salud en los pacientes. A esos fines, añadió que en Puerto Rico la facultad de un médico de curar a los pacientes es muy estrecha o nula por la imposición de las aseguradoras de criterios económicos. Esta intervención de las aseguradoras ha instaurado un régimen en el que la economía corporativa limita la relación médico-paciente.

En cuanto a la **OCS, el Colegio de Médicos y la Asociación de Hospitales** señalaron que responde a las aseguradoras y no tiene la pericia para atender controversias sobre relacionadas al criterio médico. Para ello, citaron a [Ashford Presbyterian Community Hospital v.](#)

Comisionado de Seguros, Caso Núm. SJ2014CV00103, el cual todavía está en litigio, pero que dispuso que la OCS actuó *ultra vires* al recoger en el Reglamento 8463 del 2 de abril de 2104 disposiciones que anteponían el resultado de la aplicación de las guías clínicas estandarizadas al criterio de necesidad médica establecido en la Ley 5, *supra*.

La **Asociación de Hospitales, la ACPSS, la COOPLAB y el Colegio de Abogados y Abogadas**, avalaron la medida en su totalidad por considerarla necesaria, pertinente, atinada y necesaria para garantizar los derechos de los pacientes. Todas favorecieron que se transfiera a la OPP la facultad de atender las querellas de los pacientes. Cada una de estas asociaciones presentaron una serie de sugerencias dirigidas a ampliar definiciones, aclarar el lenguaje sobre la responsabilidad civil de las aseguradoras, atender lo relacionado a las represalias contra los médicos por presentar querellas y el requisito de notificar determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud.

De otra parte, la ASSMCA endosó la medida sin reserva alguna y solicitó que se incluyera a los pacientes de salud mental, dentro de aquellos que se pueden beneficiar de las protecciones contenidas en el P. de la S. 27. Finalmente, la OPP manifestó contar con el deseo de asumir estas nuevas responsabilidades y refrendaron la definición de “paciente” en el proyecto.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, **la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 27, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña. Esta Comisión está plenamente convencida de que esta medida va dirigida a cubrir una necesidad de salud apremiante que afecta seriamente a nuestra población.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel “Chayanne” Martínez
Presidente
Comisión Comisión de Salud

ENTIRRILLADO ELECTRONICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 58

26 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guánica, y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste del País.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, los puertos pesqueros de Puerto Rico son uno de los centros mercantiles con un enorme potencial de generar una próspera actividad económica. El desarrollo máximo de estos centros es vital para el crecimiento económico de la zona en que se encuentran ubicadas y del País por lo que estos deben contar con todo el apoyo necesario que les permita desarrollarse a su máxima expresión. Para lograr ese desarrollo es necesario que dichas instalaciones respondan a las necesidades de los pescadores y de los clientes que les visitan.

Las villas pesqueras de Puerto Rico sufren graves daños cada vez que ocurre un fenómeno atmosférico que azota nuestra isla, además de enfrentar el embate natural de nuestro clima tropical. Estos puertos tienen unas necesidades particulares que deben ser atendidas con la atención, prontitud y efectividad que ameritan. Si dichas instalaciones caen en abandono o deterioro se atenta contra el desarrollo económico de nuestros humildes pescadores.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que realice un
- 2 estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla,

1 Peñuelas, Guánica, y Lajas; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas
2 facilidades que incluya un estimado de costos para la realización de las obras.

3 Sección 2- Se ordena al Departamento de Agricultura someter el estudio sobre las
4 condiciones de las villas pesqueras antes mencionadas, sus hallazgos y el plan de
5 remodelación en un período de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta
6 resolución y hacer llegar copia de este informe a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de
7 Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
9 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

**COMISION DE AGRICULTURA
SENADO DE PUERTO RICO
Informe Positivo sobre la R.C. del S. 58
3 de abril de 2017**

AI SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 58 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 58 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Agricultura a realizar un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guanica y Lajas y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades; incluyendo un estimado de los costos para la realización de las obras en un periodo de 120 días luego de la aprobación de esta resolución y hacer llegar copia de este informe a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Según se dispone en la Exposición de Motivos de la medida, los puestos pesqueros son uno de los centros mercantiles con un enorme potencial de generar una próspera actividad económica. El desarrollo máximo de estos centros es vital para el crecimiento económico de la zona en que se encuentran ubicadas y del País por lo que deben contar con todo el apoyo necesario que les permita desarrollarse a su máxima expresión. Las villas pesqueras tienen unas necesidades particulares que deben atenderse con la atención, prontitud y efectividad que ameritan.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Agricultura como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 58 , recibió ponencias y tuvo el beneficio de contar con la opinión de la Alcaldesa

del Municipio de Ponce, Hon. María Meléndez Altieri; el Alcalde del Municipio de Guanica, Hon. Santos Seda Nazario; el Alcalde del Municipio de Lajas, Hon. Marcos A. Irizarry Pagán; el Alcalde del Municipio de Guayanilla; Hon. Nelson Torres Yordán y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

En adición a las Ponencias recibidas se realizó una Vista Ocular en la Villa Pesquera del Sector San Pedro de Macorí, Bo. Playa del Municipio de Guayanilla; Villa Pesquera del Sector Salinas Providencia (Playa Santa) del Municipio de Guanica y las Villas Pesqueras del Papayo y de la Parguera del Municipio de Lajas. Participaron de las Vistas Hon, Nelson Torres Yordán; Alcalde del Municipio de Guayanilla; Hon. Santos Seda Nazario, Alcalde del Municipio de Guanica; Lcdo. Nasser Taha- Asesor y el Sr. Carlos López del Municipio de Lajas; Hon. Carlos Flores; Secretario del Departamento de Agricultura; Sr. Jorge González, Presidente de la Asociación de Pescadores del Municipio de Guanica; Agrónomo Virgilio Olivera; Director de la Región de San Germán del Departamento de Agricultura; Pescadores del Municipio de Guayanilla, Lajas y el Ing. Moisés Sánchez; Secretario de la Secretaría Auxiliar de Permisos del Departamento de Recursos Ambientales.

En todas las ponencias presentadas se endosa la Resolución Conjunta del Senado Número 58. En las vistas oculares se informó que en la Villa Pesquera del Municipio de Guayanilla hay aproximadamente 25 pescadores con licencias vitalicias para las personas mayores de 65 años. El Alcalde del Municipio pone a la disposición de los pescadores la transportación para llevar a los pescadores a solicitar las licencias. El Director Regional del Departamento de Agricultura se ofrece a ir al Municipio a llenarles las solicitudes a los pescadores. Los pescadores indican que el DRNA les tiene mucha presión en lugar de ayudarlos y cooperar. Que inclusive en Semana Santa solo se les permite pescar peces hasta cierto tamaño. Recomiendan que se les permita pescar hasta cierta cantidad en lugar de tomar en cuenta el tamaño ya que es imposible saber de antemano el tamaño del pez antes de que muerda el anzuelo. El Director Regional se compromete a dialogar sobre el asunto con el DRNA para buscar una solución. El Alcalde, Nelson Torres Yordán notifica que está dispuesto a donar un terreno con una estructura (antiguo Head Start) para ubicar las facilidades de la Villa Pesquera y una pescadería para los pescadores.

Con relación a la Villa Pesquera del Sector Salinas Providencia (Municipio de Guanica) se informó que son aproximadamente 18 pescadores. El Sr. William Pérez informa que se necesitan \$83,000.00 para terminar el muelle en el Malecón de Guanica.

Con relación a la Villa Pesquera del Papayo del Municipio de Lajas se informó que el Municipio de Lajas y el Gobierno Central habían asignado fondos para mejoras a la villa pesquera. El Lcdo. Nasser Taha informa que existe un acuerdo escrito en el Departamento de la Vivienda sobre el terreno donde ubica la villa pesquera, pero que no tienen la titularidad de los mismos. El Senador Berdiel Rivera le da una semana al municipio para que someta la información correcta sobre quien es el dueño de los terrenos. Expresa que se reunirá con el Secretario de la Vivienda y se ofrece a radicar un Proyecto de Ley para transferir el terreno al Municipio de ser necesario. El Director Regional del Departamento de Agricultura informa que estará llevando a cabo reuniones para ayudar a los pescadores a organizarse. El Senador Berdiel Rivera ante lo comunicado por los pescadores en cuanto a que tienen problemas con el municipio debido a que se les quiere imponer a una persona para estar a cargo de la pescadería recomienda que sean los pescadores los que deben hacerse cargo de la misma.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Agricultura apoya la Resolución Conjunta del Senado 58 ante la necesidad de realizar un estudio sobre cada una de las condiciones de las villas pesqueras de los Municipios de Ponce, Guayanilla, Peñuelas, Guanica y Lajas y para la remodelación de dichas facilidades que son el sustento de cientos de familias en esa zona.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 58 la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Original

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 6

INFORME PARCIAL

21 de marzo de 2017

RECIBIDO MAR 27 2017 10:53
INFORMES Y REPORTES SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Municipales previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 6, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 6, ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Revitalización Social y Económica una investigación referente a la descentralización de agencias, servicios y funciones gubernamentales y municipales y su integración como entes regionales amparados en los Artículos 14.003 y 14.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; y cómo la misma influye en el desarrollo social y económico de Puerto Rico y sus municipios.

Los objetivos de la medida, según la Exposición de Motivos, son: (1) evaluar la función que cada agencia tiene dentro del aparato gubernamental y cómo dichas funciones podrían ser traspasadas a entidades regionales mediante la creación de consorcios municipales pertenecientes a una misma región geográfica; y (2) evaluar los servicios individuales prestados por los municipios y cómo algunos de estos pudiesen ser traspasados a la estructura antes citada; resultando así en la regionalización de servicios, tanto del ente central hacia el regional, como del ente municipal al regional.

HALLAZGOS

La primera Vista Pública Conjunta de las Comisiones mencionadas se inició el 1ro. de marzo de 2017, a las 10:00 de la mañana en el Salón María Martínez.

En esta ocasión estuvieron presentes los siguientes deponentes: (1) Hon. Andrés Waldemar Volmar Méndez, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD); (2) Lcda. Miriam M. Stefan Acta, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos en

representación del Ing. Carlos Contreras, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); (3) Lcda. Suzette Suárez, en representación del Sr. Omar E. Negrón, Comisionado Oficina de Asuntos Municipales (OCAM); y (4) el Lcdo. Daniel Russe, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos de la Dra. Julia Keleher, Secretaria del Departamento de Educación (DE).

El primer deponente fue el Hon. Andrés Waldemar Volmar Méndez, Secretario del DRD, quien especificó que el propósito programático de su agencia, es el desarrollo de la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa. Así también, agregó que el Departamento que dirige tiene además, bajo su jurisdicción, la oficina de Parques Nacionales, encargada de programar, operar y preservar todos los parques, bosques y monumentos.

En su ponencia, el Secretario del DRD, indicó que coincide con las premisas contenidas en la Resolución, en cuanto al nivel de burocracia centralizada que permea en diferentes niveles del gobierno. También, expresó que la ciudadanía percibe el aparato gubernamental como uno masivo, cuya acción de prestación de servicios resulta ser extremadamente compleja, redundante, poco ágil, ineficiente y excesivamente costosa.

El Secretario de DRD, además, coincide con lo propuesto por el Hon. Ricardo Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, en que se deben identificar adecuadamente las funciones programáticas de las agencias, para luego iniciar un proceso de delegación limitada de competencias a los municipios y otras organizaciones. Por lo que expresó que este proceso no es un concepto extraño al marco estatutario que rige a al DRD, ya que por los pasados años han reenforcado el rol de la agencia hacia la descentralización.

Así también, identificó los siguientes artículos de la Ley Orgánica de su agencia que están relacionados con la descentralización y regionalización de algunos de sus servicios y funciones: (1) Art. 6 inciso (b) - que permite concretar convenios con los municipios; (2) Art. 7 - que reconoce imponer y cobrar derechos y cargos a los municipios; (3) Art. 11 - que autoriza a traspasar a los municipios el título de instalaciones recreativas y deportivas en conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 120-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas comunitarias"; y (4) Art. 17 - describe la relación del DRD con los municipios, que posibilita que la agencia pueda asesorar en el proceso de planificación, diseño y construcción de instalaciones deportivas y recreativas; ofrecer apoyo en la capacitación y programación; y fiscalizar la administración y el mantenimiento de las instalaciones recreativas y comunitarias traspasadas a los municipios.

Igualmente, informó el Secretario del DRD, que es miembro de la Junta para la Regionalización Turística de Puerto Rico, dirigida a convertir a la isla en un destino

mundial de primer orden, mediante la descentralización y regionalización turística de los municipios de Puerto Rico.

Finalmente, manifestó que espera continuar utilizando la herramienta de delegación de competencias a los municipios y endosar las iniciativas de regionalización propuesta por el Gobernador. Entre algunos de los compromisos programáticos, dirigidos a este propósito, que espera implementar durante su incumbencia están: (1) establecer consorcios deportivos regionales en coordinación con ligas federativas y organizaciones comunitarias; (2) facilitar y potenciar el establecimiento de programas de diversas disciplinas deportivas; (3) colaborar con instituciones docentes de la comunidad y del tercer sector en la elaboración de actividades y la prestación de servicios de recreación y deportes; (4) fortalecer las capacidades económicas de los consorcios regionales; y (5) calendarización y armonización de las competencias deportivas, tanto en el aspecto recreativo-social como en el competitivo o salubrista.

La segunda deponente en la Vista Pública fue la Lcda. Suzette Suárez, en representación del Sr. Omar E. Negrón, Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales (OCAM), quien explicó que la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", establece como política pública, que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recae en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables, que en este caso son los gobiernos municipales.

La deponente indicó que entre las iniciativas que OCAM ha desarrollado para lograr la descentralización o regionalización de algunas funciones y servicios de las agencias y los municipios, están los servicios de transportación escolar del Departamento de Educación (DE), donde OCAM administra los fondos identificados para este propósito y participan 42 municipios. Un dato que emerge sobre este asunto es que las economías alcanzadas en este renglón son cerca de dos (2) millones de dólares. La expectativa del DE y OCAM es descentralizar y delegar totalmente este servicio a los municipios, así como agregar otras competencias tales como la seguridad en las escuelas, y el mantenimiento y ornato.

Otras funciones y servicios que entiende que se pueden descentralizar o para crear consorcios municipales son:

(1) Mediante Acuerdos Interagenciales (basado en Art. 14.004)

- Mantenimiento y ornato de las instalaciones públicas
- Administración de Residenciales Públicos
- Ornato de carreteras estatales
- Servicio de amas de llaves
- Operación Parques Nacionales e instalaciones deportivas
- Limpieza de playas y costas

(2) Mediante creación de Consorcios Intermunicipales (basados en el Art. 2.001 y el Art. 14.002)

- Administración Recursos Humanos
- Recaudación de Ingresos
- Recogido y Disposición de Desperdicios Sólidos
- Sistema de Emergencias Médicas
- Oficina de Programas Federales
- Compra y adquisición de servicios municipales

Asimismo, la representante de OCAM explicó que otro servicio que ayudaría en este propósito es integrar esfuerzos para la presentación de propuestas federales, mediante las cuales los municipios, unidos en consorcios o entes regionales, pueden acceder a fondos federales que en la actualidad no pueden obtener, ya sea por razones poblacionales o por carecer de los recursos fiscales y humanos para administrarlos. Al final de la ponencia, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, le solicitó a la Lcda. Suárez, enviar una lista de otros servicios y competencias que pueden ser consideradas para su regionalización en los próximos cinco (5) días laborables.

La tercera deponente del día, fue la Lcda. Miriam M. Stefan Acta, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos en representación del Ing. Carlos Contreras, Secretario del DTOP. En su ponencia especificó que entre los servicios que ofrece esta agencia está el registro de vehículos de motor y la expedición de licencias de conducir. No obstante, estos servicios no podrían ser delegados a los municipios, ya que requieren acceso continuo al sistema computadorizado DAVID PLUS, que tiene rigurosos requisitos de seguridad para su uso y se rigen por normas de confidencialidad exigidas por leyes federales.

No obstante, recomendaron delegar a los municipios los siguientes servicios: (1) servicio de cobro de derechos para la obtención y renovación de marbetes, y que actualmente, lo ofrecen los municipios de Villalba, Aguas Buenas, Toa Alta y Vega Baja; (2) servicio de cobro de boletos por faltas administrativas expedidas por la policía municipal; y (3) servicio de cobro de derechos por concepto de permiso para vehículos de motor, arrastre y semiarrastre para transitar por la vía pública.

El último deponente de esta vista pública lo fue el Lcdo. Daniel Russe, Ayudante Especial en Asuntos Legislativos de la Dra. Julia Keleher, Secretaria del Departamento de Educación. La ponencia estuvo dividida en cuatro (4) segmentos. En el primero se esbozaron las responsabilidades establecidas a la Secretaria y la agencia en la Constitución y la Ley 149 -1999, según enmendada. En el segundo segmento, se estableció la importancia y necesidad de maximizar la eficiencia de la agencia y se reconoció la descentralización de algunas funciones y servicios como un método que actualmente se le presta atención. En el tercer segmento, se hizo referencia y mencionaron las condiciones, requisitos y limitaciones impuestas por la Ley 81-1991,

para la delegación de competencias de una agencia a los municipios. En el cuarto segmento, el DE enunció que planifica celebrar conversatorios con alcaldes para identificar las necesidades de cada comunidad y poder canalizarlas de acuerdo a los recursos disponibles. También, se indicó que se evalúa la consolidación de distritos escolares en Agencias Educativas Locales (también conocidas por sus siglas en inglés "LEA"). En este segmento, además, se identificaron las siguientes áreas para la delegación de competencias: (1) mantenimiento de instalaciones escolares y áreas verdes; (2) transportación escolar; (3) recogido de desperdicios sólidos; y (4) seguridad, entre otros.

Luego de culminar la presentación de la ponencia, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales solicitó al representante del Departamento de Educación, enviar información acerca del estatus actual de las gestiones realizadas para la consolidación de distritos escolares en Agencias Educativas Locales, en los próximos cinco (5) días laborables.

Otra ponencia recibida por esta Comisión fue del Hon. Carlos A. Flores Ortega, Secretario del Departamento de Agricultura, quien informó que el propósito de la agencia que lidera es dirigir, coordinar, planificar y supervisar los esfuerzos, programas y organismos públicos dirigidos a desarrollar actividades y empresas agropecuarias.

Así también, el Secretario propone los siguientes servicios para ser delegados a los municipios: (1) programas de protección de cultivos; (2) certificación y licencias de plaguicidas; (3) arrendamiento de maquinaria para uso agrícola; (4) establecimiento de Alianzas Públicos Privadas (APP's) para la creación de viveros de café; (5) distribución de productos agrícolas por medio de cooperativas o APP's (6) delegación o arrendamiento de instalaciones; y (7) proveer espacios para mercados agrícolas.

Esta Comisión, también recibió por correo electrónico una carta del Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Presidente de la Asociación de Alcaldes donde expresó su endoso a la aprobación de la Resolución.

CONCLUSIONES

El tema de la descentralización y regionalización, en sus modalidades diversas, es un asunto de prioridad en la actual agenda gubernamental de Puerto Rico. Por lo que serán varias las ocasiones en que la Asamblea Legislativa, tendrá ante su consideración legislación encauzada a economizar al erario gastos en trámites administrativos y gubernamentales. Lo que obligatoriamente invita a considerar y analizar las diversas situaciones sociales, económicas y políticas que giran al alrededor de este aspecto, para lograr un resultado bien pensado y con el efecto neto de no afectar a los ciudadanos que se puedan ver implicados con los cambios generados.

El asunto a tratarse tiene su complejidad e implica cambios sustanciales en los diversos aspectos relacionados con las finanzas, la cultura organizacional, la administración, la regulación, y otros elementos que forman parte de la interrelación entre los diferentes niveles de gobierno. Por lo que es imperativo señalar que la puesta en práctica de la descentralización o regionalización requiere atención especial a estos factores.


RECOMENDACIONES

De la primera vista pública, se desprenden las siguientes recomendaciones para alcanzar los objetivos de la medida: (1) Las iniciativas de descentralización deben servir para que las agencias puedan concentrar sus esfuerzos más eficientemente en su misión principal, que es programática. Esto contribuirá a un desarrollo organizado de sus planes para atender las necesidades e intereses específicos de los ciudadanos; (2) Se deben considerar las características peculiares de los municipios, en específico aquellas que están relacionadas con el tamaño de la población y los ingresos. La experiencia indica que la autonomía alcanzada por los municipios en Puerto Rico, desde la aprobación de la Ley 81-1991, mayormente ha recaído en los más grandes, debido a que cuentan con mayores ingresos provenientes del desarrollo comercial, turístico e industrial, que les permite allegar recaudos por medio del obro de arbitrios, patentes de impuesto de ventas y usos, entre otros; (3) Cualquier esfuerzo dirigido a regionalizar servicios, debe hacerse sin la creación de estructuras o entidades administrativas intermedias y deben tener un impacto mínimo en el gasto operacional; (4) Las actividades y competencias que han de ser delegadas a los municipios deben estar acompañadas de los recursos económicos y humanos necesarios para su implantación; y (5) Se debe tomar en cuenta, al momento de la creación de consorcios entre municipios, que no necesariamente deben ser colindantes, particularmente los que se forman para compartir servicios administrativos.

Definitivamente, las iniciativas de descentralización o regionalización que se propongan deben asegurar que: (1) su implementación es posible y jurídicamente viable dentro del ordenamiento jurídico actual; (2) que deben estar enmarcadas dentro de la política pública establecida en el Plan Para Puerto Rico; y (3) deben salvaguardar las disposiciones federales en cuanto al uso y limitaciones de fondos estatales y federales para las iniciativas propuestas.

Con el fin de continuar con esta investigación se ha programado una segunda audiencia pública para el martes, 21 de marzo de 2017.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,


Hon. Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Segundo Informe Final sobre la Resolución del Senado 9

3 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 9, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 9, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo sobre el perfil, calidad, eficiencia y alcance de los servicios provistos por el Programa de Metadona administrado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a aquellas personas que sufren de uso problemático de las drogas.

Es importante reconocer que la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico prohíbe el discrimen por razón de condición social y reconoce el derecho a la rehabilitación moral y social del individuo. Para esos fines se promulgó la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”. La referida Ley, persigue el propósito primordial de que la ASSMCA elaborara programas de prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de salud mental y adicción o dependencia a sustancias. El fin es promover y conservar la salud biosicosocial del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, se aprobó la Ley Núm. 408-

2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico” para proteger a las poblaciones afectadas por trastornos mentales con unos servicios adecuados a la persona. Igualmente pretende promover la erradicación de los prejuicios y estigmas contra la persona que padece de trastornos mentales y destacar los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención.

A pesar de los esfuerzos realizados, Puerto Rico tiene un gran problema social de abuso y dependencia a drogas. El número de personas dependientes a sustancias controladas que abandonan el programa de metadona está aumentando, por lo que se debe mejorar con la retención y seguimiento de los pacientes que utilizan metadona. Entre los elementos a considerarse están las dosis de metadona que se les ofrecen a los pacientes, la distancia que los pacientes tienen que recorrer para llegar a sus centros de tratamiento con metadona y la transportación disponible para que lleguen a dichos centros. Todo esto con el propósito de analizar estos problemas desde una perspectiva humanista y salubrista e identificar áreas de necesidad con el fin de implementar medidas que resulten en beneficio de nuestra sociedad.

HALLAZGOS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Para la presente Resolución se llevó a cabo una vista pública el 21 de febrero de 2017, en el salón de audiencias María Martínez. A dicha audiencia comparecieron Héctor Figueroa e Israel Figueroa, Presidente y Sub-administrador respectivamente de Hogar Crea Inc. en representación de dicha institución; Suzanne Roig Fuertes, Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y el Sub-Procurador del Paciente, Dr. Francisco J. Parga en representación de la Oficina del Procurador del Paciente.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico presentó su ponencia por escrito dando deferencia a la ASSMCA para expresarse sobre el tema y se excusó de su asistencia a la audiencia. Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, se excusó de su asistencia a la audiencia, solicitando tiempo adicional para someter su ponencia más sin embargo, a la fecha de este informe no se había recibido. Por su parte, el Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, el Programa Pitirre de Iniciativa Comunitaria y el Municipio de San Juan fueron todos citados a comparecer, por escrito y a la audiencia mediante cartas fechadas el 8 y 14 de febrero de 2017, sin embargo, a la fecha de este informe no habían presentado sus ponencias.

En su ponencia el **Hogar Crea Inc.** reconoció que el tratamiento de mantenimiento con metadona puede ayudar a los usuarios de drogas inyectables a reducir su hábito de inyección o a abandonarlo por completo y de este modo llevar nuevamente una vida productiva. Sin embargo, resaltaron que es necesario que ASSMCA provea un enfoque holístico y personalizado del usuario dependiente a drogas inyectables si desea que el tratamiento con metadona sea verdaderamente efectivo y logre rehabilitar a los participantes.

Por su parte, Hogar Crea Inc., señaló que se tienen que revisar periódicamente las dosis que ingieren los pacientes usuarios dependientes de sustancias inyectables. Según la experiencia de esta institución, mientras más elevada son las dosis ingeridas por los pacientes, mayor es el tiempo que permanecen éstos en su tratamiento con metadona y menor es su uso de la heroína. No obstante, los representantes de Hogar Crea advirtieron que permanecer mucho tiempo con dosis altas de metadona o buprenorfina, sin que exista un mecanismo para reducirlas paulatinamente, pueden generar una dependencia a dichas sustancias. En ese sentido, se produce una sustitución de la sustancia que se depende y no una rehabilitación de la persona, lo cual es el objetivo final de todo tratamiento contra la adicción.

Precisamente, Hogar Crea sostiene que la duración del tratamiento es crítica en la recuperación de un dependiente a sustancias. Según estudios presentados por Hogar Crea, para que un programa de tratamiento con metadona obtenga buenos resultados en la vida de un participante se requiere, como mínimo, que éste haya permanecido en su tratamiento doce (12) meses y, en otros casos, se entiende que años de mantenimiento. Desde esa perspectiva, Hogar Crea entiende que el propio sistema gubernamental, en ocasiones, trabaja en contra de esa rehabilitación, pues se expone a un usuario a la libre comunidad antes de haber completado su proceso de rehabilitación. Ejemplo de ello son los litigios en los Tribunales donde se establecen unos términos por ley para la rehabilitación, los cuales no se conforman a la experiencia y literatura científica sobre el tema.

CREA menciona en su ponencia la necesidad de adaptar el tratamiento a los subgrupos de IDU y a cada paciente en particular: Los UDI que inician el TMM presentan una amplia variedad de problemas y circunstancias particulares además de la adicción a las drogas como por ejemplo:

1. Alrededor del 40% de los pacientes que inician el tratamiento con metadona usan cocaína o crack además de heroína.
2. Tal vez una cuarta parte también ingiere alcohol de forma indebida.
3. Los estudios han demostrado que entre un 67% y un 84% de los pacientes están Infectados con el virus de la hepatitis C.
4. Más del 40% de aquellos que sufren de trastornos de adicción también padecen de trastornos mentales.
5. Los UDI con frecuencia tienen situaciones de vida inestables y pueden necesitar de varios servicios sociales.
6. Los programas de tratamiento adaptados a las necesidades específicas de los pacientes pueden responder de forma más eficaz a estos distintos tipos de pacientes.

Es por ello, el Hogar Crea entiende que los usuarios del programa de metadona deben beneficiarse simultáneamente de servicios psicológicos, psiquiátricos y de trabajadores sociales. Esto, porque a los adictos no tener una estructura emocional, cuando tienden a verse enfrentándose al deseo de volver a utilizar la sustancia, si no se ha trabajado con el asunto psicológico, social y familiar es muy probable que vuelvan a recaer. Además, se deben trabajar con las otras dependencias de los usuarios y sus problemas de salud mental, pues es muy común que un adicto presente dependencia a otras sustancias y presente simultáneamente un cuadro de salud mental. Por lo que, se deben atender todas estas adicciones. A tenor con ello, el Hogar Crea se puso a la disposición de cooperar con la ASSMCA y el Estado en las áreas que se requiera la colaboración para poder brindar estos servicios de manera holística y personalizada.

Finalmente CREA, de conformidad con los creadores de este nuevo enfoque considera que se mejorará de forma significativa la atención prestada a los pacientes y recomienda lo siguiente:

1. Mejorar el acceso a los programas de TMM y la calidad de los mismos.
2. Permitir que el médico pueda determinar a su discreción cuál es el mejor plan de tratamiento de acuerdo a las necesidades del individuo; especialmente al fijar las dosis de metadona y la duración del tratamiento, y decidir si es posible o recomendable suspender el uso del medicamento.
3. Ayudar al TMM a pasar a formar parte de la práctica habitual de atención médica (al aumentar los entornos se podría incrementar el número de consultorios médicos que proporcionan TMM y

de este modo los hospitales y compañías de seguros podrían verse motivadas a proporcionar estos servicios).

4. Aumentar los derechos de los pacientes así como sus responsabilidades.
5. El programa debe ser uno holístico integrando un equipo interdisciplinario, donde se puedan atender todas las necesidades del adicto a opiáceos.
6. El Programa de Metadona de Puerto Rico debe regirse con los diferentes estándares como se hace en Estados Unidos.
7. Lograr realizar alianzas con entidades sin fines de lucro incluyendo hospitales para que puedan suministrar en sus planes de tratamiento el medicamento metadona. En el caso de New York estas entidades administran este tratamiento de forma más costo efectivo.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, ASSMCA**, representada por la Sra. Suzanne Roig, Directora, por su parte, presentó su ponencia oral y escrita sobre esta medida. Además, proveyó estadísticas actualizadas sobre la efectividad de sus servicios y la población dependiente en la Isla. Según un estudio realizado por el Instituto de Investigación en Ciencias de la Conducta adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en diciembre de 2016 reveló que aproximadamente 262,472 personas entre las edades de 15 a 74 años en la Isla sufrieron de un trastorno de uso de sustancias durante los 12 meses previos al estudio. Este estimado equivale a aproximadamente 11.5% de la población, e incluye drogas ilícitas, alcohol y nicotina. En específico, la investigación estimó que existen 130,275 (5.7%) personas que padecen de un trastorno de alcohol, y 74,647 (3.3%) que sufren de un trastorno por consumo de sustancias.

En términos de la utilización de servicios, el estudio reveló que el 67.4% de las personas con criterios diagnósticos de dependencia a sustancias no recibieron tratamiento para su condición. Además, el estudio concluyó que los centros de metadona de ASSMCA actualmente retienen el 81.37% de sus participantes. Aun así, la propia ASSMCA reconoció que existen datos de este estudio que deben ser corroborados, ya que entienden que la población dependiente de sustancias en la Isla puede ser mayor a la informada.

En torno al programa de uso del tratamiento de metadona a domicilio (“take home”), la ASSMCA informó que recientemente se ha observado un incremento en el uso de esta estructura de

cuidado continuo y que aproximadamente de un veinte por ciento (20%) a un veinticinco por ciento (25%) de los pacientes que se encuentran en tratamiento de metadona lo hacen bajo este acuerdo. Asimismo, ASSMCA indicó que ha comenzado a expandir los servicios de transportación e implementar una serie de medidas para mejorar el acceso de la población dependiente de sustancias a los tratamientos con metadona. Por otro lado, resaltó que realizan pruebas toxicológicas y otras estrategias con el fin de corroborar que sus participantes están ingiriendo la metadona y garantizar la continuidad del tratamiento.

Por otra parte, la **Asociación de Compañías de Seguros, ACODESE**, expresó por medio de una ponencia escrita y firmada por la Lcda. Iraelia Pernas, que son preocupantes las altas cifras de personas que padecen de abuso o dependencia a drogas. De acuerdo con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), alrededor de 111,000 adultos en Puerto Rico padecen de dependencia a drogas y, sin embargo, muchos de ellos no reciben el servicio necesario para poder atender su condición. En Puerto Rico, existen programas que ayudan a los drogodependientes a cesar el uso de ciertas drogas. Específicamente el Programa de Metadona, administrado por la ASSMCA, ayuda al paciente a cesar el uso de opiáceos y otras drogas. No obstante, se alega que existe un gran problema de acceso al tratamiento, debido a la falta de transportación adecuada para que el paciente pueda recorrer hasta los centros de tratamiento.

Aunque reconocen la importancia de esta investigación por parte de la Asamblea Legislativa, argumentó que compañías de seguros de salud, representadas la ACODESE, no tienen control ni injerencia alguna sobre los servicios provistos en el Programa de Metadona. Por ende, expresaron deferencia hacia la ASSMCA sobre el respecto.

Igualmente, la **Oficina de la Procuradora del Paciente**, la Lcda. Edna Díaz, representada por el Dr. Francisco Parga, en una ponencia oral y escrita, expuso que la Resolución del Senado 9 es claramente una iniciativa de gran relevancia para nuestra sociedad y para todas aquellas personas que se benefician del servicio de los programas de metadona. Además, explicó que la adicción a cualquier sustancia psicoactiva representa un reto extraordinario para el bienestar de la sociedad. Un número significativo de personas dependientes de una de estas sustancias llevan a cabo acciones dirigidas a sostener su adicción y con ellas lastiman a la ciudadanía, comenzando muchas veces por sus seres

queridos, dada la naturaleza criminal de estas acciones. Igualmente, menciona que por mucho tiempo el uso de la metadona como parte del tratamiento de usuarios de heroína y otros opiáceos ha servido para ofrecerle estabilidad y controlar el deseo de usar la droga evitando así que el usuario continúe recibiendo refuerzo físico y psicológico por su adicción. La metadona se usa como parte de un tratamiento a largo plazo de la adicción a la heroína. Tanto la heroína como la metadona son opiáceas por lo que las moléculas de ambas sustancias se adhieren a los receptores neuronales produciendo una reacción de calmar la dependencia de la sustancia, pero contrario a la heroína, la metadona no produce la reacción física incapacitante común en esas instancias. Finalmente, arguyó que la metadona es un antagonico de la heroína y por ende al usarla se bloquean los terminales neuronales antes mencionados y cualquier uso de heroína no causa el efecto esperado reduciendo la necesidad de continuar utilizándola.

Recomendó a la Comisión de Salud, el fortalecer los programas de metadona ya que los mismos son un servicio indispensable para miles de pacientes que de otra forma no podrían tener vidas funcionales ante el yugo de la adicción a heroína. Además, apuntó a que los programas de metadona se ha comprobado que reducen el crimen, por ende, algo que muchas veces no vemos, evitan que nuestros conciudadanos usuarios de heroína cometan delito y terminen en una institución carcelaria permitiéndoles así continuar aportando a nuestra sociedad de diversas maneras.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resulta importante del testimonio y las ponencias presentadas ante esta Comisión la información que se hace formar parte de las conclusiones de este informe, en particular las siguientes:

1. El tratamiento con metadona puede ayudar a los usuarios de drogas inyectables a reducir o eliminar su hábito de inyección, pero dicho tratamiento no es suficiente para rehabilitarlos por completo sin una intervención holística y personalizada.
2. En la actualidad los organismos del Estado y las entidades privadas sin fines de lucro que atienden a la población dependiente de sustancias controladas se encuentran atendiendo la sumamente compleja problemática social de la población adicta a las sustancias controladas de forma separada y con diversos enfoques.
3. Existe la necesidad urgente de desarrollar un plan conjunto de colaboración y coordinación entre el Estado y las diversas entidades privadas con o sin fines de lucro para aunar todos los

esfuerzos y los recursos existentes para atender a la población usuaria de sustancias controladas de una forma integral, estructurada y organizada.

4. La ASSMCA necesita urgentemente establecer alianzas con las demás agencias del Gobierno y entidades sin fines de lucro que intervengan con población dependiente a sustancias controladas con el fin de aumentar la retención y el seguimiento periódico y efectivo de los pacientes que se sirven del tratamiento con metadona y lograr su eventual rehabilitación.
5. En ocasiones el programa de tratamiento con metadona de la ASSMCA más que dirigirse a rehabilitar al usuario de todas las sustancias controladas a las que tiene dependencia y sus problemas de salud y se presta para la sustitución de su dependencia por la metadona.
6. El fortalecer los programas de metadona ya que los mismos son un servicio indispensable para miles de pacientes que de otra forma no podrían tener vidas funcionales ante el yugo de la adicción a heroína.

Por las consideraciones antes expuestas, la comisión de Asuntos de Salud tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

1. La ASSMCA debe reforzar complementar sus tratamientos con la ayuda intensiva de un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos, psiquiatras, consejeros y trabajadores sociales con el fin de reforzar los aspectos sociales y mentales de la adicción.
2. Debe invitar la ASSMCA, establecer alianzas y acuerdos colaborativos con las entidades sin fines de lucro para que, precisamente, le asistan en la implementación de un plan de rehabilitación integral de los dependientes a sustancias alrededor de toda la Isla.
3. Dentro del enfoque del tratamiento con metadona se tomen en consideración proveer tratamiento para otras adicciones del usuario que no necesariamente pueden atenderse con metadona.
4. La ASSMCA debe continuar realizando estudios para atemperar periódicamente las estadísticas sobre la prevalencia de la población dependiente a sustancias controladas en la Isla y la retención y efectividad de su programa de tratamiento con metadona.
5. La ASSMCA debe continuar facilitado la transportación o hacer más accesibles sus clínicas de tratamiento con metadona a la población usuaria de sustancias controladas y revisar continuamente las dosis del fármaco que proveen.

6. Deben mejorarse las estrategias y controles en la ASSMCA para evitar que durante el proceso del tratamiento con metadona se garantice que los pacientes están beneficiándose del programa y no están aprovechándose del mismo para fomentar el trasiego de drogas.
7. ASSMCA debe ser más agresiva en trabajar con el contagio de Hepatitis C, HIV y otras enfermedades transmitidas por serología por el uso de agujas infectadas.
8. Que se realice una Cumbre con todas las agencias y entidades sin fines de lucro que atienden la problemática social del uso de sustancias con el fin de poder establecer un plan conjunto que sea más eficiente, costo efectivo y estructurado para atender la problemática de la población usuaria de sustancias controladas de una forma integral.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 9, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Angel “Chayanne” Martínez Santiago
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 735

6 DE FEBRERO DE 2017

Presentado por los representantes *Márquez Lebrón, Morales Rodríguez y Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para decretar el 18 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento en niños, jóvenes y adultos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Enfermedad de Huntington es un trastorno en el cual las neuronas en ciertas partes del cerebro se desgastan o se degeneran. La enfermedad se transmite de padres o madres a hijos e hijas. Esta enfermedad es causada por un defecto genético en el cromosoma N.º 4, que hace que una parte del ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, ocurra muchas más veces de las debidas. El defecto se llama repetición CAG. Normalmente, esta sección del ADN se repite de 10 a 28 veces, pero en una persona con la enfermedad de Huntington, se repite de 36 a 120 veces.

A medida que el gen se transmite de padres o madres a hijos e hijas, el número de repeticiones tiende a ser más grande. Cuanto mayor sea el número de repeticiones, mayor será la posibilidad de que una persona presente síntomas a una edad más temprana. Por lo tanto, como la enfermedad se transmite de padres a hijos, los síntomas se desarrollan a edades cada vez más tempranas. Hay disponibilidad de pruebas genéticas para determinar si una persona es portadora del gen de la enfermedad de Huntington.

Hay dos formas de la enfermedad de Huntington, la más común es la de aparición en la edad adulta. Las personas con esta forma de la enfermedad generalmente presentan síntomas a mediados de la tercera y cuarta década de sus vidas. Otra forma de la enfermedad de Huntington es la de aparición temprana, que representa un número menor de personas y se inicia en la niñez o en la adolescencia.

No existe cura para la enfermedad de Huntington y no hay una forma conocida de detener el empeoramiento de la enfermedad. El objetivo del tratamiento es reducir los síntomas y ayudar a la persona a valerse por sí misma por el mayor tiempo posible. La enfermedad de Huntington causa discapacidad que empeora con el tiempo. Las personas que padecen esta enfermedad generalmente mueren al cabo de 15 a 20 años.

Es importante tener en cuenta que la enfermedad afecta a todas las personas de manera diferente. El número de copias o repeticiones CAG del gen puede determinar la gravedad de los síntomas. Las personas con pocas copias o repeticiones pueden tener movimientos involuntarios leves y con el pasar del tiempo se experimenta una progresión lenta de la enfermedad. Aquellas con un número mayor de repeticiones pueden resultar gravemente afectadas a una edad temprana. En Puerto Rico, la enfermedad no es ampliamente conocida, lo que ha implicado dilaciones en el diagnóstico y dificultad en la obtención de servicios.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de sensibilizar a la población sobre el mencionado padecimiento, decreta el 18 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se decreta el 18 de mayo de cada año, como el “Día de la
2 Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, con el objetivo de sensibilizar a la
3 población sobre este padecimiento en niños, jóvenes y adultos.

4 Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el
5 Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los
6 municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la
7 consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de
8 actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Concienciación de la

1 Enfermedad de Huntington". También, se promoverá la participación de la ciudadanía
2 y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

3 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 735

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del **P. de la C. 735**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 735 tiene el propósito de decretar el 18 de mayo de cada año como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento en niños, jóvenes y adultos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme la Exposición de Motivos de la medida, la Enfermedad de Huntington es un trastorno en el cual las neuronas en ciertas partes del cerebro se desgastan o se degeneran. La enfermedad se transmite de padres o madres a hijos e hijas. Esta enfermedad es causada por un defecto genético en el cromosoma número 4, que hace que una parte del ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, ocurra muchas más veces de las debidas. El defecto se llama repetición CAG. Normalmente, esta sección del ADN se repite de 10 a 28 veces, pero en una persona con la enfermedad de Huntington, se repite de 36 a 120 veces. Ello significa que a medida que el gen se transmite de padres a hijos el número de repeticiones tiende a ser más grande. Cuanto mayor sea el número de repeticiones, mayor será la posibilidad de que una

persona presente síntomas a una edad más temprana. Por lo tanto, como la enfermedad se transmite de padres a hijos, los síntomas se desarrollan a edades cada vez más tempranas.

Es importante tener en cuenta que la enfermedad afecta a las personas de manera diferente. El número de copias o repeticiones CAG del gen puede determinar la gravedad de los síntomas. Las personas con pocas copias o repeticiones pueden tener movimientos involuntarios leves y con el pasar del tiempo se experimenta una progresión lenta de la enfermedad. Aquellas con un número mayor de repeticiones pueden resultar gravemente afectadas a una edad temprana. Hay disponibilidad de pruebas genéticas para determinar si una persona es portadora del gen de la enfermedad de Huntington.

Lamentablemente, al día de hoy no existe cura para la Enfermedad de Huntington y desafortunadamente, no hay una forma conocida de detener el empeoramiento de la enfermedad. El objetivo de los tratamientos disponibles es reducir los síntomas y ayudar a la persona a valerse por sí misma por el mayor tiempo posible. Esta enfermedad causa discapacidad, que empeora con el tiempo. Las personas que la padecen generalmente tienen una expectativa de vida de 15 a 20 años después del diagnóstico.

Debido a todo lo anterior, es importante destacar que en Puerto Rico la enfermedad no es ampliamente conocida, lo que ha resultado en dilaciones en el diagnóstico y dificultad en que se puedan obtener los servicios de salud relacionados. Con ello en mente, el P de la C. 735 busca establecer 18 de mayo de cada año como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, en aras de sensibilizar a la población sobre el mencionado padecimiento.

Para lograr este fin, el Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, estarán llamados a adoptar las medidas que sean necesarias para promover la educación en la población en torno a la Enfermedad de Huntington, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día

Analizada la presente pieza legislativa en sus méritos, entendemos que la misma persigue un fin loable y que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de la misma.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 735, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electronico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(6 DE MARZO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 80

24 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Soto Torres*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil dólares (\$225,000) provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 54, Sección 1, de la Resolución Conjunta 63-2015, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y
- 2 Comunitario de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil dólares
- 3 (\$225,000) provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 54, Sección
- 4 1, de la Resolución Conjunta 63-2015, para llevar a cabo los propósitos que se
- 5 detallan a continuación:

1 a. Para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales
2 para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones
3 recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios,
4 segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y
5 energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de
6 postes y luminarias; y para realizar servicios directos a la ciudadanía
7 para el bienestar social, deportivo, y educativo, para beneficio de la
8 calidad de vida de los ciudadanos.

9 Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y
10 Comunitario de Puerto Rico a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas
11 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno
12 de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
13 Conjunta.

14 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán
15 parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

16 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
17 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

28 de marzo de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 80

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 80, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 80 (en adelante, “R. C. de la C. 80”), propone reasignar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil dólares (\$225,000), provenientes de los balances disponibles en el Inciso A, del Apartado 54, Sección 1, de la Resolución Conjunta 63-2015, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1, facultar para la contratación de tales obras, autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 63-2015, asignó fondos a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico por la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y otros fines.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos de la Resolución Conjunta antes citada.

La Comisión de Hacienda, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el 9 de marzo de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario pueda llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía para su bienestar social, deportivo y educativo, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, la R. C. del C. 80 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

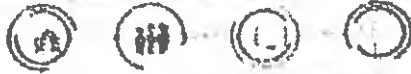
CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 80**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ODSEC



DISABOLDO LOS OROS EN CREDITO EMPRESARIAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

La Resolución Conjunta Núm. 63 – 2015, Sección 1, Apartado 54, Inciso A, según nuestro sistema contable, registra un balance de \$225,000.00.

Esta Certificación es emitida hoy, 21 de febrero de 2017, a solicitud del Hon. Antonio Soto Torres, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes

Certifico Correcto:


Jesus Velez Vargas
Director Ejecutivo

ESTADO DE PUERTO RICO
COMISION DE HACIENDA
2017 FEB 21 1:43

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 341

22 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Pereira Castillo, Bhatia Gautier y Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sobredosis es ~~una condición severa~~ un evento que resulta del consumo excesivo de uno o varios tipos de sustancias tóxicas. La misma está estrechamente ligada tanto al uso de drogas ilícitas como al abuso de medicamentos recetados, ya que ambas tendencias les presentan a las personas maneras de introducir en su cuerpo las cantidades nocivas de sustancias necesarias para precipitar una sobredosis.

Basta con ver las estadísticas relacionadas a la sobredosis para entender la crisis ~~o~~ de salud pública que representa la sobredosis en Puerto Rico¹. En los Estados Unidos, más de 120 personas mueren al día como resultado de una sobredosis y más de 6,748 son

¹ Colón, HM, Deren S, Robles SS, Kang SY, Cabassa M, Sahai H. *A Comparative Study of Mortality Among Puerto Rican Injection Drug Users in East Harlem, New York, and Bayamón, Puerto Rico*, J Urban Health, 2006, Nov; 83(6): 1114-26.

tratadas de emergencia por la misma razón.² Nueve de cada diez muertes por envenenamiento son causadas por sobredosis de droga. No obstante, estas cifras periódicas no cuentan el cuadro completo de la crisis, ya que la sobredosis de droga es un problema cuya gravedad sigue en aumento desde los años noventa. Entre el 1999 y el 2013, la tasa de mortalidad por sobredosis aumentó por más de un 100%. En las últimas décadas, la tendencia ha sido que la drogodependencia y, por consiguiente, la muerte por sobredosis incrementen de año en año. Ante este panorama amenazador, esta Asamblea Legislativa declara que ha llegado la hora de tomar una acción decisiva y progresiva para contener y erradicar las muertes relacionadas a la drogodependencia y sobredosis.

Una de las características de la crisis de sobredosis que más dificulta su manejo es que debido a sus varias causas, síntomas y efectos, no existe un caso típico de sobredosis de drogas. Las mismas pueden ser intencionales o accidentales, graduales o repentinas, causadas tanto por drogas lícitas como ilícitas. No obstante, entre los casos de sobredosis de drogas, podemos destacar las sobredosis de sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, como uno de los tipos de sobredosis más comunes. La reducción de las muertes por sobredosis de opioides sería de gran valor para minimizar las cifras de sobredosis en Puerto Rico en general.

Afortunadamente, las ciencias médicas modernas ya nos brindan herramientas importantes para enfrentar los casos de sobredosis de opioides en Puerto Rico. Desde su creación en la década de los sesenta, el medicamento hidrocloreuro de naloxona, comúnmente conocido como “naloxona”, se ha utilizado para contrarrestar los efectos nocivos de una sobredosis. La naloxona es un antagonista puro de opioides, cuyo propósito es neutralizar los efectos de los opioides sin tener efectos psicoactivos ni presentar potencial alguno de abuso³. Por esta razón, el uso de la naloxona es un método efectivo de revertir los efectos de una sobredosis sin el potencial de prestarse para algún otro tipo de propósito o abuso. Tal es la efectividad de este medicamento que la Organización de las Naciones Unidas recomienda

² "Prescription Drug Overdose in the United States: Fact Sheet." *Centers for Disease Control and Prevention Website*. Centers for Disease Control and Prevention, 17 Oct. 2014. Web. www.cdc.gov/homeandrecreationalafety/overdose/facts.html.

³ Centers for Disease Control and Prevention (CDC), National Center for Health Statistics. CDC WONDER Online Database, 2012; BMJ Evidence Centre. Treatment of opioid overdose with naloxone. *British Medical Journal*. Updated October 23, 2012. La naloxona sin embargo, pudiese tener efectos relacionados con la aparición abrupta del síndrome de retirada que al fin y al cabo es el objetivo terapéutico del uso de la misma.

su uso en el Informe Mundial Sobre las Drogas (2014)⁴ y la Organización Mundial de la Salud lo ha incluido en su Lista de Medicamentos Esenciales.⁵ La naloxona, a pesar de ser una herramienta importante para combatir la sobredosis de opioides, no es la solución para resolver esta crisis social. Puerto Rico necesita iniciativas sociales para atender este problema. En el caso de la sobredosis de opioides, es imperativo un cambio de perspectiva hacia la persona que se encuentra sufriendo la sobredosis: enfatizando en el enfoque salubrista, no así en el enfoque criminal de la drogodependencia. Para poder controlar y eliminar el problema de las muertes por sobredosis de opioides y la drogodependencia, que es su raíz, es necesaria una nueva estrategia que igualmente reconozca el enorme potencial que tiene la comunidad para combatir la drogodependencia. Los tres pilares de esta nueva estrategia deben ser: 1) una actitud salubrista, contrario a penalista, hacia la drogodependencia; 2) la acción social y 3) el poder del individuo como agente de cambio positivo en su comunidad.

Entre los millones de puertorriqueños y puertorriqueñas con capacidad de ayudar a vencer la crisis de sobredosis de opioides, tres grupos se destacan: las propias víctimas de una sobredosis, los testigos de una sobredosis y las organizaciones sin fines de lucro de naturaleza salubrista o comunitaria. Cada uno de estos grupos enfrenta dificultades particulares a la hora de actuar para prevenir una muerte por sobredosis de opioides.

El testigo de una sobredosis se ve en una posición difícil de querer ayudar a la víctima, pero se topa con la incertidumbre ante la posibilidad de que su gestión tenga repercusiones criminales sobre su persona, ya sea por la de delitos relacionados a la posesión de sustancias controladas, o por la muerte de la persona. Ante esto, el testigo opta por no intervenir y deja que la víctima sufra en silencio. La falta de protección a aquellos que prestan ayuda les hace escoger la inacción por encima de la incertidumbre y fomenta una sociedad cínica donde hay sólo víctimas sin buenos samaritanos. Ésta situación impide que incluso los ciudadanos que más preparados están para socorrer, nuestros médicos y enfermeros, puedan intervenir con un acto de bondad profesional por miedo a repercusiones negativas.

⁴ United Nations. "Recent Statistics And Trend Analysis Of The Illicit Drug Market." *World Drug Report: 2014*. New York: United Nations, 2014. 4. Print.

⁵ World Health, Organization. "Antidotes And Other Substances Used In Poisonings." *WHO Model Lists of Essential Medicines: Adults*. 18th ed. Geneva: World Health Organization, 2013. 4. Print.

Entretanto, el usuario de opioides, la posible víctima de una sobredosis, se ve en una posición doblemente precaria comparada con la de un testigo. El usuario se encuentra vulnerable a ésta reacción generalmente letal y a su vez está expuesto a la radicación de cargos criminales por la posesión de sustancias controladas. ~~Sufre doblemente por cualquier transgresión ya que la sustancia que le corre por el cuerpo y le intoxica es evidencia de que, para las autoridades, la persona debe de estar confinada.~~ Aun cuando la sintomatología de una sobredosis sitúa a la víctima en un estado abrupto de sopor o semi-inconsciencia en la que le resultaría difícil reconocer la severidad de su condición, podría darse el caso en donde el usuario pudiera pedir ayuda. ~~El usuario entonces se encuentra ante una encrucijada: pedir ayuda y permanecer los próximos años confinado o dejar su vida a la suerte.~~ Desafortunadamente, la respuesta a la pregunta de cuál opción es preferible no siempre queda clara y esto causa que la persona le tema a la mera idea de solicitar ayuda médica. Sabemos que la criminalización del usuario no solo es inefectiva como método de rehabilitación, sino que resulta contraproducente al causar que este vea al estado y hasta su misma comunidad como un enemigo del cual necesita huir.

Por último, es común que las organizaciones comunitarias encuentren dificultades, tanto financieras como procesales, a la hora de procurar materiales de naturaleza médica. Éstas dificultades se multiplican si la intención de las organizaciones es facilitar su distribución a la comunidad en general. En el caso de la naloxona, tales restricciones representan un obstáculo innecesario que limita el acceso y la efectividad de un medicamento que debe de ser accesible a todos los que lo necesitan. El Gobierno ~~gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y específicamente la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ~~o su equivalente en ley sucesora~~, debe de empoderar a estas organizaciones y tratarlas como organizaciones aliadas para que continúen su gestión comunitaria.

Es la intención de esta Ley remover esos obstáculos que impiden que cada una de estas personas actúe a favor del bien de su comunidad. La Ley les provee protecciones tanto a víctimas como a testigos de sobredosis de opioides, para así propiciar la acción a favor de la vida de una persona sufriendo de la misma. Además, al crear el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, esta Ley busca facilitar el acceso de los individuos y comunidades al medicamento naloxona para cumplir con su propósito de salvar vidas.

Varias jurisdicciones de Estados Unidos ya han implementado programas exitosos para prevenir la sobredosis de opioides mediante la educación y distribución amplia de la naloxona. En el estado de Massachusetts, por ejemplo, el gobierno estatal ha implementado un programa para educar y empoderar a organizaciones comunitarias de modo que sirvan como agentes de cambio en sus comunidades. El programa ha tenido mucho éxito y es prueba contundente de que programas de educación y distribución de naloxona son métodos efectivos de prevenir muertes por sobredosis de opioides.⁶ La efectividad del programa en gran parte ha sido acreditada al modelo de orden permanente (“*standing order*”), la cual le permite a personas no-profesionales de la salud distribuir y administrar antídotos de opioides. Programas similares han sido exitosos en Nueva York y California.

El Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico asume con suma seriedad el desafío salubrista que representa la sobredosis. La cooperación y ayuda por parte de los testigos, las víctimas mismas de sobredosis y las organizaciones comunitarias es indispensable para prevenir que personas en riesgo sufran y fallezcan a raíz de esta condición. Para impedir que esta condición continúe cobrando vidas, ésta Asamblea Legislativa afirma que el Estado les debe extender protección a aquellos testigos y víctimas de sobredosis, y las organizaciones comunitarias que en buena fe intervengan para ayudar a las víctimas de sobredosis, ya sea de manera directa al administrar un antídoto de opioide, tal como la naloxona, o al solicitar ayuda a los servicios de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de
3 Opioides de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico reconoce el papel indispensable que
6 desempeñan las víctimas y testigos de una situación de sobredosis de opioides para salvar vidas.

⁶ Opioid Overdose Rates And Implementation Of Overdose Education And Nasal Naloxone Distribution In Massachusetts: Interrupted Time Series Analysis; *BMJ* 2013;346:f174.

1 Se declara como política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico la
2 protección de aquellas personas sufriendo una sobredosis de opioides y de testigos y
3 organizaciones comunitarias que, de buena fe, soliciten ayuda médica de emergencia; y la
4 protección de aquellos profesionales de la salud y adiestrados para administrar un antídoto
5 contra la sobredosis de opioides para impedir ésta. El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto
6 Rico afirma, además, que la distribución y el uso de naloxona, como antídoto contra la
7 sobredosis de opioides, es una manera simple y efectiva de ayudar revertir los efectos de éstas.

8 Artículo 3.- Definiciones

9 A fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación
10 se indican:

- 11 (1) “Administrador”- Administrador(a) de ASSMCA.
- 12 (2) “ASSMCA”- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
13 o agencia equivalente en ley sucesora.
- 14 (3) “Programa” - Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides.
- 15 (4) “Sobredosis de Opioides”- Significa ~~una condición severa~~ un evento que resulta
16 del consumo excesivo de uno o varios tipos de sustancias controladas conocidas
17 como opioides. Incluye síntomas fisiológicos tales como dificultad respiratoria,
18 intoxicación, pérdida de conciencia, entre otros síntomas, que una persona ordinaria
19 pudiera reconocer como que requieran asistencia médica y que pudieran causar hasta
20 la muerte.
- 21 (5) “Asistencia médica”- Significa servicios médicos que se le proveen a una
22 persona experimentando una sobredosis de opioides. Los mismos son administrados

1 por un profesional de la salud, actuando dentro de su capacidad legal, e incluyen
2 servicios de salud mediante el sistema de emergencias 911.

3 (6) “Antídoto contra la sobredosis de opioides”- Se refiere a la naloxona o cualquier
4 otro tipo de droga similar aprobada por la Administración de Alimentos y
5 Medicamentos de los Estados Unidos para el tratamiento de sobredosis de opioides.

6 (7) “Profesional de la salud”- Se refiere a un médico, enfermero, o cualquier otro
7 individuo debidamente certificado o cuya práctica profesional sea regulada por la
8 Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, ~~y/o~~ la Junta Examinadora de
9 Enfermería de Puerto Rico o la Junta de Farmacia de Puerto Rico ~~Enfermeras y~~
10 ~~Enfermeros~~ y que, basada en su autoridad profesional, pueda recetar ~~y/~~ o despachar
11 un antídoto contra la sobredosis de opioides.

12 (8) “Participantes”- Incluye una persona que no está en riesgo de sobredosis pero
13 que pudiera estar en posición de asistir a otro individuo sufriendo una sobredosis, y
14 que ha recibido orientación sobre los síntomas de una sobredosis de opioides tal y
15 como estipulado por el Artículo 5 de esta Ley en cuanto a los indicios de una
16 sobredosis y la administración de un antídoto contra la sobredosis de opioides.

17 (9) “Standing Order”- Se referirá a una orden permanente médica, estandarizada,
18 que autoriza la administración de antídoto condicionado a que se experimente una
19 sobredosis de opioides. La misma tiene un uso limitado a la naloxona.

20 Artículo 4.- Protecciones e Inmunidad de Responsabilidad en Ciertos Casos, para
21 Personas Pidiendo Asistencia Médica para una Persona Experimentando una Sobredosis de
22 Opioides

1 (a) Una persona que, de buena fe, procure asistencia médica para cualquier persona
2 experimentado una sobredosis de opioides no será:

3 (1) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo
4 los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo 401(a) de la Ley
5 Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias
6 Controladas de Puerto Rico;

7 (2) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
8 sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo
9 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como
10 la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

11 (3) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
12 sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden
13 profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de
14 junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de
15 Puerto Rico;

16 (4) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir,
17 dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar,
18 entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y
19 como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971,
20 según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

21 (5) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los
22 tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo

1 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida
2 como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

3 (6) Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado
4 exclusivamente en la comisión de los delitos descritos en los subincisos (a)(1) a (4) de
5 este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomados en
6 consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad
7 condicional o probatoria.

8 (b) Las provisiones del inciso (a) sólo aplicarán si:

9 (1) La persona procura atención médica por otra persona quien está experimentando
10 una sobredosis de opioides y tiene necesidad de asistencia médica, y

11 (2) Si la evidencia para un arresto, cargo, enjuiciamiento, convicción o revocación
12 fue obtenida como causa directa y resultado de procurar asistencia médica.

13 (c) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de
14 evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que
15 no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una
16 persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.

17 (d) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal
18 de evidencia o contrabando.

19 (e) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite o disminuya la
20 autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una persona durante el
21 trascurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa, salvo aquellas provistas
22 en el inciso (a) de esta sección.

1 (f) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o
2 elimine la inmunidad de responsabilidad que pueda cobijar a entidades públicas o empleados
3 públicos al presente.

4 Artículo 5.- Protecciones para Ciertas Personas Experimentando Una Sobredosis de
5 Opioides

6 (a) Una persona que esté experimentando una sobredosis de opioides y procure asistencia
7 médica, o sea sujeto de una intervención médica de buena fe tal y como estipulado en el Artículo
8 4 de esta Ley no será:

9 (1) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo
10 los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo 401(a) de la Ley
11 Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias
12 Controladas de Puerto Rico;

13 (2) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
14 sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo
15 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como
16 la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

17 (3) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
18 sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden
19 profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de
20 junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de
21 Puerto Rico;

22 (4) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir,
23 dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar,

1 entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y
2 como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971,
3 según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

4 (5) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los
5 tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo
6 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida
7 como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

8 (6) Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado
9 exclusivamente en la comisión de los delitos descritos en los subincisos (a)(1) a (4) de
10 este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomadas en
11 consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad
12 condicional o probatoria.

13 (b) Las provisiones del inciso (a) de esta sección aplicarán solo si la evidencia requerida para
14 arrestar, acusar, enjuiciar y declarar convicta o efectuar una revocación fue obtenida como causa
15 directa y resultado de procurar asistencia médica.

16 (c) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de
17 evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que
18 no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una
19 persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.

20 (d) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal
21 de evidencia o contrabando. Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite
22 o disminuya la autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una

1 persona durante el transcurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa,
2 salvo aquellas provistas en el inciso (a) de esta sección.

3 (e) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o
4 elimine la inmunidad de responsabilidad que la Ley provee actualmente a entidades públicas o
5 empleados públicos.

6 Artículo 6.- Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides

7 (a) El Administrador o directivo equivalente en ley sucesora, establecerá un “Programa para
8 la Prevención de Sobredosis de Opioides” para autorizar a ciertas organizaciones sin fines de
9 lucro, cuyo propósito sea de naturaleza salubrista o comunitaria, a actuar en nombre de la
10 ASSMCA ~~o agencia equivalente en ley sucesora~~, que tenga la responsabilidad primaria de llevar
11 a cabo programas de prevención, atención, mitigación de los problemas de adicción o
12 dependencias a sustancias controladas.

13 (b) Los objetivos del programa incluirán:

14 (1) Capacitar a organizaciones gubernamentales o sin fines de lucro, cuyo propósito
15 sea de naturaleza salubrista o comunitaria, de modo que puedan orientar efectivamente al
16 público sobre la sobredosis de opioides y la drogodependencia;

17 (2) Facilitar y agilizar el acceso de aquellas organizaciones debidamente autorizadas
18 y que cumplan con los requisitos establecidos por la ASSMCA ~~o agencia equivalente en~~
19 ~~ley sucesora~~, mediante el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides a
20 antídotos de opioides, tal como la naloxona, para que así sean distribuidos a
21 participantes.

22 (c) Requisitos del Programa:

1 (1) La ASSMCA ~~o agencia equivalente en ley sucesora~~, organizará un taller de
2 orientación que simultáneamente sirva para autorizar a aquellas organizaciones que
3 deseen participar del Programa. El taller será provisto por médicos que tengan
4 experiencia en tratamientos con naloxona. El taller durará no más de un día e incluirá
5 los siguientes temas:

6 (i) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides;

7 (ii) El uso apropiado de los antidotos contra la sobredosis de opioides,
8 incluyendo la administración y -dosificación de los mismos;

9 (iii) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 911 para solicitar
10 ayuda en casos de sobredosis de opioides:

11 (iv) El trato adecuado de una víctima de sobredosis de opioides luego de ser
12 administrada un antidoto contra la sobredosis de opioides;

13 (v) Los síntomas adversos de la naloxona.

14 (vi) Curso de técnicas de resucitación cardiopulmonar.

15 (2) La ASSMCA ~~o agencia equivalente en ley sucesora~~, será responsable de facilitar
16 y agilizar el acceso de organizaciones autorizadas a antidotos contra la sobredosis de
17 opioides, ya sea gratuitamente o mediante un acuerdo colaborativo con la organización
18 autorizada.

19 (3) La ASSMCA será responsable de mantener actualizado un registro abierto al
20 público de toda organización autorizada para participar en el Programa.

21 (d) Elegibilidad de Organizaciones Participantes

1 (1) Las siguientes organizaciones serán elegibles para ser denominadas como
2 “Organización Autorizada por la ASSMCA bajo el Programa para la Prevención de
3 Sobredosis de Opioides”:

4 (i) Oficinas regionales de la ASSMCA;

5 (ii) Instituciones correccionales y policíacas, hospitales y universidades;

6 (iii) Programas de metadona y de buprenorfina;

7 (iv) Organizaciones operando uno o varios de los siguientes programas:

8 1. Programas comunitarios,

9 2. Programas de abuso de sustancias controladas,

10 3. Programas de acceso a jeringas,

11 4. Programas de reducción de daño,

12 5. Otros programas de naturaleza salubrista o comunitaria
13 relacionados a la drogodependencia.

14 (e) Responsabilidades de las Organizaciones Autorizadas Participantes

15 (1) Como parte del programa, las organizaciones autorizadas participantes tendrán
16 las siguientes responsabilidades:

17 (i) Educar y adiestrar a participantes sobre la sobredosis de opioides y la
18 drogodependencia,

19 (ii) Facilitar el acceso a la naloxona a aquellos participantes que hayan sido
20 adiestrados sobre el manejo sobredosis de opioides, tal y como aparece en el Artículo
21 6 de esta Ley,

22 (2) Como responsabilidad del profesional de la salud, el mismo debe de mantener
23 códigos de identificación para aquellos participantes del programa.

1 (f) El Administrador queda facultado para promulgar un reglamento que establezca el
2 proceso mediante el cual las organizaciones autorizadas participantes puedan adquirir naloxona
3 con el propósito de distribución a pacientes mediante orden permanente médica (“*standing*
4 *order*”). Dicho reglamento debe ser presentado en el Departamento de Estado conforme a las
5 disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la
6 Ley Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.) y entrará en vigor en o antes de noventa
7 (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

8 (g) El Administrador quedará facultado para crear acuerdos interagenciales con entidades
9 públicas; tales como las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia y los servicios de
10 primera respuesta; para reducir las muertes por sobredosis de opioides.

11 Artículo 7.- Orientación Sobre Sobredosis de Opioides

12 (a) Una organización o -profesional de la salud que recete o despache un antídoto contra la
13 sobredosis de opioides se asegurará de que el participante reciba información sobre la misma. En
14 caso de que el participante previamente no haya recibido orientación sobre la sobredosis, la
15 organización o profesional de la salud deberá de proveerle al participante una orientación básica
16 sobre la misma.

17 Esta orientación debe de incluir:

18 (1) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides,

19 (2) La administración y dosificación de un antídoto contra la sobredosis de opioides,

20 (3) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 911 para solicitar ayuda
21 en casos de sobredosis de opioides,

22 (4) El trato adecuado de una víctima de sobredosis luego de ser administrada un
23 antídoto contra la misma.

1 Artículo 8.- Inmunidad de Responsabilidad para Profesionales de la Salud

2 (a) Un profesional de la salud o farmacéutico quien, actuando de buena fe, directamente o
3 mediante receta médica, despache un antídoto contra la sobredosis de opioides a un participante
4 quien sea capaz, a juicio del profesional de la salud, de administrar dicho antídoto en caso de
5 emergencia, no será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal, o ninguna acción
6 disciplinaria profesional por parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y/o la
7 Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, como causa directa y resultado de los actos u
8 omisiones del profesional al recetar y despachar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal
9 y como estipulado en esta Ley.

10 (b) En caso de emergencia, una persona que no sea profesional de la salud puede
11 administrar, sin compensación, un antídoto contra la sobredosis de opioides, si tal persona ha
12 recibido información de dicha sobredosis relacionada a los acápites (i) al (iv) del subinciso (c)(1)
13 del Artículo 6 de esta Ley y cree de buena fe que esa persona está experimentando una
14 sobredosis de opioides. Dicha persona no será sujeta a ninguna responsabilidad civil o criminal
15 como resultado de sus actos u omisiones al administrar un antídoto contra la sobredosis de
16 opioides tal y como estipulado en esta Ley. De igual manera, la inmunidad que proveen los
17 Artículos 4 y 5 de esta Ley también aplicarán a una persona actuando de manera tal y como
18 estipulada en estos Artículos, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de los
19 Artículos 4 y 5.

20 (c) Un miembro de las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia o los servicios de
21 primera respuesta puede en caso de emergencia administrar, sin compensación, un antídoto
22 contra la sobredosis de opioides, si tal miembro ha recibido información de dicha sobredosis
23 relacionada a los acápites (i) al (iv) del subinciso (c)(1) del Artículo 6 de esta Ley y cree de

1 buena fe que esa persona está experimentando una sobredosis de opioides. Dicho miembro no
2 será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal como resultado de sus actos u omisiones al
3 administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal y como estipulado en esta Ley. La
4 inmunidad que proveen los Artículos 4 y 5 de esta Ley también aplicarán a una persona u
5 organización actuando de manera tal y como estipulada en este Artículo 8, siempre y cuando se
6 cumplan con los requerimientos de los Artículos 4 y 5.

7 Artículo 9.- Se autoriza a la ASSMCA, a parear los fondos disponibles para lo
8 ordenado en el Artículo 6 de esta ley, con cualesquiera otros fondos y recursos sean estos
9 estatales o federales.

10 Artículo ~~9~~ 10.- El Artículo 6 de esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de la
11 aprobación de esta Ley. Los Artículos 1 al 5, 7 y 8 entrarán en vigor inmediatamente después de
12 su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

6 de abril de 2017

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DEL S. 341

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 341, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 341, fue radicado el 22 de febrero de 2017. El mismo tiene como finalidad crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; así como para las personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; proveer para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; y establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona.

La medida detalla, que la sobredosis es una condición severa que resulta del consumo excesivo de uno o varios tipos de sustancias tóxicas. La misma está estrechamente ligada tanto al uso de drogas ilícitas como al abuso de medicamentos recetados, ya que ambas tendencias les presentan a las personas maneras de introducir en su cuerpo las cantidades nocivas de sustancias necesarias para precipitar una sobredosis.

En los Estados Unidos, más de 120 personas mueren al día como resultado de una sobredosis y más de 6,748 son tratadas de emergencia por la misma razón. Nueve de cada diez muertes por envenenamiento son causadas por sobredosis de droga. No obstante, estas cifras periódicas no cuentan el cuadro completo de la crisis, ya que la sobredosis de droga es un problema cuya gravedad sigue en aumento desde los años noventa. Entre el 1999 y el 2013, la tasa de mortalidad por sobredosis aumentó por más de un 100%.

Ante este panorama amenazador, esta Asamblea Legislativa considera meritorio tomar una acción decisiva y progresiva para contener y erradicar las muertes relacionadas a la drogodependencia y sobredosis. Una de las características de la crisis de sobredosis que más dificulta su manejo es que debido a sus varias causas, síntomas y efectos, no existe un caso típico de sobredosis de drogas. Las mismas pueden ser intencionales o accidentales, graduales o repentinas, causadas tanto por drogas lícitas como ilícitas. No obstante, entre los casos de sobredosis de drogas, podemos destacar las sobredosis de sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, como uno de los tipos de sobredosis más comunes.

Afortunadamente, las ciencias médicas modernas ya nos brindan herramientas importantes para enfrentar los casos de sobredosis de opioides en Puerto Rico. Desde su creación en la década de los sesenta, el medicamento hidrocloreuro de naloxona, comúnmente conocido como “naloxona”, se ha utilizado para contrarrestar los efectos nocivos de una sobredosis. La naloxona es un antagonista puro de opioides, cuyo propósito es neutralizar los efectos de los opioides sin tener efectos psicoactivos ni presentar potencial alguno de abuso. Por esta razón, el uso de la naloxona es un método efectivo de revertir los efectos de una sobredosis sin el potencial de prestarse para algún otro tipo de propósito o abuso. Tal es la efectividad de este medicamento que la Organización de las Naciones Unidas recomienda su uso en el Informe Mundial Sobre las Drogas (2014) y la Organización Mundial de la Salud lo ha incluido en su Lista de Medicamentos Esenciales.

La naloxona, a pesar de ser una herramienta importante para combatir la sobredosis de opioides, no es la solución para resolver esta crisis, Puerto Rico necesita iniciativas sociales para atender este problema. Es imperativo un cambio de perspectiva hacia la persona que se encuentra sufriendo la sobredosis: enfatizando en el enfoque salubrista, no así en el enfoque criminal de la drogodependencia. Es necesaria una nueva estrategia que igualmente reconozca el enorme potencial que tiene la comunidad para combatir la drogodependencia. Los tres pilares de esta

nueva estrategia deben ser: 1) una actitud salubrista, contrario a penalista, hacia la drogodependencia; 2) la acción social y 3) el poder del individuo como agente de cambio positivo en su comunidad.

Entre los puertorriqueños con capacidad de ayudar a vencer la crisis de sobredosis de opioides, tres grupos se destacan: las propias víctimas de una sobredosis, los testigos de una sobredosis y las organizaciones sin fines de lucro de naturaleza salubrista o comunitaria. Cada uno de estos grupos enfrenta dificultades particulares a la hora de actuar para prevenir una muerte por sobredosis de opioides. La falta de protección a aquellos que prestan ayuda les hace escoger la inacción por encima de la incertidumbre y fomenta una sociedad cínica donde hay sólo víctimas sin buenos samaritanos. Ésta situación impide que incluso los ciudadanos que más preparados están para socorrer, nuestros médicos y enfermeros, puedan intervenir con un acto de bondad profesional por miedo a repercusiones negativas.

El usuario se encuentra vulnerable a ésta reacción generalmente letal y a su vez está expuesto a la radicación de cargos criminales por la posesión de sustancias controladas. Sufre doblemente por cualquier transgresión ya que la sustancia que le corre por el cuerpo y le intoxica es evidencia de que, para las autoridades, la persona debe de estar confinada. El usuario se encuentra ante una encrucijada: pedir ayuda y permanecer los próximos años confinados o dejar su vida a la suerte.

Por último, es común que las organizaciones comunitarias encuentren dificultades, tanto financieras como procesales, a la hora de procurar materiales de naturaleza médica. Estas dificultades se multiplican si la intención de las organizaciones es facilitar su distribución a la comunidad en general. En el caso de la naloxona, tales restricciones representan un obstáculo innecesario que limita el acceso y la efectividad de un medicamento que debe de ser accesible a todos los que lo necesitan.

El gobierno de Puerto Rico y específicamente la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, debe de empoderar a estas organizaciones y tratarlas como organizaciones aliadas para que continúen su gestión comunitaria. Es la intención de esta Ley remover esos obstáculos que impiden que cada una de estas personas actúe a favor del bien de su comunidad. La Ley les provee protecciones tanto a víctimas como a testigos de sobredosis de opioides, para así propiciar la acción a favor de la vida de una persona sufriendo de la misma. Además, al crear el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, esta Ley busca

facilitar el acceso de los individuos y comunidades al medicamento naloxona para cumplir con su propósito de salvar vidas.

Surge de la Exposición de Motivos de la presente medida, que varias jurisdicciones de Estados Unidos ya han implementado programas exitosos para prevenir la sobredosis de opioides mediante la educación y distribución amplia de la naloxona. La efectividad del programa en gran parte ha sido acreditada al modelo de orden permanente (“*standing order*”), la cual les permite a personas no-profesionales de la salud distribuir y administrar antídotos de opioides.

El Gobierno de Puerto Rico asume con suma seriedad el desafío salubrista que representa la sobredosis. La cooperación y ayuda por parte de los testigos, las víctimas mismas de sobredosis y las organizaciones comunitarias es indispensable para prevenir que personas en riesgo sufran y fallezcan a raíz de esta condición. Para impedir que esta condición continúe cobrando vidas, ésta Asamblea Legislativa afirma que el Estado les debe extender protección a aquellos testigos y víctimas de sobredosis, y las organizaciones comunitarias que en buena fe intervengan para ayudar a las víctimas de sobredosis, ya sea de manera directa al administrar un antídoto de opioide, tal como la naloxona, o al solicitar ayuda a los servicios de emergencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 341, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos, el 9 de marzo de 2017, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP). Posterior a eso, el 3 de abril de 2017, nuevamente envío un segundo aviso, solicitando los memoriales explicativos. Al momento de la presentación del presente informe se recibieron los memoriales explicativos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Iniciativa Comunitaria, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y la Coalición Puertorriqueña de Reducción de Daños, CoPuReDa.

Por lo antes expresado, la Comisión de Salud, en cumplimiento con sus funciones y en virtud de las facultades de investigar, estudiar, evaluar, informar y hacer recomendaciones sobre medidas o asuntos que estén comprendidos o relacionados con su jurisdicción según se dispone en

el Reglamento del Senado; realizó un análisis jurídico e investigación legislativa de la medida ante nuestra consideración, descargando así la labor que nos compete. Cónsono con ya esbozado, hemos tomado en consideración la información y comentarios provistos durante la evaluación del P. del S. 1445 durante el año 2015, medida con idéntica intención al P. del S. 341, que tenemos ante nos.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) **endosa** la aprobación del P. del S. 341. La agencia reconoce que a pesar de que la frecuencia de muertes por sobredosis en Puerto Rico ha ido en descenso y estas constituyen una amenaza de salud pública. Consideran que ampliar el acceso a la Naloxona en el marco de un programa preventivo ha demostrado contrarrestar la ocurrencia de las muertes relacionadas con sobredosis de opioides. Consideran que para atender el problema de uso de sustancias controladas en Puerto Rico, es necesario un componente conjunto de intervenciones, junto a alianzas con Organizaciones de Base Comunitaria, Centros de Salud Primaria, Hospitales y Municipios y construidas sobre las estrategias para la prevención de sobredosis de la Administración de Servicios de Salud Mental y Abuso de Sustancias Federal (SAMHSA, por sus siglas en inglés).

Mencionan que, además de asegurar el acceso fácil a la Naloxona, la SAMHSA ha reconocido cuatro (4) estrategias adicionales para prevenir las muertes por sobredosis. Se esbozan a continuación: (1) Alentar a los proveedores, a las personas que están en alto riesgo, a los miembros de la familia y a otros a que aprendan cómo prevenir y manejar una sobredosis de opioides; (2) Asegurar el acceso a tratamiento para individuos que están usando indebidamente o son adictos a los opioides, o que tienen otros trastornos de uso de sustancias; (3) Promover el uso del sistema de emergencias 911 y (4) Estimular a los encargados de recetar medicamentos a que usen los Programas Estatales de Monitoreo de Medicamentos Recetados.

ASSMCA entiende que se debe facilitar el acceso a la Naloxona a las personas usuarias de opioides; a familiares y personas allegadas de personas que usan opioides; al personal de seguridad pública como la policía; a personas que trabajan con la población de uso de sustancias, tanto en centros de tratamiento como en la calle. También consideran que se debe permitir a las farmacias debidamente autorizadas el expendio sin receta médica.

Resaltan que la implementación de esta medida es viable en tanto existan esfuerzos coordinados de la ASSMCA, con el Departamento de Salud, Hospitales, Centros 330 de Salud Primaria Comunitaria y otras instituciones de salud del país para estos fines, como establecido en

el Proyecto de Ley. Sugieren que se aclare el concepto de "sobredosis". Se refiere a una sobredosis como "una condición que sufre la persona" cuando, en realidad, es un evento que ocurre por ingerir opioides en exceso a la tolerancia física de la persona.

Resaltan la importancia de señalar que, a pesar de que el P. del S. 341, establece que hay una tendencia ascendente en casos de sobredosis por uso de opioides, no es el caso en Puerto Rico. Enfatizan que el estudio del Dr. Héctor Colón, citado en la primera página del Proyecto de Ley, es de 2006, y la tendencia desde dicha fecha hasta el presente ha sido una descendiente.

De otra parte, debido a la ausencia de un sistema de vigilancia en Puerto Rico para el reporte de casos no fatales de sobredosis y de sistemas coordinados para la intervención en casos reportados, es probable que los datos de Puerto Rico sean subestimados. Explican que Puerto Rico tiene números ascendientes de casos de sobredosis y una "crisis", lo cual no se sostiene con las estadísticas de la última década, a su entender.

Consideran que la medida, se justifica como una de prevención, porque hay una amenaza de muertes por sobredosis debido al incremento en el uso de medicamentos recetados que contienen opioides en la población en general; sobre todo el sector de personas mayores y el uso continuo de heroína y otros opioides ilícitos por el sector de personas con desordenes de adicción. Entienden que la justificación relacionada con el Naloxona es adecuada y se establecen las protecciones para las personas que experimentan una sobredosis y para las personas no profesionales de la salud que podrían intervenir para salvar vidas, usando Naloxona.

El **Departamento de Salud**, en una ponencia escrita y firmada por el Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario, **endosó** la medida en referencia. En su ponencia realizaron recomendaciones que fueron enmendadas en el entirillado que se acompaña con este Informe. Sugieren que el Artículo 6 del proyecto, que crea el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides y le da unas obligaciones al Administrador de la ASSMCA, además establece los requisitos del Programa, elegibilidad y responsabilidades de organizaciones participantes, y faculta a crear acuerdos inter-agenciales al Administrador. Expone el Secretario, que la manera en que está redactado el Artículo se presta a confusión, dando la impresión de que se podría además delegar dichas facultades a otra agencia u organismo. Entendemos que este Artículo debe ser enmendado a los efectos de clarificar que los aspectos contemplados en el mismo y las facultades designadas, recaigan en principio, sobre la figura del Administrador de la ASSMCA y

ante la inexistencia de este Organismo, la autoridad debe recaer siempre sobre el Secretario de Salud. Ello en virtud de que el Art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus secs. 5 y 6, así como la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, que imponen al Secretario de Salud el deber ministerial de velar por aquellos asuntos relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. El Departamento de Salud es el único organismo gubernamental responsable de implementar mecanismos y políticas públicas encaminadas a garantizar servicios de salud de la más alta calidad.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, endosa la aprobación del P. del S. 341. Mencionan que por décadas nuestra isla ha seguido un modelo ético-jurídico o punitivo para atender el problema del consumo de drogas. Detallan que este sistema identifica el consumo de drogas como un delito, planteando que los sujetos, al trasgredir la ley con total responsabilidad e intencionalidad, se convierten en culpables y por ello deben ser castigados. Consideran que este modelo está centrado en la sustancia narcótica y enfatiza las medidas legales y penales dirigidas a los usuarios de drogas. Los usuarios son percibidos como "delincuentes" que infringen la ley.

Explican que los estudiosos en el tema identifican que el modelo que sigue nuestro país presenta una paradoja intrínseca, por un lado se presenta al consumidor como vicioso y a sus conductas como ilegales, razón por la cual se convierte en un delincuente, pero por otro, el modelo considera como sujeto activo a la droga, no a la persona, que es sólo su víctima; por esta razón, el consumidor de drogas se convierte en delincuente y víctima simultáneamente.

A su entender, la ley vigente busca que el usuario de drogas sea aislado del resto de la sociedad para castigarlo, por lo que se destina un importante porcentaje de recursos públicos y privados a la penalización del usuario, no a su cura. Continúan explicando que, la respuesta penal condiciona el contacto del usuario de drogas con las instituciones de salud, ya que representan la posibilidad de ser arrestado. Lo que provoca que usuarios de drogas se alejen de la acción salubrista que puede necesitar en relación con su adicción y respecto a la atención médica que necesita por otras patologías que puedan derivar de ella. Esto afecta a su vez, la posibilidad de recibir la información necesaria acerca de cómo evitarlas (por ejemplo, con relación al virus VIH, el uso de preservativos, la descontaminación de jeringas, la accesibilidad a equipos de inyección estériles, etc.). Entienden que tratar a una persona enferma como criminal y por ende

dejarlo desprovisto de oportunidades de salud, siempre les ha parecido una grave violación a los derechos humanos.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico no cree en el modelo penal. Su posición institucional es promover un modelo médico-sanitario. Indican que la medicina, como agencia encargada de dar respuesta a esta problemática, considera que los sujetos (pacientes) no son responsables de la práctica de consumir drogas. Sino que el sujeto deja de ser un vicioso y se convierte en un enfermo y como enfermo, no es castigado sino tratado. De este modo, el análisis médico sustituye el discurso jurídico por uno salubrista. Indican que la rehabilitación médica del usuario se presenta como alternativa al castigo. Es decir, el "drogadicto" es considerado un "enfermo" al que hay que curar (diagnosticar, prescribir y tratar) y reinsertar en la sociedad. Resaltan que la presente medida sigue un modelo salubrista para atender a los pacientes que tienen dependencia a los opioides y que se reconozca la vida como un valor superior a cualquier otra consideración penal.

De otra parte, expresan que el problema de las muertes ocasionadas por sobredosis de opioides y las alternativas que se han implementado en Estados Unidos y en otros países para su prevención, incluyendo el uso de naloxona, es de su conocimiento y constan muy bien explicados en la exposición de motivos del proyecto. Indican que el naloxona pertenece a una clase de medicamentos llamados antagonistas de opiáceos. Funciona al bloquear los efectos de los opiáceos para aliviar síntomas peligrosos causados por altos niveles de opiáceos en la sangre. Reconocen que el naloxona es un material de naturaleza médica y como tal implica unos riesgos secundarios, unos llanos y otros severos. Entre los efectos severos del naloxona se identifican arritmias cardíacas, edema pulmonar, dificultades para respirar, encefalopatía, convulsiones, coma y la muerte.

Ante tales efectos, recomiendan que la ley establezca que el adiestramiento y curso de capacitación, sea provisto por médicos que tengan experiencia en tratamientos con naloxona. Sugieren que el adiestramiento incluya un curso de técnicas de resucitación cardiopulmonar. Muestran su preocupación en torno a las alternativas que se le deben proveer al usuario de opioides luego de salvarle la vida, pues el naloxona no resuelve el problema de la adicción. Entiende que la ley debe habilitar alternativas de tratamiento, aunque no se sancione su incumplimiento. La idea es promover un primer acercamiento a una alternativa de rehabilitación para el adicto. Finalmente, expresan que en diciembre de 2016, el New England Journal of

Medicine publicó un artículo denominado "The Rising Price of Naloxone". En el mismo, se identificó que el costo de los autoinyectores de naxoral se estaban incrementando, lo que estaba provocando que las compañías de seguro y agencias estatales estuvieran solicitando equipos para administrar naxoral menos costosos. Indican que estos otros equipos son muy difíciles de manipular y requieren otro tipo de adiestramiento en la preparación del medicamento con jeringuillas. Se debe tomar en consideración el equipo que estará disponible para fines de ajustar los adiestramientos. Sostienen que el artículo culmina responsabilizando a las prácticas de negocio antiéticas de las PBM (*pharmacy benefits management*) por el incremento en los costos de este medicamento. Concluyen que esta es otra justificación para regular las PBM, mediante la aprobación del P. del S. 218.

El **Departamento de Justicia, endosa** la aprobación del P. del S. 341. Reconocen que brindan deferencia a la opinión que tenga a bien ofrecer la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), pues se trata de la agencia con pericia en el tema.

Resaltan que en nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina del "buen samaritano", está encaminada a promover la asistencia necesaria en situaciones de emergencia. Esta doctrina responde a la necesidad de acciones de auxilio que voluntariamente prestan los habitantes en situaciones de emergencia cuando no existe ninguna obligación legal que los obligue a así actuar. Expresan que en el transcurso de tales acciones es posible que generar un daño que pueda afectar tanto a la persona que se beneficia de la ayuda, como al socorrista o a terceras personas. Por tanto, los estatutos que incorporan efectos equivalentes a los de la doctrina del buen samaritano, procuran eximir de responsabilidad civil extracontractual a ciertos profesionales y servidores públicos que, por razón de su adiestramiento especializado, prestan servicios o asistencia a la ciudadanía en situaciones de emergencia.

Explican que en Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, comúnmente conocida como "Ley del Buen Samaritano", la cual exime de responsabilidad civil a las personas autorizadas para ejercer la profesión de la medicina, enfermería, técnico de emergencias médicas, así como a los estudiantes de medicina que hayan aprobado su primer año en una institución acreditada, a los miembros voluntarios de la Cruz Roja Americana, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y a Administración de Desastres de Puerto Rico y el Cuerpo de Voluntarios en Acción debidamente acreditados como

tales por el organismo correspondiente, en el ejercicio de sus funciones voluntarias, cuando fuera del curso y del sitio regular de su empleo o práctica profesional prestan servicios o asistencia de emergencia voluntaria y gratuitamente. Destacan que la Ley Núm. 190-2004 enmendó la Ley Núm. 139, a fin de incorporar como requisito para la exención de responsabilidad civil el que no haya un deber preexistente de actuar hacia la persona auxiliada. Asimismo, los policías, bomberos o personal de ambulancia que se desempeñen como tales, y que hayan aprobado algún curso de primera ayuda ofrecido por la Cruz Roja Americana, por la Sociedad Americana del Corazón o por cualquier otra institución debidamente acreditada, no serán responsables de los daños y perjuicios que sus acciones y omisiones ocasionen en la prestación de servicios o asistencia de primera ayuda en situaciones de emergencia.

Explican que la presente medida propone establecer una política de buen samaritano. Consideran que dicha propuesta es cónsona con la Ley Pública 101-610 de 16 de noviembre de 1990, que se conoce como “*Good Samaritan Food Donation Act*”, la cual motiva a las legislaturas estatales para que aprueben leyes sobre esta materia. Entienden que el P. del S. 341 fomentaría que ciudadanos sobrepasen sus temores de ser demandados o arrestados, y procuren socorrer a un ser humano que se encuentra en peligro de muerte por una sobredosis de opioides.

De igual manera, sugieren que se modifique el 8vo párrafo de la Exposición de Motivos de la medida, pues entiende que no recogen la realidad del procesamiento o atención de estos casos, donde se visualiza y generaliza al Estado como un opresor en todos los casos. Recomiendan que las definiciones incluidas en el Artículo 3 de la medida se coloquen en orden alfabético. En cuanto al Artículo 4, entienden que, en el escenario descrito no existe exposición criminal para el ciudadano concernido.

Indican que en efecto, el ciudadano que procure asistencia médica para una persona que está experimentando una sobredosis de opioides, no estaría distribuyendo sustancias controladas; no estaría en posesión ilegal de sustancias controladas ni parafernalia y, por tanto, no habría motivo alguno para intervenir con su persona. Resaltan que no identifican en tales casos los elementos necesarios para que se configuren las infracciones a la Ley de Sustancias Controladas. Estiman que las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas, resultarían inaplicables en este escenario. Recomiendan prescindir del artículo en cuestión. De otra parte, recomiendan que se revise la redacción del sub inciso (b) (2) del Artículo 6 para mayor claridad. En cuanto al

Artículo 8, sugieren que se enmiende su título o se subdivida en incisos para aclarar lo referente a profesionales de la salud.

Concluyen que la presente medida, se trata de un esfuerzo loable dirigido a atender situaciones de emergencia, en las que se encuentra en riesgo el preciado valor de la vida.

Iniciativa Comunitaria, también mostró su **apoyo y endoso** a la medida, mencionaron que han sido una organización que se ha dedicado a propulsar política que promueva una conciencia salubrista. Se indicó, que por años han estado conscientes de que el número de muertes por sobredosis en el país es una subestimación que impide que la atención sanitaria tome cuerpo operacional y se convierta en una estrategia de intervención formal y seria.

Mencionaron que en un campo de estudios dentro de los varios esfuerzos que han realizado se utilizó el modelo de Lugar de Inyección Seguro, como resultado del esfuerzo se evitaron dos muertes en menos de un mes debido a sobredosis. Explicaron que los episodios de sobredosis son una realidad cotidiana en nuestra isla y que muchas de las muertes que pasan desapercibidas al ojo mediático, por tratarse de una población invisible, son productos de sobredosis. Expusieron que los participantes de programas de metadona en algún momento podrían experimentar una sobredosis que resulta en la muerte de alguien que ya está retomando control de su vida.

Indicaron que esta medida atiende posibles implicaciones legales que usualmente detienen a una persona a asistir a quien se encuentra en peligro. Ya que, el temor a que una intervención de emergencia implique una acción legal también obscurece el camino de la ayuda desinteresada. Resaltaron la importancia de esta pieza es revolucionariamente salubrista, pues según la organización pone en las manos del trabajador de alcance, del manejador de casos, del familiar, del encargado del hospitalillo, del paramédico, del policía, del cuidador y hasta del paciente, las posibilidades de rescate. Inclusive delega en el Departamento de Salud la coordinación para que se entrenen a todas las personas concernidas y hace que en las circunstancias más remotas, la persona que entra en el proceso de una sobredosis, pueda encontrar remedio.

Concluyeron que, las probabilidades de supervivencia en un evento de sobredosis dependen de la rapidez de la intervención, muchas veces lo que interfiere con esta rapidez es el miedo a verse implicado en una situación legal o por la presencia de la policía en el lugar

donde se requiere la ayuda. Mencionaron que este proyecto anticipa y resuelve estos asuntos dejando el camino expedito para que la ayuda se dé sin dilación alguna y sin implicaciones legales en contra del buen samaritano.

Además, recomendaron que se invite a entidades como Iniciativa Comunitaria para que aporten en el proceso de desarrollo del reglamento o protocolo que creará el Departamento de Salud para que este proyecto se materialice. Además, que las organizaciones de servicio como Iniciativa Comunitaria, tengan prioridad a la hora de capacitar a quienes habrán de tener acceso por certificación.

Finalmente, la **Coalición Puertorriqueña de Reducción de Daños, CoPuReDa**, mediante un ponencia escrita, **apoya la aprobación** del P. del S. 341 bajo la premisa de que representa el movimiento hacia un política pública salubrista y de sensibilidad hacia las personas que puedan sufrir una sobredosis por uso de opiáceos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, reconoce con seriedad el problema existente con el uso y abuso de sustancias controladas. En esta ocasión, específicamente, atendemos el asunto de las sobredosis por parte de usuarios de Opioides, desde una perspectiva salubrista. La Organización Mundial de la Salud (OMS) asegura que cada año podrían evitarse más de 20,000 muertes solo en Estados Unidos si la naloxona, usada para combatir la sobredosis de opioides y algunas drogas, estuviera más disponible.

En relación a Puerto Rico, recientemente los medios de comunicación han reseñado varios casos de muertes, causadas por aparente sobredosis, ocurridas en el área de Mayagüez. Tales hechos ponen sobre aviso a las personas enfermas de adicción a drogas que salen a la calle a comprar productos ilegales para satisfacer su adicción. Surge de las noticias analizadas, que aunque las autoridades pertinentes se encuentran investigando estos casos, no está claro aún si

están todos conectados o qué podría estar detrás de este súbito aumento de muertes entre usuarios de drogas de la zona. De igual manera, las autoridades emitieron una alerta ante la posible entrada a la Isla del fentanilo, una peligrosa droga. La misma, es un opioide sintético similar a la morfina, la cual suele usarse en las diversas mezclas que se venden ilegalmente. Sus efectos sobre las personas son severos y pueden llevar a la muerte.

De otra parte, la Agencia Antidrogas Federal (DEA, por sus siglas en inglés) emitió un aviso al respecto, puesto que la presencia en las calles del fentanilo ya se ha expandido por gran parte de los Estados Unidos y Canadá y se esperaba su llegada a Puerto Rico en cualquier momento. Tanto en los Estados Unidos como en Canadá se han reportado cientos de muertes por sobredosis asociadas al fentanilo. Adicionalmente, las autoridades federales en la Isla detectaron la entrada ilegal de la etorfina, conocida como anestesia de elefante.

Ante este cuadro devastador, es necesario que la Asamblea Legislativa procure tomar medidas que eviten muertes; y más allá de eso, se le provean las herramientas necesarias a los adictos a sustancias controladas para que logren su rehabilitación, mediante un método salubrista, que atienda los problemas de sobredosis en nuestro país y se logre salvar vidas. Cónsono con el compromiso de brindar a nuestros ciudadanos una mejor calidad de vida.

De la investigación realizada por la Comisión, surge que el Centro de Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) recomendó desde principios del 2015, que se adiestrara al personal básico de emergencia, para que éstos puedan cumplir con los requisitos correspondientes para administrar la naloxona. De otra parte, en lugares como Italia, la naloxona puede obtenerse sin receta desde los años 1980. Cónsono con estas políticas, en muchos Estados, tanto los policías, como el personal paramédico, los usuarios de droga y los amigos y familiares de éstos, todos tienen acceso a la naloxona.

Según datos de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés), la agencia aprobó un inyector automático de bolsillo para revertir las sobredosis de opiáceo. Se trata del primer tratamiento de naloxona específicamente diseñado para que lo administren los familiares o encargados del cuidado del afectado. El tratamiento, que se puede

comprar con receta médica, debe ser administrado por familiares o encargados del cuidado de una persona que se sabe o se sospecha que sufrió una sobredosis de opiáceos. El Evzio (una inyección de clorhidrato de naloxona) libera rápidamente una dosis individual del fármaco por medio de un inyector automático que puede llevarse en el bolsillo o guardarse en el botiquín. Desde 2012, la naloxona ha sido parte de la Estrategia Nacional para el Control de Drogas de la Oficina de Política Nacional para el Control de Drogas, entidad adscrita a la Casa Blanca. La FDA copreside un comité interdepartamental de trabajo del Departamento de Salud y Servicios Humanos dedicado a la naloxona.

De otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que las personas susceptibles de presenciar un episodio de sobredosis de opioides tengan acceso a naloxona y que se les proporcione formación sobre el modo de actuar ante una sobredosis. La OMS también recomienda el uso de distintas opciones terapéuticas para tratar la dependencia de opioides, que incluyan apoyo psicosocial, tratamientos de sustitución con metadona o buprenorfina, apoyo a la desintoxicación y tratamiento con antagonistas de opioides como la naltrexona. La OMS ayuda a los países a introducir ese tipo de programas de tratamiento donde no existan y colabora con estos en el seguimiento de las tendencias de consumo de drogas y de los daños conexos, con el fin de comprender mejor en qué momento se produce la dependencia y la sobredosis.

El Gobierno Federal, a través de *Substance Abuse and Mental Health Services Administration* (SAMHSA), tiene disponibilidad de fondos y propuestas, dirigidos a evitar las muertes por sobredosis. Mediante el acceso a estos fondos, disponibles para estados y territorios, es viable el establecimiento del Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides en Puerto Rico. Entendemos que la presente medida, promueve una reducción en la tasa de mortalidad por sobredosis mediante el acceso a naloxona; logrando que tanto el afectado como las personas que se encuentren con el afectado procuren asistencia médica y servicios de emergencia, sin el temor de repercusiones o acciones legales en su contra.

Con la promulgación del P. del S. 341, se busca prevenir muertes por sobredosis. Esto mediante la utilización de naloxona, conocido medicamento que contrarresta los efectos de una sobredosis de opiáceos. De igual manera, resulta meritorio recalcar la importancia de promover

la educación y orientación respecto al uso correcto de dicho medicamento. Por tal razón, se delega en ASSMCA la promulgación del reglamento que establezca el proceso mediante el cual las organizaciones autorizadas participantes puedan adquirir naloxana con el propósito de distribución a pacientes mediante orden permanente médica.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 341, con las enmiendas, contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 14

4 de abril de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el más firme apoyo al exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y al Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, de aproximadamente 3.5 millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, apoye y reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos han sido concebidos tradicionalmente como innatos e inalienables para cada persona. Estos derechos incluyen, entre otros, la libertad personal, el derecho a la propiedad, y además, la igualdad ante la ley, las libertades de expresión y religión. Los derechos humanos están intrínsecamente ligados al concepto de una sociedad democrática. En una democracia, el Estado debe reconocer, respetar y garantizar la participación ciudadana, promoviendo de esta forma el reconocimiento de los derechos humanos.

En el caso particular de Puerto Rico, hemos permanecido por los pasados 119 años como territorio de Estados Unidos de América, siendo catalogado por algunos como la colonia más antigua del mundo. Debido a dicha condición colonial, sólo tenemos derecho de enviar al

Congreso de Estados Unidos de América un delegado, sin derecho al voto, conocido como Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Este funcionario, así como nuestro pueblo puertorriqueño, carece del derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de la Nación de la cual somos ciudadanos. Esta situación impide que los 3.5 millones de ciudadanos americanos que residen en la Isla, como consecuencia del estatus colonial-territorial, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales. El ejemplo más dramático de discrimen que sufren los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, lo sufren aquellos puertorriqueños que sirven en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, quienes se entregan en cuerpo y alma a la defensa de la Nación Americana. Son miles los puertorriqueños que han dado su vida en distintas guerras y conflictos por defender los postulados democráticos y de libertad que encarna Estados Unidos de América. Sin embargo, los militares puertorriqueños no tienen derecho de votar por el Presidente de Estados Unidos de América, quien es, a su vez, su Comandante en Jefe.

El 17 de octubre de 2006, el ex Gobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana”, levantaron su voz en defensa de los derechos de los ciudadanos americanos residentes en la Isla, y presentaron una petición ante el órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos que promueve y protege los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH) (Caso N° P-1105-06). La misma, se presentó con el fin de lograr que dicha Comisión reconociera y declarara que denegar el derecho al voto a nivel nacional a los peticionarios y a los 3.5 millones de ciudadanos residentes en la Isla, violenta los derechos de éstos, cobijados por la Declaración Americana y la Carta Democrática. Las alegaciones presentadas por los peticionarios se sustentan además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana. Según se establece en dichos documentos, el único requisito para alcanzar el disfrute de los derechos humanos es ser persona, y en el caso particular de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, ser ciudadano de Estados Unidos de América. Estos derechos no dependen del estatus político de la Isla, es por ello que, negarle el derecho a la participación política en las elecciones a nivel nacional, promueve un estatus de discrimen contra los puertorriqueños sólo por la condición territorial de Puerto Rico. Eliminar toda forma de discrimen y respetar la diversidad, son factores esenciales para fortalecer

y promover la democracia y la participación ciudadana. Los puertorriqueños que residen en la Isla, no son menos ciudadanos que los ciudadanos americanos que viven en el resto de la Nación. Negarles el derecho al voto presidencial y la debida representación con voto en el Congreso constituye un acto de discriminación y violación de derechos humanos.

Los argumentos presentados por el exgobernador Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana se sustentan fuertemente con el precedente establecido en el caso *Statehood Solidarity Committee c/ EE.UU* (Caso Núm. 11.204, Inter-Am C.H.R., Informe Núm. 98/03 (2003)). En el caso de marras, la Comisión determinó que negarle a los ciudadanos del Distrito de Columbia el derecho a votar por Representantes que a su vez tienen derecho al voto en el Congreso federal, viola el Artículo II (derecho a la igualdad ante la ley) y el Artículo XX (derecho al sufragio y a la participación en el gobierno) de la Declaración Americana.

El 23 de abril de 2009, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos le requirió al Gobierno de Estados Unidos de América que replicara las alegaciones presentadas por el ex Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en un término de dos meses. Sin embargo, no fue hasta el 28 de junio de 2010 que presentaron su réplica. Así las cosas, el 16 de agosto de 2010, los peticionarios replicaron nuevamente las alegaciones presentadas por el Gobierno de Estados Unidos de América y éstos no sometieron sus observaciones hasta 8 meses después, el 14 de abril de 2010, replicando a éstas los peticionarios el 1 de junio de 2011, quedando en dicha fecha finalmente sometido el caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

El 27 de enero de 2017, la CIDH admitió la petición sometida por el exgobernador Pedro Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana. El Informe de Admisibilidad fue notificado el 3 de marzo de 2017 y recibido por los representantes legales de las partes el 20 de marzo de 2017. Dicho Informe rechazó el argumento principal de Estados Unidos de América que dispone que los peticionarios no han establecido hechos suficientes que pudiesen constituir violaciones a sus derechos fundamentales. La CIDH proclamó lo siguiente: “los hechos alegados, una vez probados, **podrían establecer posibles violaciones** a los derechos establecidos en los Artículos II (derecho a la igualdad ante la ley) y XX (derechos al sufragio y a la participación en el gobierno) de la Declaración Americana”. Además, la CIDH determinó que “también considerará en la etapa de los méritos si la situación presentada podría considerarse violatoria del Artículo XVII (derecho de reconocimiento de la persona jurídica y de los derechos

civiles) de la Declaración Americana. Dicho argumento fue una determinación voluntaria esbozada en el Informe por la CIDH. A pesar que no fue un planteamiento de los peticionarios, éstos reafirman la decisión de la Comisión. Pero más importante aún, la CIDH determinó que las violaciones a sus derechos alegadas por los peticionarios son “**de carácter continuo**”.

La admisibilidad de la petición presentada, en términos procesales significa que ya se le ha designado un número de caso (Caso Núm. 13.326). En términos sustantivos, Puerto Rico tiene ante sí la oportunidad de reclamar igualdad de derechos por concepto de la ciudadanía que ostentamos. La CIDH le proveyó a los peticionarios hasta el 3 de julio de 2017 para presentar en sus méritos sus argumentos, y posterior a ello Estados Unidos tendrían un término de cuatros meses para replicar. De cumplirse con los términos, podría haber una determinación final en el año próximo.

Esta Décimoctava Asamblea Legislativa expresa su más firme apoyo a las gestiones, esfuerzo y compromiso demostrado por el doctor Pedro Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en la búsqueda de la igualdad política, económica y social que tanto anhelamos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Estamos en un momento histórico y ante una gran victoria para el pueblo puertorriqueño. Por ello debemos continuar esta lucha hasta lograr una decisión final y firme garantizando la igualdad de derechos a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar el más firme apoyo al exgobernador de Puerto Rico, doctor
2 Pedro Rosselló, y al Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en su
3 determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos
4 fundamentales de aproximadamente 3.5 millones de ciudadanos americanos residentes en la
5 Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump
6 que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su
7 postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de
8 Estados Americanos, y que por el contrario, apoye y reconozca que los ciudadanos
9 americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos

1 y condiciones los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la
2 Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto
3 Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados
4 Americanos y la Carta Democrática. Igualmente, se exhorta al Presidente de Estados Unidos,
5 Honorable Donald J. Trump, a invocar los procesos del Artículo 40 del Reglamento de la
6 CIDH para llegar una solución amistosa.

7 Sección 2.- Se apoya y se autoriza al Presidente del Senado, al Presidente de la
8 Cámara de Representantes o a la persona que éstos designen en su representación a que
9 comparezcan, se expresen y apoyen la intención de la presente medida y las gestiones
10 realizadas por el exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y el Comité Asunto
11 Inconcluso de la Democracia Americana, ante la Organización de Estados Americanos.

12 Sección 3.- Copia de esta Resolución será notificada en ambos idiomas oficiales al
13 Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, el Secretario de
14 Estado, Honorable Rex Tillerson; Secretario de Justicia Federal, Honorable Jeff Sessions;
15 Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres; Embajadora de Estados Unidos
16 ante la ONU, Nikki Haley; Secretario General de la Organización de Estados Americanos,
17 Luis Almagro; Representante Permanente (Interino) de Estados Unidos ante la Organización
18 de Estados Americanos, Embajador Kevin Sullivan; al Presidente del Consejo Permanente y
19 de la Comisión General de la Organización de Estados Americanos, Embajador Diego Pary;
20 al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de
21 Estados Americanos, señor Francisco José Eguigoren Praeli; señora Margarete May
22 Macaulay, Relatora para Estados Unidos y Comisionada de la CIDH; señora Elizabeth Abi-

1 Mersehed, Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CIDH; y a los miembros del Congreso de
2 Estados Unidos.

3 Sección 4.- Esta Resolución será publicada en los medios de comunicación estatales y
4 nacionales para su difusión.

5 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
6 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 15

6 de abril de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la comunidad judía, en ocasión del Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío, el cual se conmemora el lunes, 24 de abril de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fecha internacionalmente reconocida para el “Yom Hashoah”, Día de Recordación del Holocausto, corresponde al 27^o día de Nisán en el calendario hebreo, en el que se celebra el aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia. Este año, se conmemora el lunes, 24 de abril.

Después del nombramiento de Adolf Hitler como canciller alemán el 30 de enero de 1933, el Estado nazi (también conocido como el Tercer Reich) se convirtió rápidamente en un régimen en el cual los ciudadanos no tenían derechos básicos garantizados. Dos meses después, en marzo, Hitler se dirigió por primera vez como canciller al Parlamento alemán (Reichstag). Tras su mensaje, el parlamento aprobó la “Ley Habilitadora”, mediante la cual otorgó a Hitler el poder de gobernar por decreto de emergencia.

El 1 de abril del mismo año, los nazis comenzaron un boicot de las tiendas y negocios de judíos a través de toda Alemania. En las semanas y meses subsiguientes, se decretaron e implantaron más medidas en contra de los judíos, se establecieron los primeros campos de concentración, se encarcelaron a sus oponentes políticos, y a otros clasificados como "peligrosos". Se utilizó ampliamente propaganda, para difundir los objetivos e ideales racistas del Partido nazi.

Durante los primeros seis años de la dictadura de Hitler, los judíos alemanes sintieron los efectos de más de 400 decretos y regulaciones que restringieron todos los aspectos de su vida pública y privada. Entre otros, en septiembre de 1935, se aprobó una ley limitando la ciudadanía alemana a "aquellos de parentesco de sangre" y prohibiéndola a aquellos considerados "racialmente" judíos o romaníes (gitanos). Además, las leyes prohibían el matrimonio y relaciones entre judíos y no judíos. Los nazis dividieron a la población entre "razas" superiores e inferiores, y según su ideología, la "raza aria", a la cual supuestamente pertenecía el pueblo alemán, encabezaba esta jerarquía racial.

En la noche del 9 de noviembre de 1938, el régimen nazi orquestó y desató la violencia en contra de los judíos a través de Alemania. En menos de 48 horas, vandalizaron y quemaron sinagogas, destruyeron más de 7,500 negocios judíos, mataron a 96 y arrestaron y enviaron a campos de concentración a 30,000 hombres judíos. Aunque los judíos fueron su principal blanco de ataque, los nazis también persiguieron a romaníes, a personas con discapacidades mentales y físicas y a polacos, por motivos raciales, étnicos y nacionales. Millones más también sufrieron opresión y muerte.

El 1 de septiembre de 1939, Alemania invadió Polonia. Durante el siguiente año, la Alemania nazi y sus aliados conquistaron gran parte de Europa. Las autoridades alemanas confiscaron propiedades judías, en muchos lugares se requirió que los judíos usaran bandas en los brazos identificándoles como tales, y establecieron guetos y campos de trabajos forzosos. Los alemanes concentraron a la población judía en distritos a menudo cercados con el propósito de controlarlos y segregarlos de la población no judía. En noviembre de 1940, las autoridades sellaron el Gueto de Varsovia, restringiendo severamente los suministros a más de 300,000 judíos. La supervivencia se convirtió en una odisea diaria para los habitantes, quienes tuvieron que luchar por necesidades básicas como comida, salud, alojamiento y ropa.

En junio de 1941, Alemania se volvió contra su aliada, la Unión Soviética. A menudo, los “Einsatzgruppen” (unidades móviles de matanza de la organización paramilitar nazi “Schutzstaffel” o “SS”), seguían al ejército alemán y llevaban a cabo fusilamientos en masa a medida que avanzaban hacia las tierras soviéticas. Los vehículos de gas también aparecieron en el frente oriental a finales del otoño de 1941. Aproximadamente, una cuarta parte de todos los judíos que perecieron en el Holocausto fueron asesinados por las unidades móviles de matanza del SS y batallones policíacos tras la invasión alemana de la Unión Soviética.

Entre el 1942-1945, en un período marcado por intensos combates en los frentes oriental y occidental de la Segunda Guerra Mundial, la Alemania nazi intensificó su búsqueda de la "Solución Final". En estos años, se efectuaron deportaciones sistemáticas de millones de judíos a centros de matanza con gas. Trenes con judíos provenientes de la Europa controlada por Alemania llegaban a uno de seis centros de muerte localizados en las ferrovías en la Polonia ocupada. Entre 80 y 100 judíos viajaban hacinados en cada vagón; entre 1,000 y 2,000 personas en cada tren. Muchos murieron bajo las condiciones extremas del viaje, y la mayoría de los sobrevivientes fueron asesinados a su llegada. Las autoridades alemanas confiscaban toda la propiedad personal de los judíos y la recolectaban para uso o venta, incluyendo ropa (las tropas soviéticas descubrieron decenas de miles de zapatos cuando liberaron el campo de concentración Majdanek en Polonia en julio de 1944). La gran mayoría de los judíos que llegaron a los centros de matanza fueron asesinados en cámaras de gas y sus cuerpos cremados en hornos especialmente diseñados para ello.

Al final de la guerra, en la primavera de 1945, cuando los alemanes y sus socios del Eje, Italia y Japón, fueron derrotados, las tropas aliadas descubrieron toda la extensión de los crímenes cometidos durante el Holocausto.

En el 1933, más de 9 millones de judíos vivían en Europa (1.7% de la población total). En Alemania, los judíos representaban alrededor de 500,000 o menos del 1% de la población nacional. Para mayo de 1945, los alemanes y sus colaboradores habían asesinado a 6 millones de judíos europeos como parte de un plan sistemático de genocidio: el Holocausto.

Cuando las tropas aliadas entraron en los campos de concentración, descubrieron miles de cadáveres, huesos y cenizas humanas, testimonio de asesinatos en masa nazis. Los soldados también encontraron a miles de sobrevivientes, judíos y no judíos, que padecían hambre y enfermedades. Para los sobrevivientes del Holocausto, la perspectiva de reconstruir sus vidas era

desalentadora y con pocas posibilidades de emigración, decenas de miles de éstos vivieron en campamentos de desplazados.

El Senado de Puerto Rico se une al llamado de "nunca olvidar", no sólo en el Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío, sino por todos los días y por todos los tiempos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la comunidad judía,
2 en ocasión del Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío, el lunes, 24 de abril
3 de 2017.

4 Sección 2.- Entregar copia de esta Resolución, en forma de pergamino, al licenciado
5 Diego Mendelbaum, director del Centro Comunitario Judío de Puerto Rico; al rabino Mendel
6 Zarchi, director de Chabad Lubavitch of Puerto Rico; al señor Shula Feldkran, presidente de
7 Temple Beth Shalom; al Hon. David Efron, Cónsul Honorario de Israel para Puerto Rico; y al
8 Secretario de Estado, Hon. Luis Gerardo Rivera Marín, con el ruego de que la comuniquen a
9 los miembros de la comunidad judía en la Isla, en el resto de Estados Unidos y en el Estado
10 de Israel.

11 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 17

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Coautores los señores Vargas Vidot y Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de estadísticas del Gobierno de Puerto Rico, está integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales, de manera que cada agencia genera sus estadísticas según los procesos administrativos que realizan para cumplir con su ley orgánica. Por lo tanto, el compromiso de las agencias de recopilar y proveer al Instituto de Estadísticas información estadística de manera constante, actualizada y precisa resulta medular para cumplir con los propósitos establecidos en la Ley 209-2003, según enmendada, mejor conocida como Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, contribuir al desarrollo de la política pública y al bienestar de la ciudadanía.

La Ley 209, *supra*, fue aprobada con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Con el fin de adelantar dichos objetivos, la

mencionada Ley creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), con amplias facultades reglamentarias y cuasi-judiciales. Consecuentemente, recae sobre el Instituto, la ardua tarea de fiscalizar el cumplimiento con el mandato de proveer continuamente, y acorde con sus calendarios de publicación, la información y datos estadísticos que se generan tanto en el sector público como en el privado. Para ello, es necesario contar con mecanismos adecuados para disuadir conducta que es contraria a la Ley.

A pesar de que la compilación, análisis y divulgación de información estadística es un mandato de ley que ha sido reiterado mediante diversa legislación en múltiples ocasiones; y a pesar de la inversión millonaria del Gobierno en tecnología para mejorar los sistemas de recopilación y divulgación de información estadística, al día de hoy se continúa observando deficiencias en la disponibilidad y el acceso a cierta información. Un ejemplo reciente de tal situación se observó con relación a la divulgación diaria de los precios prevalecientes de mayoristas de gasolina a cargo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). De igual forma ha ocurrido con información estadística sobre los casos de maltrato infantil en agencias como el Departamento de la Familia, Departamento de la Policía de Puerto Rico y otras agencias relacionadas. Lo que es más preocupante es que esta falta de disponibilidad no sólo ocurre en las agencias que atienden el mal social antes mencionado, sino que también sucede en otras instancias gubernamentales.

Actualmente, el Instituto tiene la facultad para imponer multas por cada violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y órdenes. La misma se otorgó hasta un máximo de mil dólares (\$1,000). Dicha facultad no había sido ejercida de forma activa por el Instituto hasta el año 2011, momento en que la Junta de Directores pudo restablecer su quórum para aprobar el Reglamento para la Imposición de Sanciones e iniciar procesos administrativos. Luego de la aprobación del mencionado Reglamento, el ejercicio de dicha práctica ha servido para reforzar la capacidad de fiscalización del Instituto y garantizar el cumplimiento con su política pública. Desafortunadamente, debido a lo limitado de la cantidad a imponer, la efectividad de esta multa se ha reducido a reivindicar la conducta violatoria una vez ya se ha incurrido en ella, en lugar de disuadirla y/o prevenirla sin la necesidad de emprender el proceso de imposición de la misma.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (LPAU), faculta a las agencias a imponer multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a las leyes o reglamentos que éstas administran o, en la

alternativa, la penalidad mayor que disponga la ley especial de que se trate. Sin embargo, observamos que la cuantía de la multa establecida en la Ley 209, *supra*, es inferior a la contemplada en la LPAU y en varias leyes orgánicas de otros organismos administrativos que adelantan intereses públicos de similar jerarquía, que incluso disponen una penalidad de cuantía mayor, con multas de por lo menos \$10,000.

La delegación del poder para sancionar, más que castigar conducta contraria a la ley, responde al objetivo de disuadir conductas que puedan atentar contra la implantación eficaz de la política pública. Además, se reivindica la confianza pública al asegurar que toda persona responderá por el incumplimiento con sus deberes y responsabilidades para con la sociedad. Por tal razón, lo inadecuado de las cuantías de las multas para influir en la disciplina interna de la entidad, se traduce en la inhabilidad para lograr efectos disuasivos. Esta medida pretende poner al Instituto de Estadísticas en una posición similar a las demás agencias administrativas a la hora de hacer cumplir las leyes y reglamentos por los que el Estado le ha encomendado velar.

Por las consideraciones anteriores, resulta necesario y conveniente al interés público, enmendar la Ley del Instituto de Estadísticas con las disposiciones previamente esbozadas. Con esta determinación, al equiparar la cuantía de la multa que el Instituto impone a lo dispuesto en la LPAU, se fortalece la capacidad de fiscalización del Instituto y aumenta la posibilidad de crear el efecto disuasivo de cualquier incumplimiento. A su vez, se evita la práctica de iniciar procesos administrativos prolongados y complicados que contravienen la política pública de rápido y universal acceso a información estadística completa y confiable que procura garantizar la Ley 209-2003.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 (i) de la Ley 209-2003, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 6.- El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

4 a. ...

5 i. Emitir órdenes de Requerimiento de Información a organismos gubernamentales

6 y entidades privadas que no suministren la información requerida.

1 A esos fines...

2 La reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de los
3 organismos gubernamentales con las Órdenes de Requerimiento, y demás violaciones a las
4 disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, que podrá conllevar la imposición de multas
5 administrativas que se regirán según lo dispuesto en el Capítulo de Penalidades
6 Administrativas de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida
7 como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico" y los reglamentos adoptados por el Instituto para ello. La multa se computará
9 por cada violación. Estas multas administrativas no aplicarán a ningún funcionario de la
10 Rama Legislativa ni de la Rama Judicial.

11 Asimismo, la reglamentación tendrá disposiciones relacionadas al incumplimiento de
12 las entidades privadas con las Órdenes de Requerimiento, que conllevará la imposición de
13 multas administrativas, según establecidas en este Artículo.

14 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 “Artículo 13.-

17 Todos los organismos gubernamentales...

18 ...

19 Disponiéndose que todos los organismos gubernamentales enviarán al Instituto la
20 información aquí requerida dentro de un término de treinta (30) días calendario a partir de la
21 publicación de la misma. El incumplimiento con el término aquí establecido podrá conllevar
22 la imposición de multas administrativas según lo dispuesto en esta Ley. Estas multas

1 administrativas no aplicarán a ningún funcionario de la Rama Legislativa ni de la Rama
2 Judicial.

3 ...”

4 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 27

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Co-autores los señores Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago; Romero Lugo; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Neumann Zayas; la señora Padilla Alvelo; los señores Pérez Rosa; Roque Gracia, Vargas Vidot; y las señoras Venegas Brown y López León

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley 77-2013 según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente”; enmendar el Artículo 6, añadir unos nuevos Artículos 7 y 8 y reenumerar los artículos subsiguientes, de la Ley 5-2014 a los fines de garantizar mayores protecciones a los pacientes en Puerto Rico y procurar por mejores servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.¹ Cuando un asunto trata sobre servicios de salud, lo primero que viene a la mente es la relación médico-paciente.² Sin embargo, en nuestra jurisdicción, esta relación se ve afectada por un tercero: las compañías de seguros de salud (en adelante aseguradora). Un ejemplo de esto lo es cuando un proveedor de cuidados médicos (en

¹ Dr. Pedro Rosselló González, El Derecho a la Salud, 8va Conferencia de Derecho a la Salud, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, jueves, 28 de abril de 2016, citando a Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 25.

² Exposición de Motivos Ley Núm. 5- 2014

adelante proveedor) entiende necesario la hospitalización prolongada de un paciente y se desata una pugna entre el proveedor y la aseguradora del paciente sobre si debe hospitalizarse o no. Esto aun cuando la cubierta de seguro médico, por la cual la aseguradora recibe pagos, contempla este tipo de servicio. Esto es resultado, aunque no exclusivamente, del uso por las aseguradoras de unas guías clínicas estandarizadas³ con el fin de establecer procesos de revisión de utilización de servicios de los planes médicos por los pacientes asegurados. Estas guías suelen contradecir la recomendación que realiza un proveedor utilizando su mejor criterio. La disputa entre aseguradoras y proveedores sobre la decisión final de servicios a ofrecerse a los pacientes es un tema de actualidad cuya discusión ha despertado en el ojo público luego de la aprobación de la Ley Núm. 5- 2014. Mediante la referida Ley, el Estado intentó garantizar, entre otras cosas, que el criterio de necesidad médica solo fuera ejercido por los médicos y que se les garantizara a todos los asegurados los tratamientos y servicios que se encuentran dentro de su cubierta.⁴ No obstante, esto no se ha logrado.⁵

Aún son innumerables los casos en que las aseguradoras, ya sea mediante la utilización de las mencionadas guías estandarizadas u otros subterfugios, dilatan o impiden que un paciente reciba los servicios médicos que su proveedor entiende que necesita. Ello sucede tanto en la etapa de diagnóstico como de tratamiento. Ante este escenario, resulta imprescindible auscultar maneras innovadoras y eficientes de evitar que esto suceda. Una opción justa, moral y razonable es sostener a las aseguradoras al estándar de responsabilidad al amparo del Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico. Cónsono con lo anterior, aún cuando esta Asamblea Legislativa entiende, que existe un deber de fiducia de las aseguradoras y que bajo el ordenamiento vigente pueden estar sujetas a responsabilidad por daños, se crea una causa de acción estatutaria para aquellos casos en que la aseguradora, directa o indirectamente, interviene en el diagnóstico o

³ Surge de la exposición de motivos de la Ley 5 que:

Uno de los problemas medulares que están confrontando los pacientes en Puerto Rico es que diariamente existen choques entre médicos, facilidades de salud, proveedores de servicios de salud y aseguradoras cuando un paciente necesita un tratamiento médico, el mismo se brinda y luego de facturado no se procede con el pago de los servicios brindados por controversias con el largo de la estadía hospitalaria, por el tratamiento brindado por discrepancias con lo establecido en las guías clínicas de los asegurados sobre el criterio médico.

⁴ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 5.

⁵ Véase: CyberNews, *Vuelve la Pugna por Quién Puede Autorizar las Hospitalizaciones*, Noticel, <http://www.noticel.com/noticia/165043/vuelve-la-pugna-por-quien-puede-autorizar-las-hospitalizaciones-documentos.html> (19 de noviembre de 2014); y Ely Acevedo Denis, *Hospitales Apuntan Pérdidas por Negativa de Aseguradoras a Pagar Hospitalizaciones*, Noticel, <http://www.noticel.com/noticia/165073/hospitales-apuntan-perdidas-por-negativa-de-aseguradoras-a-pagar-hospitalizaciones.html> (19 de noviembre de 2014).

tratamiento del paciente y como resultado directo o indirecto de dicha intervención, el paciente sufre un daño.

El servicio que ofrece una compañía de seguro de salud, es accesorio a los servicios que ofrece un proveedor. El servicio de cubierta que ofrece la aseguradora, únicamente ocurre cuando el asegurado requiere servicios médicos. El proveedor tiene un deber de fiducia ante el paciente, se puede colegir que la aseguradora tiene, o debería tener, también un deber de fiducia similar a aquel que tienen los médicos y hospitales.

Al presente, la relación médico y paciente está entrelazada con el juramento hipocrático. Hace más de 2,000 años atrás Hipócrates reconoció las responsabilidades de los médicos, las cuales vienen de la mano con la posición especial que ocupaban en la sociedad.⁶ Debido a la naturaleza de la profesión médica con el pasar del tiempo se han establecido principios de responsabilidad civil para regir la misma. En situaciones de impericia profesional, el médico se expone a perder su licencia, a penalidades a ser impuestas, así como a ser demandado en daños y perjuicios. En Puerto Rico, los daños producto de la impericia profesional, como lo es la impericia médica, se atienden de acuerdo con el Art. 1802 del Código Civil aun cuando exista un contrato entre el paciente y el proveedor⁷ y aplica el estándar de “*National Care*”.⁸

Para entender más a fondo lo anterior, podemos repasar la opinión del Juez Asociado Rivera Pérez, en López v. Dr. Cañizares, 163 D.P.R. 119 (2004). En dicha ocasión el tribunal reiteró que los proveedores tienen la obligación de brindar a los pacientes que atienden luego de obtener su consentimiento informado “una atención médica que sea acorde con las ‘exigencias profesionales generalmente reconocidas’ a nivel nacional por la profesión, de acorde a los modernos medios de comunicación. Le toca al demandante probar (1) cuál es ese estándar de la mejor práctica reconocida generalmente a nivel nacional; (2) que el proveedor se apartó del mismo; (3) que sufrió un daño; (4) y que el mismo se debió a esa desviación del estándar de cuidado aplicable. Para prevalecer en la demanda por alegada impericia médica el demandante debe derrotar mediante preponderancia de la prueba una presunción de corrección en el

⁶ Mark O. Hiepler, *Irreconcilable Differences: Why the doctor- patient relationship is disintegrating at the hands of health maintenance organizations and Wall Street*, 25 Pepp. L. Rev. 597 (1998)

⁷ 31 L.P.R.A. sec. 5141; Martinez Marrero v. Gonzalez Droz, 180 D.P.R. 579 (2011)

⁸ Véase Héctor M. Alvarado Tizol, *Litigación en Casos de Impericia Médica*, 15-17 (1ra edición, Mariana Editores, 2014) citando a: Morrisson v. McNamara, 407, A. 2nd. 555 (1979) (Westlaw 2014) y Olivero v. Abreu, 101 D.P.R. 209 (1973) (Westlaw 2014)

diagnóstico o tratamiento médico provisto que cobija al médico, a los efectos que se entiende que el médico ejerció su trabajo de manera responsable”.⁹

En un artículo del “*Journal of American Medical Association*” (JAMA), se habla de tres (3) modelos básicos de la relación médico paciente. La primera es la de “*activity- passivity*”; en esta existe poca interacción entre el proveedor y el paciente. Este modelo comprende procedimientos donde el paciente tiene poca o ninguna participación en el trabajo que realiza el proveedor sobre él. Esta relación suele ser la excepción pues se da mayormente en emergencias donde no se puede esperar por el consentimiento informado del paciente. El segundo modelo es el “*guidance- cooperation*”; en este el paciente tiene mayor participación, pues expresa al médico lo que siente y en ocasiones lo que desea, ya sea como tratamiento o como resultado final. A pesar de su participación, existe un elemento de poder y la delegación de este. El paciente reconociendo que el proveedor posee un conocimiento superior, confía en su proveedor y le “delega” poder sobre sí. Según el autor de este artículo “the patient is expected to look up and obey his doctor”. Por último, existe un tercer modelo: el de “*mutual participation*”. Este modelo está predicado sobre la premisa de la igualdad humana y presupone una igual distribución de poder, esto a pesar de que el proveedor posee mayor conocimiento en ciencias de salud. En este modelo el paciente provee información y experiencias de suma importancia para el proveedor y en ocasiones el tratamiento, aunque dirigido por el médico, es llevado a cabo por el propio paciente.¹⁰ Podría colegirse que esta última requiere de una mayor confianza entre las partes, el paciente es clave en el éxito de su tratamiento. Un factor común en los tres modelos de la relación médico- paciente discutidos por este autor, es que la confianza y dinámica se da entre las dos partes directamente relacionadas: médico y paciente. En ningún momento se contempla la intervención de un tercero, entiéndase las aseguradoras.

Por otra parte, nuestro Tribunal Supremo ha dispuesto que el paciente goza de un derecho constitucional a la autodeterminación corporal que le permita consentir o rechazar un tratamiento médico, sin sujeción a condición médica alguna, como fue reconocido en el caso Lozada Tirado v. Testigos de Jehová, 177 D.P.R. 893 (2010). También, nuestro ordenamiento jurídico establece que la relación médico-paciente constituye “un acto de confianza para las dos partes;

⁹ López v. Dr. Cañizares, 163 D.P.R. 119, 132-135 (2004)

¹⁰ Thomas S. Szasz, M.D.; Marc h. Hollender, M.D., A Contribution to the Philosophy of medicine The Basic Models of the Doctor-Patient Relationship, *AMA Arch Intern Med.* 1956;97(5):585-592. doi:10.1001/archinte.1956.00250230079008.

principalmente, desde el ángulo del paciente que elige al médico”.¹¹ Asimismo, ha clasificado esta relación como un deber de fiducia en su naturaleza, de la cual surge la exigencia de cómo norma general todo tratamiento médico requiera consentimiento informado. La justificación para ello es que el “paciente promedio es lego en la ciencia médica, no poseyendo el mismo grado de destreza que su médico. Así, el paciente depende de su médico en la obtención de información esencial para hacer decisiones médicas.”¹²

Es política pública del Estado promover el fortalecimiento de esta relación. De hecho, se ha reconocido el prominente valor jurídico de la protección a la salud e integridad física de un paciente médico como cuestión de orden público. Martínez Marrero v. González Droz, 180 D.P.R. 579 (2011). Tan es así, que se han incluido en las Reglas de Evidencia las comunicaciones que se dan por razón de esta relación, como una regla de privilegio no constitucional.¹³ Esto con el propósito de “promover la mayor sinceridad y claridad de las comunicaciones entre médico y paciente, de suerte que el paciente pueda recibir el mejor diagnóstico y tratamiento.”¹⁴ Aun cuando se ha reconocido a esta relación un gran valor moral y social, con el pasar del tiempo en Puerto Rico -al igual que en el resto de los Estados Unidos de América- esta relación se ha visto afectada por la intervención de las aseguradoras. Mark O. Hiepler comparó esta tendencia con “la precipitación de un divorcio entre los doctores y los pacientes.”¹⁵ A pesar de interferir en esta relación, al momento de surgir algún daño, las aseguradoras se distancian de toda responsabilidad. Esto ha provocado que disminuya la confianza de los pacientes hacia los médicos al momento de atender sus inquietudes. De igual manera, causa inseguridad en los proveedores al momento de recibir un paciente, dado que se exponen a tener que escoger entre hacer lo éticamente correcto¹⁶ y asumir pérdidas económicas u obedecer lo ordenado por las aseguradoras con el fin de que todos los servicios que provea, le sean cubiertos.

¹¹ Colón Prieto v. Geigel, 115 D.P.R. 232, 246 (1984), citando a A.J. Bueres, Responsabilidad Civil de los Médicos, 54 (Buenos Aires, Ed. Abaco, 1979).

¹² Rodríguez Crespo v. Hernández, 121 D.P.R. 639, 685 (1988)

¹³ R. Evid. 506

¹⁴ Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, Informe de las Reglas de Derecho Probatorio, 252 (Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial 2007)

¹⁵ Hiepler, *supra* n. 11, pág. 1-2

¹⁶ Véase American Medical Association, Principles of Medical Ethics <http://www.ama-assn.org/ama/pub/physician-resources/medical-ethics/code-medical-ethics/principles-medical-ethics.page?>

Cabe señalar que en Puerto Rico todo paciente tiene derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, conforme a su plan de seguro de salud por el profesional de la salud de su selección y conforme a los estándares nacionales de cuidado médico.¹⁷

Mediante esta Ley, adelantamos la política pública del Gobierno de Puerto Rico de velar por más y mejores servicios de salud por encima del ánimo de lucro. Además de crear la causa de acción estatutaria, esta ley realiza varias enmiendas a estatutos relacionados con los servicios de salud en Puerto Rico, con el mismo fin de atender el asunto de la calidad de estos servicios. A continuación, se presenta una breve explicación de cada una:

En el Artículo 1 de la presente Ley, se enmienda la definición de “paciente”, contenida en la Ley Núm. 77-2013 según enmendada, conocida como: “Ley Habilitadora del Procurador del Paciente” para ampliar la misma. Al presente, bajo la mencionada Ley, el Procurador del Paciente no tiene autoridad en ley para representar y velar por los derechos de pacientes que tengan un plan médico que no sea el provisto por el Estado. No obstante, conforme a la exposición de motivos de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, el Procurador tiene el poder de fijar penalidades a proveedores y aseguradores de servicios de salud médico-hospitalarios por incumplir con ciertos requisitos de esta Ley, incluyendo no divulgar la totalidad de la información requerida por la ley o divulgar intencionalmente o a sabiendas información falsa, asegura que los consumidores tendrán la información que necesitan y requieren para tomar las decisiones que atañen uno de los aspectos más importantes en la vida de todo ser humano: las decisiones relativas a la salud propia y de los seres queridos. Por tanto, pacientes que no son beneficiarios del plan de salud del Gobierno no cuentan con esta figura para atender sus problemas con las aseguradoras. Por esta razón, los pacientes que no son beneficiarios del plan del gobierno deben radicar las querellas ante la OCS. No obstante, dada la naturaleza y peritaje de la OCS, en dicho foro no se vela por la calidad del servicio de salud, sino que se atienden controversias contractuales. Siendo la determinación de tratamiento médico un asunto de criterio médico y, por ende, calidad de servicios, esta Asamblea Legislativa entiende que el Procurador del Paciente es quien debe tener jurisdicción para atender estos asuntos y no la OCS además de entender que limitar las

¹⁷ Oficina del Procurador del Paciente, *Reglamento para Implantar las Disposiciones de la Ley Número 194 De 25 de Agosto de 2000, Según Enmendada, "Carta de Derechos y Responsabilidades y el Paciente de Puerto Rico*, Núm. 7617.

protecciones de la Ley 77 a un solo sector de los pacientes en Puerto Rico fue un error legislativo.

Respecto a la enmienda contenida en el Artículo 3 de la Ley 77-2013: en ocasiones surge la situación en la que el paciente a quien se le deniega una cubierta de servicio de salud, no se encuentra apto físico o mentalmente para presentar una querrela ante el foro pertinente y esperar a que la misma sea aprobada para recibir dicho tratamiento. En este escenario resultaría oportuno que el médico que realiza la recomendación pueda acudir directamente ante al Procurador del Paciente para presentar una querrela de manera que se atienda prontamente y el paciente no se vea perjudicado por dilaciones innecesarias. No se le impone una responsabilidad adicional al médico ni se limita la facultad de los pacientes. Solo se reconoce al médico como parte con legitimación para reclamar derechos a nombre de su paciente, por el interés que esto reviste para el médico y el Estado.

Sobre la enmienda contenida en el artículo 3: la protección brindada por virtud de la Ley 5-2014, es primordialmente un asunto de calidad de servicios médicos. Siendo el criterio rector la determinación de “necesidad médica” hecha por un proveedor, la figura que debería aprobar la reglamentación necesaria es el Procurador del Paciente y no la OCS. Aun así, debe ser en coordinación y consulta con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Comisionada de Seguros y el Secretario del Departamento de Salud, dado que estos podrían venir llamados a implantar ciertas disposiciones de la Ley así como por su conocimiento especializado en materias supletorias.

Sobre la cuarta enmienda a los efectos de imponer la obligación de divulgar y justificar las determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud: perseguimos que cada aseguradora utilice exclusivamente criterios válidos para realizar las mismas. Obligar a publicar esta información servirá como disuasivo a la práctica de denegar arbitrariamente. Además, se hace accesible toda la información necesaria para que un paciente cuente con datos suficientes al momento de seleccionar su aseguradora.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el rol importante tanto de los proveedores como de las aseguradoras en el sistema de salud de Puerto Rico. No obstante, el norte de un sistema de salud debe ser la calidad de los servicios en beneficio de los pacientes por encima del ánimo de lucro. Es por ello que adopta la presente ley en aras de garantizar mayores protecciones a los pacientes en nuestra Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77-2013 según
 2 enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de
 3 Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. - Definiciones:

5 (a) (. . .)

6 (f) Paciente: toda persona, que necesite, esté sujeto, solicite o reciba servicios de
 7 cuidado de salud o servicios básicos de cuidado de salud, para una condición
 8 física o mental, sea o no suscriptor de un Plan de Cuidado de Salud, programa
 9 federal *Medicaid*, o *Medicare* partes A, B, C (*Medicare Advantage*) y D, *Medicare*
 10 *Platino*, o de cualquier organización de servicios de salud autorizada para
 11 administrar poblaciones de pacientes *Medicare* y/o *Medicare Platino* o asumir
 12 funciones de tercera parte en conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
 13 1957 según enmendada, conocida como: “Código de Seguros de Puerto Rico”.
 14 (g) ...”

15 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, a los fines de
 16 introducir un nuevo sub inciso (o)(i) (ii) para que se lea como sigue:

17 “Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

18 El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina,
 19 para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

20 (a) . . .

1 . . .

2 (o) Tendrá jurisdicción para atender querellas relacionadas con la negación de
3 autorización para los procesos de hospitalización de un paciente, incluyendo el
4 largo del periodo de dicha hospitalización y los pagos por servicios facturados
5 tanto por el tratamiento, medicamentos y la debida prestación de servicios de
6 salud al mismo, por parte de cualquier compañía de seguros de salud,
7 organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud
8 autorizado en Puerto Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o
9 contratistas; cuando haya mediado una recomendación médica a estos fines,
10 basada en la premisa de necesidad médica, según se define en la Ley Núm.
11 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud
12 de Puerto Rico”, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta
13 del plan médico del asegurado, el servicio sea prestado mientras la póliza se
14 encuentre vigente y el servicio se encuentre dentro de las categorías de
15 servicios cubiertos por dicha póliza. En casos de negaciones de autorizaciones,
16 determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud relacionadas a
17 la hospitalización, prolongación de hospitalización y asuntos de emergencia de
18 un paciente, se paralizará esta, hasta que el Procurador del Paciente adjudique
19 sumariamente en un término no mayor de 72 horas dicha querella para evitar
20 daños al paciente. El Procurador determinará mediante reglamento los criterios
21 para definir las situaciones que requerirán procedimiento sumario. Lo
22 anteriormente descrito no dará base a que se pueda responsabilizar a la Oficina
23 del Procurador del Paciente, sus funcionarios o agentes del Estado por daños y
24 perjuicios causados por tardanza alguna en atender estas negaciones de

1 autorizaciones, determinaciones adversas o denegaciones de servicios de salud
2 de emergencia.

- 3 i. Además del paciente, familiar, tutor legal o cualquier otra persona
4 reconocida por Ley para entablar la reclamación bajo el inciso (o)
5 de este Artículo, se le reconoce a la facilidad de salud y al
6 proveedor de servicios de salud que realiza la recomendación,
7 legitimación para presentar la querrela o entablar la reclamación
8 cuando éste entienda que no proveerle el servicio al paciente podrá
9 perjudicar su salud. Asimismo, se prohíbe a cualquier compañía de
10 seguros de salud, organización de servicios de salud u otro
11 proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, por sí o
12 por medio de sus agentes, empleados o contratistas llevar a cabo
13 actos constitutivos de represalia contra la facilidad de salud o el
14 proveedor de servicios de salud por ejercer los derechos y
15 prerrogativas conferidos en esta ley, sobre todo lo relacionado a
16 presentar la querrela y reclamación en beneficio del paciente por
17 entender que no proveerle determinados servicios perjudicaría su
18 salud.

19 Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de
20 salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto
21 Rico, por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas
22 tome represalia contra una facilidad de salud o un proveedor de
23 servicios de salud en violación a las prohibiciones expresadas en
24 esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al

1 doble del importe de los daños que el acto haya causado, a la
2 facilidad de salud o al proveedor de servicios de salud y la
3 concesión de honorarios de abogados.”

4 (p) ...”

5 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 5-2014, para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.- El Procurador del Paciente, en coordinación y consulta con la Administración de
7 Seguros de Salud de Puerto Rico, el Comisionado de Seguros y el Secretario del
8 Departamento de Salud, adoptará la reglamentación necesaria para velar por el cumplimiento
9 de lo dispuesto en esta Ley, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la
10 aprobación de la misma. Se faculta al Procurador del Paciente para imponer multas
11 administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista,
12 conforme y hasta las cantidades dispuestas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
13 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

15 No obstante, toda persona que voluntaria y maliciosamente impidiere y obstruyere el
16 ejercicio de las funciones del Procurador, o del personal de su Oficina, o sometiere
17 información falsa a sabiendas de su falsedad, incurrirá en delito menos grave y convicta que
18 fuere será castigada con multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares.

19 Cuando el impedimento u obstrucción a que se refiere el párrafo anterior se ocasione
20 mediante intimidación, fuerza o violencia, tal acción constituirá delito grave y convicta que
21 fuere cualquier persona, estará sujeta a la pena de reclusión por un término fijo que no
22 excederá de cinco (5) años ni será menor de seis (6) meses y un día, o pena de multa que no
23 excederá de diez mil (10,000) dólares ni será menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas
24 penas a discreción del Tribunal.”

1 Artículo 4.- Se enmienda la Ley 5-2014, a los fines de añadir unos nuevos Artículos 7
2 y 8, y reenumerar los Artículos subsiguientes, para que lean como sigue:

3 “Artículo 7.- Acceso a la Información de Estadísticas de Determinaciones
4 Adversas o denegaciones de servicios de salud

5 Toda compañía de seguros de salud, organización de servicios de salud u otro
6 proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, vendrá obligada a someter al
7 Procurador del Paciente, informes trimestrales en los que consignará, desglosado de la
8 manera proscrita por el Procurador mediante Reglamento, y tomando las precauciones
9 necesarias para proteger la identidad de los asegurados, el número total de
10 determinaciones adversas o denegaciones de servicio, así como la justificación para
11 dicha determinación adversa o denegaciones de servicios de salud y cualquier otra
12 información pertinente que se establezca mediante Reglamento.

13 Los plazos trimestrales fijados para la radicación de los informes exigidos en
14 este Artículo comenzarán a discurrir noventa días (90) a partir de la fecha de vigencia
15 de esta Ley. Los formularios necesarios para recopilar de manera uniforme la
16 información requerida deberán estar disponibles dentro de dicho término y se
17 remitirán a todos los obligados a rendir los informes requeridos.

18 La dilación o inacción de la agencia en cuanto a la preparación, tanto de la
19 reglamentación autorizada como de los formularios para requerir la información, no
20 será, sin embargo, justificación para que las personas naturales o jurídicas no provean,
21 a partir del primer trimestre transcurrido luego de los noventa (90) días contados a
22 partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la información requerida en este Artículo.

23 El Procurador del Paciente será responsable de mantener, en su página
24 cibernética, todos los informes que en cumplimiento este Artículo le sean sometidos,

1 así como los nombres de aquellas compañías que no provean, en el plazo requerido, la
2 información correspondiente.

3 Artículo 8. Causa de Acción

4 Salvo aquellos casos en que no sea permitido por disposición federal, toda
5 aseguradora que directa o indirectamente, a través de sus empleados, oficiales,
6 agentes, personal, normas o por cualquier otro medio, intervenga en el proceso de
7 diagnóstico o tratamiento médico, será responsable por los daños ocasionados por sus
8 actuaciones y omisiones al paciente, sus familiares y cualquier otra persona que pueda
9 reclamarlos conforme ha sido reconocido por la jurisprudencia y vendrá obligado a
10 reparar los daños causados. La responsabilidad civil de la aseguradora será solidaria
11 con los restantes cocausantes del daño. Dicha responsabilidad de las aseguradoras se
12 determinará bajo los principios de negligencia expuestos en el Artículo 1802 del
13 Código Civil de Puerto Rico y su jurisprudencia interpretativa. Esta causa de acción
14 será jurisdicción de los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico.

15 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
17 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
18 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
19 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
20 hubiere sido declarada inconstitucional.

21 Artículo 10.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.”

23 Artículo 5.- Vigencia

24 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 341

22 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Pereira Castillo, Bhatia Gautier y Vargas Vidot*

*Co-autores los señores Laureano Correa, Martínez Santiago, Nadal Power, Tirado Rivera,
Torres Torres, Dalmau Santiago y la señora López León*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opioides de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sobredosis es un evento que resulta del consumo excesivo de uno o varios tipos de sustancias tóxicas. La misma está estrechamente ligada tanto al uso de drogas ilícitas como al abuso de medicamentos recetados, ya que ambas tendencias les presentan a las personas maneras de introducir en su cuerpo las cantidades nocivas de sustancias necesarias para precipitar una sobredosis.

Basta con ver las estadísticas relacionadas a la sobredosis para entender la crisis de salud pública que representa la sobredosis en Puerto Rico¹. En los Estados Unidos, más de 120 personas mueren al día como resultado de una sobredosis y más de 6,748 son tratadas de

¹ Colón, HM, Deren S, Robles SS, Kang SY, Cabassa M, Sahai H. *A Comparative Study of Mortality Among Puerto Rican Injection Drug Users in East Harlem, New York, and Bayamón, Puerto Rico*, J Urban Health, 2006, Nov; 83(6): 1114-26.

emergencia por la misma razón.² Nueve de cada diez muertes por envenenamiento son causadas por sobredosis de droga. No obstante, estas cifras periódicas no cuentan el cuadro completo de la crisis, ya que la sobredosis de droga es un problema cuya gravedad sigue en aumento desde los años noventa. Entre el 1999 y el 2013, la tasa de mortalidad por sobredosis aumentó por más de un 100%. En las últimas décadas, la tendencia ha sido que la drogodependencia y, por consiguiente, la muerte por sobredosis incrementen de año en año. Ante este panorama amenazador, esta Asamblea Legislativa declara que ha llegado la hora de tomar una acción decisiva y progresiva para contener y erradicar las muertes relacionadas a la drogodependencia y sobredosis.

Una de las características de la crisis de sobredosis que más dificulta su manejo es que debido a sus varias causas, síntomas y efectos, no existe un caso típico de sobredosis de drogas. Las mismas pueden ser intencionales o accidentales, graduales o repentinas, causadas tanto por drogas lícitas como ilícitas. No obstante, entre los casos de sobredosis de drogas, podemos destacar las sobredosis de sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, como uno de los tipos de sobredosis más comunes. La reducción de las muertes por sobredosis de opioides sería de gran valor para minimizar las cifras de sobredosis en Puerto Rico en general.

Afortunadamente, las ciencias médicas modernas ya nos brindan herramientas importantes para enfrentar los casos de sobredosis de opioides en Puerto Rico. Desde su creación en la década de los sesenta, el medicamento hidrocloreuro de naloxona, comúnmente conocido como “naloxona”, se ha utilizado para contrarrestar los efectos nocivos de una sobredosis. La naloxona es un antagonista puro de opioides, cuyo propósito es neutralizar los efectos de los opioides sin tener efectos psicoactivos ni presentar potencial alguno de abuso³. Por esta razón, el uso de la naloxona es un método efectivo de revertir los efectos de una sobredosis sin el potencial de prestarse para algún otro tipo de propósito o abuso. Tal es

² "Prescription Drug Overdose in the United States: Fact Sheet." *Centers for Disease Control and Prevention Website*. Centers for Disease Control and Prevention, 17 Oct. 2014. Web. www.cdc.gov/homeandrecreationalafety/overdose/facts.html.

³ Centers for Disease Control and Prevention (CDC), National Center for Health Statistics. CDC WONDER Online Database, 2012; BMJ Evidence Centre. Treatment of opioid overdose with naloxone. *British Medical Journal*. Updated October 23, 2012. La naloxona sin embargo, pudiese tener efectos relacionados con la aparición abrupta del síndrome de retirada que al fin y al cabo es el objetivo terapéutico del uso de la misma.

la efectividad de este medicamento que la Organización de las Naciones Unidas recomienda su uso en el Informe Mundial Sobre las Drogas (2014)⁴ y la Organización Mundial de la Salud lo ha incluido en su Lista de Medicamentos Esenciales.⁵ La naloxona, a pesar de ser una herramienta importante para combatir la sobredosis de opioides, no es la solución para resolver esta crisis social. Puerto Rico necesita iniciativas sociales para atender este problema. En el caso de la sobredosis de opioides, es imperativo un cambio de perspectiva hacia la persona que se encuentra sufriendo la sobredosis: enfatizando en el enfoque salubrista, no así en el enfoque criminal de la drogodependencia. Para poder controlar y eliminar el problema de las muertes por sobredosis de opioides y la drogodependencia, que es su raíz, es necesaria una nueva estrategia que igualmente reconozca el enorme potencial que tiene la comunidad para combatir la drogodependencia. Los tres pilares de esta nueva estrategia deben ser: 1) una actitud salubrista, contrario a penalista, hacia la drogodependencia; 2) la acción social y 3) el poder del individuo como agente de cambio positivo en su comunidad.

Entre los millones de puertorriqueños con capacidad de ayudar a vencer la crisis de sobredosis de opioides, tres grupos se destacan: las propias víctimas de una sobredosis, los testigos de una sobredosis y las organizaciones sin fines de lucro de naturaleza salubrista o comunitaria. Cada uno de estos grupos enfrenta dificultades particulares a la hora de actuar para prevenir una muerte por sobredosis de opioides.

El testigo de una sobredosis se ve en una posición difícil de querer ayudar a la víctima, pero se topa con la incertidumbre ante la posibilidad de que su gestión tenga repercusiones criminales sobre su persona, ya sea por la de delitos relacionados a la posesión de sustancias controladas, o por la muerte de la persona. Ante esto, el testigo opta por no intervenir y deja que la víctima sufra en silencio. La falta de protección a aquellos que prestan ayuda les hace escoger la inacción por encima de la incertidumbre y fomenta una sociedad cínica donde hay sólo víctimas sin buenos samaritanos. Ésta situación impide que incluso los ciudadanos que más preparados están para socorrer, nuestros médicos y enfermeros, puedan intervenir con un acto de bondad profesional por miedo a repercusiones negativas.

⁴ United Nations. "Recent Statistics And Trend Analysis Of The Illicit Drug Market." *World Drug Report: 2014*. New York: United Nations, 2014. 4. Print.

⁵ World Health, Organization. "Antidotes And Other Substances Used In Poisonings." *WHO Model Lists of Essential Medicines: Adults*. 18th ed. Geneva: World Health Organization, 2013. 4. Print.

Entretanto, el usuario de opioides, la posible víctima de una sobredosis, se ve en una posición doblemente precaria comparada con la de un testigo. El usuario se encuentra vulnerable a ésta reacción generalmente letal y a su vez está expuesto a la radicación de cargos criminales por la posesión de sustancias controladas. Aun cuando la sintomatología de una sobredosis sitúa a la víctima en un estado abrupto de sopor o semi-inconsciencia en la que le resultaría difícil reconocer la severidad de su condición, podría darse el caso en donde el usuario pudiera pedir ayuda. Desafortunadamente, la respuesta a la pregunta de cuál opción es preferible no siempre queda clara y esto causa que la persona le tema a la mera idea de solicitar ayuda médica. Sabemos que la criminalización del usuario no solo es inefectiva como método de rehabilitación, sino que resulta contraproducente al causar que este vea al estado y hasta su misma comunidad como un enemigo del cual necesita huir.

Por último, es común que las organizaciones comunitarias encuentren dificultades, tanto financieras como procesales, a la hora de procurar materiales de naturaleza médica. Éstas dificultades se multiplican si la intención de las organizaciones es facilitar su distribución a la comunidad en general. En el caso de la naloxona, tales restricciones representan un obstáculo innecesario que limita el acceso y la efectividad de un medicamento que debe de ser accesible a todos los que lo necesitan. El Gobierno de Puerto Rico y específicamente la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, debe de empoderar a estas organizaciones y tratarlas como organizaciones aliadas para que continúen su gestión comunitaria.

Es la intención de esta Ley remover esos obstáculos que impiden que cada una de estas personas actúe a favor del bien de su comunidad. La Ley les provee protecciones tanto a víctimas como a testigos de sobredosis de opioides, para así propiciar la acción a favor de la vida de una persona sufriendo de la misma. Además, al crear el Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides, esta Ley busca facilitar el acceso de los individuos y comunidades al medicamento naloxona para cumplir con su propósito de salvar vidas.

Varias jurisdicciones de Estados Unidos ya han implementado programas exitosos para prevenir la sobredosis de opioides mediante la educación y distribución amplia de la naloxona. En el estado de Massachusetts, por ejemplo, el gobierno estatal ha implementado un programa para educar y empoderar a organizaciones comunitarias de modo que sirvan

como agentes de cambio en sus comunidades. El programa ha tenido mucho éxito y es prueba contundente de que programas de educación y distribución de naloxona son métodos efectivos de prevenir muertes por sobredosis de opioides.⁶ La efectividad del programa en gran parte ha sido acreditada al modelo de orden permanente (“*standing order*”), la cual le permite a personas no-profesionales de la salud distribuir y administrar antídotos de opioides. Programas similares han sido exitosos en Nueva York y California.

El Gobierno de Puerto Rico asume con suma seriedad el desafío salubrista que representa la sobredosis. La cooperación y ayuda por parte de los testigos, las víctimas mismas de sobredosis y las organizaciones comunitarias es indispensable para prevenir que personas en riesgo sufran y fallezcan a raíz de esta condición. Para impedir que esta condición continúe cobrando vidas, ésta Asamblea Legislativa afirma que el Estado les debe extender protección a aquellos testigos y víctimas de sobredosis, y las organizaciones comunitarias que en buena fe intervengan para ayudar a las víctimas de sobredosis, ya sea de manera directa al administrar un antídoto de opioide, tal como la naloxona, o al solicitar ayuda a los servicios de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de
3 Opioides de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 El Gobierno de Puerto Rico reconoce el papel indispensable que desempeñan las víctimas y
6 testigos de una situación de sobredosis de opioides para salvar vidas. Se declara como política
7 pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de aquellas personas sufriendo una sobredosis
8 de opioides y de testigos y organizaciones comunitarias que, de buena fe, soliciten ayuda médica
9 de emergencia; y la protección de aquellos profesionales de la salud y adiestrados para

⁶ Opioid Overdose Rates And Implementation Of Overdose Education And Nasal Naloxone Distribution In Massachusetts: Interrupted Time Series Analysis; *BMJ* 2013;346:f174.

1 administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides para impedir ésta. El Gobierno de
2 Puerto Rico afirma, además, que la distribución y el uso de naloxona, como antídoto contra la
3 sobredosis de opioides, es una manera simple y efectiva de ayudar revertir los efectos de éstas.

4 Artículo 3.- Definiciones

5 A fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación
6 se indican:

- 7 (1) “Administrador”- Administrador(a) de ASSMCA.
- 8 (2) “ASSMCA”- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
9 o agencia equivalente en ley sucesora.
- 10 (3) “Programa” - Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides.
- 11 (4) “Sobredosis de Opioides”- Significa un evento que resulta del consumo excesivo
12 de uno o varios tipos de sustancias controladas conocidas como opioides. Incluye
13 síntomas fisiológicos tales como dificultad respiratoria, intoxicación, pérdida de
14 conciencia, entre otros síntomas, que una persona ordinaria pudiera reconocer como
15 que requieran asistencia médica y que pudieran causar hasta la muerte.
- 16 (5) “Asistencia médica”- Significa servicios médicos que se le proveen a una
17 persona experimentando una sobredosis de opioides. Los mismos son administrados
18 por un profesional de la salud, actuando dentro de su capacidad legal, e incluyen
19 servicios de salud mediante el sistema de emergencias 911.
- 20 (6) “Antídoto contra la sobredosis de opioides”- Se refiere a la naloxona o cualquier
21 otro tipo de droga similar aprobada por la Administración de Alimentos y
22 Medicamentos de los Estados Unidos para el tratamiento de sobredosis de opioides.

1 (7) “Profesional de la salud”- Se refiere a un médico, enfermero, o cualquier otro
2 individuo debidamente certificado o cuya práctica profesional sea regulada por la
3 Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Examinadora de Enfermería
4 de Puerto Rico o la Junta de Farmacia de Puerto Rico que, basada en su autoridad
5 profesional, pueda recetar o despachar un antídoto contra la sobredosis de opioides.

6 (8) “Participantes”- Incluye una persona que no está en riesgo de sobredosis pero
7 que pudiera estar en posición de asistir a otro individuo sufriendo una sobredosis, y
8 que ha recibido orientación sobre los síntomas de una sobredosis de opioides tal y
9 como estipulado por el Artículo 5 de esta Ley en cuanto a los indicios de una
10 sobredosis y la administración de un antídoto contra la sobredosis de opioides.

11 (9) “Standing Order”- Se referirá a una orden permanente médica, estandarizada,
12 que autoriza la administración de antídoto condicionado a que se experimente una
13 sobredosis de opioides. La misma tiene un uso limitado a la naloxona.

14 Artículo 4.- Protecciones e Inmunidad de Responsabilidad en Ciertos Casos, para
15 Personas Pidiendo Asistencia Médica para una Persona Experimentando una Sobredosis de
16 Opioides

17 (a) Una persona que, de buena fe, procure asistencia médica para cualquier persona
18 experimentado una sobredosis de opioides no será:

19 (1) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo
20 los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo 401(a) de la Ley
21 Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias
22 Controladas de Puerto Rico;

1 (2) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
2 sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo
3 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como
4 la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

5 (3) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
6 sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden
7 profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de
8 junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de
9 Puerto Rico;

10 (4) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir,
11 dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar,
12 entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y
13 como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971,
14 según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

15 (5) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los
16 tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo
17 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida
18 como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

19 (6) Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado
20 exclusivamente en la comisión de los delitos descritos en los subincisos (a)(1) a (4) de
21 este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomados en
22 consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad
23 condicional o probatoria.

1 (b) Las provisiones del inciso (a) sólo aplicarán si:

2 (1) La persona procura atención médica por otra persona quien está experimentando
3 una sobredosis de opioides y tiene necesidad de asistencia médica, y

4 (2) Si la evidencia para un arresto, cargo, enjuiciamiento, convicción o revocación
5 fue obtenida como causa directa y resultado de procurar asistencia médica.

6 (c) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de
7 evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que
8 no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una
9 persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.

10 (d) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal
11 de evidencia o contrabando.

12 (e) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite o disminuya la
13 autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una persona durante el
14 trascurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa, salvo aquellas provistas
15 en el inciso (a) de esta sección.

16 (f) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o
17 elimine la inmunidad de responsabilidad que pueda cobijar a entidades públicas o empleados
18 públicos al presente.

19 Artículo 5.- Protecciones para Ciertas Personas Experimentando Una Sobredosis de
20 Opioides

21 (a) Una persona que esté experimentando una sobredosis de opioides y procure asistencia
22 médica, o sea sujeto de una intervención médica de buena fe tal y como estipulado en el Artículo
23 4 de esta Ley no será:

1 (1) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer, usar o estar bajo
2 los efectos de sustancias controladas tal y como aparece en el Artículo 401(a) de la Ley
3 Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias
4 Controladas de Puerto Rico;

5 (2) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
6 sustancias controladas mediante gestiones engañosas tal y como aparece en el Artículo
7 403(a)(3) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como
8 la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

9 (3) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por adquirir u obtener
10 sustancias controladas indirectamente o de forma no conforme a la receta u orden
11 profesional original tal y como aparece en el Artículo 404(a) de la Ley Núm. 4 del 23 de
12 junio de 1971, según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de
13 Puerto Rico;

14 (4) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por introducir, distribuir,
15 dispensar, administrar, poseer o transportar para fines de distribución, vender, regalar,
16 entregar en cualquier forma, o simplemente poseer cualquier sustancia controlada tal y
17 como aparece en el Artículo 411a de la Ley de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971,
18 según enmendada, conocida como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

19 (5) Arrestada, acusada, enjuiciada, ni declarada convicta por poseer o utilizar los
20 tipos de parafernalia relacionada con sustancias controladas descritos en el Artículo
21 412(a)(11) y (12) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida
22 como la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico;

1 (6) Sujeta a que se le revoque su libertad condicional o probatoria basado
2 exclusivamente en la comisión de los delitos descritos en los subincisos (a)(1) a (4) de
3 este Artículo. Sin embargo, las circunstancias del caso sí podrán ser tomadas en
4 consideración para establecer o modificar los términos de supervisión de libertad
5 condicional o probatoria.

6 (b) Las provisiones del inciso (a) de esta sección aplicarán solo si la evidencia requerida para
7 arrestar, acusar, enjuiciar y declarar convicta o efectuar una revocación fue obtenida como causa
8 directa y resultado de procurar asistencia médica.

9 (c) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la admisión de
10 evidencia ligada a la investigación o enjuiciamiento de un crimen relacionado a un acusado que
11 no cualifique para las protecciones de esta Ley, o ligada a otros crímenes cometidos por una
12 persona que cualifique para las protecciones provistas en esta Ley.

13 (d) Ninguna parte de esta sección será interpretada de modo que limite la incautación legal
14 de evidencia o contrabando. Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite
15 o disminuya la autoridad de un oficial de la Ley para detener o llevarse bajo custodia a una
16 persona durante el trascurso de una investigación o efectuar su arresto por cualquier ofensa,
17 salvo aquellas provistas en el inciso (a) de esta sección.

18 (e) Ninguna parte de este Artículo será interpretada de modo que limite, modifique, o
19 elimine la inmunidad de responsabilidad que la Ley provee actualmente a entidades públicas o
20 empleados públicos.

21 Artículo 6.- Programa para la Prevención de Sobredosis de Opioides

22 (a) El Administrador o directivo equivalente en ley sucesora, establecerá un “Programa para
23 la Prevención de Sobredosis de Opioides” para autorizar a ciertas organizaciones sin fines de

1 lucro, cuyo propósito sea de naturaleza salubrista o comunitaria, a actuar en nombre de la
2 ASSMCA, que tenga la responsabilidad primaria de llevar a cabo programas de prevención,
3 atención, mitigación de los problemas de adicción o dependencias a sustancias controladas.

4 (b) Los objetivos del programa incluirán:

5 (1) Capacitar a organizaciones gubernamentales o sin fines de lucro, cuyo propósito
6 sea de naturaleza salubrista o comunitaria, de modo que puedan orientar efectivamente al
7 público sobre la sobredosis de opioides y la drogodependencia;

8 (2) Facilitar y agilizar el acceso de aquellas organizaciones debidamente autorizadas
9 y que cumplan con los requisitos establecidos por la ASSMCA, mediante el Programa
10 para la Prevención de Sobredosis de Opioides a antídotos de opioides, tal como la
11 naloxona, para que así sean distribuidos a participantes.

12 (c) Requisitos del Programa:

13 (1) La ASSMCA, organizará un taller de orientación que simultáneamente sirva para
14 autorizar a aquellas organizaciones que deseen participar del Programa. El taller será
15 provisto por médicos que tengan experiencia en tratamientos con naloxona. El taller
16 durará no más de un día e incluirá los siguientes temas:

17 (i) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides;

18 (ii) El uso apropiado de los antídotos contra la sobredosis de opioides,
19 incluyendo la administración y dosificación de los mismos;

20 (iii) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 911 para solicitar
21 ayuda en casos de sobredosis de opioides:

22 (iv) El trato adecuado de una víctima de sobredosis de opioides luego de ser
23 administrada un antídoto contra la sobredosis de opioides;

1 (v) Los síntomas adversos de la naloxona.

2 (vi) Curso de técnicas de resucitación cardiopulmonar.

3 (2) La ASSMCA, será responsable de facilitar y agilizar el acceso de organizaciones
4 autorizadas a antídotos contra la sobredosis de opioides, ya sea gratuitamente o mediante
5 un acuerdo colaborativo con la organización autorizada.

6 (3) La ASSMCA será responsable de mantener actualizado un registro abierto al
7 público de toda organización autorizada para participar en el Programa.

8 (d) Elegibilidad de Organizaciones Participantes

9 (1) Las siguientes organizaciones serán elegibles para ser denominadas como
10 “Organización Autorizada por la ASSMCA bajo el Programa para la Prevención de
11 Sobredosis de Opioides”:

12 (i) Oficinas regionales de la ASSMCA;

13 (ii) Instituciones correccionales y policíacas, hospitales, farmacias y
14 universidades;

15 (iii) Programas de metadona y de buprenorfina;

16 (iv) Organizaciones operando uno o varios de los siguientes programas:

17 1. Programas comunitarios,

18 2. Programas de abuso de sustancias controladas,

19 3. Programas de acceso a jeringas,

20 4. Programas de reducción de daño,

21 5. Otros programas de naturaleza salubrista o comunitaria
22 relacionados a la drogodependencia.

23 (e) Responsabilidades de las Organizaciones Autorizadas Participantes

1 (1) Como parte del programa, las organizaciones autorizadas participantes tendrán
2 las siguientes responsabilidades:

3 (i) Educar y adiestrar a participantes sobre la sobredosis de opioides y la
4 drogodependencia,

5 (ii) Facilitar el acceso a la naloxona a aquellos participantes que hayan sido
6 adiestrados sobre el manejo sobredosis de opioides, tal y como aparece en el Artículo
7 6 de esta Ley,

8 (2) Como responsabilidad del profesional de la salud, el mismo debe de mantener
9 códigos de identificación para aquellos participantes del programa.

10 (f) El Administrador queda facultado para promulgar un reglamento que establezca el
11 proceso mediante el cual las organizaciones autorizadas participantes puedan adquirir naloxona
12 con el propósito de distribución a pacientes mediante orden permanente médica (“*standing*
13 *order*”). Dicho reglamento debe ser presentado en el Departamento de Estado conforme a las
14 disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la
15 Ley Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.) y entrará en vigor en o antes de noventa
16 (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

17 (g) El Administrador quedará facultado para crear acuerdos interagenciales con entidades
18 públicas; tales como las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia y los servicios de
19 primera respuesta; para reducir las muertes por sobredosis de opioides.

20 Artículo 7.- Orientación Sobre Sobredosis de Opioides

21 (a) Una organización o profesional de la salud que recete o despache un antídoto contra la
22 sobredosis de opioides se asegurará de que el participante reciba información sobre la misma. En
23 caso de que el participante previamente no haya recibido orientación sobre la sobredosis, la

1 organización o profesional de la salud deberá de proveerle al participante una orientación básica
2 sobre la misma.

3 Esta orientación debe de incluir:

4 (1) La identificación y prevención de la sobredosis de opioides,

5 (2) La administración y dosificación de un antídoto contra la sobredosis de opioides,

6 (3) La importancia de llamar a los servicios de emergencia 911 para solicitar ayuda
7 en casos de sobredosis de opioides,

8 (4) El trato adecuado de una víctima de sobredosis luego de ser administrada un
9 antídoto contra la misma.

10 Artículo 8.- Inmunidad de Responsabilidad para Profesionales de la Salud

11 (a) Un profesional de la salud o farmacéutico quien, actuando de buena fe, directamente o
12 mediante receta médica, despache un antídoto contra la sobredosis de opioides a un participante
13 quien sea capaz, a juicio del profesional de la salud, de administrar dicho antídoto en caso de
14 emergencia, no será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal, o ninguna acción
15 disciplinaria profesional por parte de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y/o la
16 Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros, como causa directa y resultado de los actos u
17 omisiones del profesional al recetar y despachar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal
18 y como estipulado en esta Ley.

19 (b) En caso de emergencia, una persona que no sea profesional de la salud puede
20 administrar, sin compensación, un antídoto contra la sobredosis de opioides, si tal persona ha
21 recibido información de dicha sobredosis relacionada a los acápites (i) al (iv) del subinciso (c)(1)
22 del Artículo 6 de esta Ley y cree de buena fe que esa persona está experimentando una
23 sobredosis de opioides. Dicha persona no será sujeta a ninguna responsabilidad civil o criminal

1 como resultado de sus actos u omisiones al administrar un antídoto contra la sobredosis de
2 opioides tal y como estipulado en esta Ley. De igual manera, la inmunidad que proveen los
3 Artículos 4 y 5 de esta Ley también aplicarán a una persona actuando de manera tal y como
4 estipulada en estos Artículos, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de los
5 Artículos 4 y 5.

6 (c) Un miembro de las fuerzas de ley y orden, los servicios de emergencia o los servicios de
7 primera respuesta puede en caso de emergencia administrar, sin compensación, un antídoto
8 contra la sobredosis de opioides, si tal miembro ha recibido información de dicha sobredosis
9 relacionada a los acápite (i) al (iv) del subinciso (c)(1) del Artículo 6 de esta Ley y cree de
10 buena fe que esa persona está experimentando una sobredosis de opioides. Dicho miembro no
11 será sujeto a ninguna responsabilidad civil o criminal como resultado de sus actos u omisiones al
12 administrar un antídoto contra la sobredosis de opioides tal y como estipulado en esta Ley. La
13 inmunidad que proveen los Artículos 4 y 5 de esta Ley también aplicarán a una persona u
14 organización actuando de manera tal y como estipulada en este Artículo 8, siempre y cuando se
15 cumplan con los requerimientos de los Artículos 4 y 5.

16 Artículo 9.-Se le ordena a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la
17 Adicción en conjunto con la Policía de Puerto Rico crear una campaña de orientación a la
18 ciudadanía con los propósitos establecidos en esta Ley.

19 Artículo 10.- Se autoriza a la ASSMCA, a parear los fondos disponibles para lo
20 ordenado en el Artículo 6 de esta ley, con cualesquiera otros fondos y recursos sean estos
21 estatales o federales.

1 Artículo 11.- El Artículo 6 de esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de la
2 aprobación de esta Ley. Los Artículos 1 al 5, 7 y 8 entrarán en vigor inmediatamente después de
3 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 58

26 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Coautores los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura que realice un estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras públicas de Puerto Rico; y someta un plan detallado para la remodelación de dichas facilidades en beneficio de la Industria Pesquera del Suroeste del País.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, los puertos pesqueros de Puerto Rico son uno de los centros mercantiles con un enorme potencial de generar una próspera actividad económica. El desarrollo máximo de estos centros es vital para el crecimiento económico de la zona en que se encuentran ubicadas y del País, por lo que éstos deben contar con todo el apoyo necesario que les permita desarrollarse a su máxima expresión. Para lograr ese desarrollo es necesario que dichas instalaciones respondan a las necesidades de los pescadores y de los clientes que les visitan.

Las villas pesqueras de Puerto Rico sufren graves daños cada vez que ocurre un fenómeno atmosférico que azota nuestra Isla, además de enfrentar el embate natural de nuestro clima tropical. Estos puertos tienen unas necesidades particulares que deben ser atendidas con la atención,

prontitud y efectividad que ameritan. Si dichas instalaciones caen en abandono o deterioro se atenta contra el desarrollo económico de nuestros humildes pescadores.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que realice un
2 estudio sobre las condiciones de las villas pesqueras públicas de Puerto Rico; y someta un
3 plan detallado para la remodelación de dichas facilidades que incluya un estimado de costos
4 para la realización de las obras.

5 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Agricultura someter el estudio sobre las
6 condiciones de las villas pesqueras antes mencionadas, sus hallazgos y el plan de
7 remodelación en un período de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta
8 Resolución y hacer llegar copia de este informe a la Asamblea Legislativa y a la Oficina de
9 Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 14

4 de abril de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para expresar el más firme apoyo al exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y al Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en su determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales, de aproximadamente 3.5 millones de ciudadanos americanos residentes en la Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y que por el contrario, apoye y reconozca que los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos y condiciones los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Carta Democrática.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos han sido concebidos tradicionalmente como innatos e inalienables para cada persona. Estos derechos incluyen, entre otros, la libertad personal, el derecho a la propiedad, y además, la igualdad ante la ley, las libertades de expresión y religión. Los derechos humanos están intrínsecamente ligados al concepto de una sociedad democrática. En una democracia, el Estado debe reconocer, respetar y garantizar la participación ciudadana, promoviendo de esta forma el reconocimiento de los derechos humanos.

En el caso particular de Puerto Rico, hemos permanecido por los pasados 119 años como territorio de Estados Unidos de América, siendo catalogado por algunos como la colonia más

antigua del mundo. Debido a dicha condición colonial, sólo tenemos derecho de enviar al Congreso de Estados Unidos de América un delegado, sin derecho al voto, conocido como Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. Este funcionario, así como nuestro pueblo puertorriqueño, carece del derecho a votar por el Presidente y Vicepresidente de la Nación de la cual somos ciudadanos. Esta situación impide que los 3.5 millones de ciudadanos americanos que residen en la Isla, como consecuencia del estatus colonial-territorial, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales. El ejemplo más dramático de discrimen que sufren los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, lo sufren aquellos puertorriqueños que sirven en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, quienes se entregan en cuerpo y alma a la defensa de la Nación Americana. Son miles los puertorriqueños que han dado su vida en distintas guerras y conflictos por defender los postulados democráticos y de libertad que encarna Estados Unidos de América. Sin embargo, los militares puertorriqueños no tienen derecho de votar por el Presidente de Estados Unidos de América, quien es, a su vez, su Comandante en Jefe.

El 17 de octubre de 2006, el exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y el “Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana”, levantaron su voz en defensa de los derechos de los ciudadanos americanos residentes en la Isla, y presentaron una petición ante el órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos que promueve y protege los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (CIDH) (Caso N° P-1105-06). La misma, se presentó con el fin de lograr que dicha Comisión reconociera y declarara que denegar el derecho al voto a nivel nacional a los peticionarios y a los 3.5 millones de ciudadanos residentes en la Isla, violenta los derechos de éstos, cobijados por la Declaración Americana y la Carta Democrática. Las alegaciones presentadas por los peticionarios se sustentan además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana. Según se establece en dichos documentos, el único requisito para alcanzar el disfrute de los derechos humanos es ser persona, y en el caso particular de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, ser ciudadano de Estados Unidos de América. Estos derechos no dependen del estatus político de la Isla, es por ello que, negarle el derecho a la participación política en las elecciones a nivel nacional, promueve un estatus de discrimen contra los puertorriqueños sólo por la condición territorial de Puerto Rico.

Eliminar toda forma de discrimen y respetar la diversidad, son factores esenciales para fortalecer y promover la democracia y la participación ciudadana. Los puertorriqueños que residen en la Isla, no son menos ciudadanos que los ciudadanos americanos que viven en el resto de la Nación. Negarles el derecho al voto presidencial y la debida representación con voto en el Congreso constituye un acto de discriminación y violación de derechos humanos.

Los argumentos presentados por el exgobernador Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana se sustentan fuertemente con el precedente establecido en el caso *Statehood Solidarity Committee c/ EE.UU* (Caso Núm. 11.204, Inter-Am C.H.R., Informe Núm. 98/03 (2003)). En el caso de marras, la Comisión determinó que negarle a los ciudadanos del Distrito de Columbia el derecho a votar por Representantes que a su vez tienen derecho al voto en el Congreso federal, viola el Artículo II (derecho a la igualdad ante la ley) y el Artículo XX (derecho al sufragio y a la participación en el gobierno) de la Declaración Americana.

El 23 de abril de 2009, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos le requirió al Gobierno de Estados Unidos de América que replicara las alegaciones presentadas por el ex Gobernador de Puerto Rico, Pedro Rosselló, y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en un término de dos meses. Sin embargo, no fue hasta el 28 de junio de 2010 que presentaron su réplica. Así las cosas, el 16 de agosto de 2010, los peticionarios replicaron nuevamente las alegaciones presentadas por el Gobierno de Estados Unidos de América y éstos no sometieron sus observaciones hasta 8 meses después, el 14 de abril de 2010, replicando a éstas los peticionarios el 1 de junio de 2011, quedando en dicha fecha finalmente sometido el caso ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

El 27 de enero de 2017, la CIDH admitió la petición sometida por el exgobernador Pedro Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana. El Informe de Admisibilidad fue notificado el 3 de marzo de 2017 y recibido por los representantes legales de las partes el 20 de marzo de 2017. Dicho Informe rechazó el argumento principal de Estados Unidos de América que dispone que los peticionarios no han establecido hechos suficientes que pudiesen constituir violaciones a sus derechos fundamentales. La CIDH proclamó lo siguiente: “los hechos alegados, una vez probados, **podrían establecer posibles violaciones** a los derechos establecidos en los Artículos II (derecho a la igualdad ante la ley) y XX (derechos al sufragio y a la participación en el gobierno) de la Declaración Americana”. Además, la CIDH determinó que “también considerará en la etapa de los méritos si la situación presentada podría considerarse

violatoria del Artículo XVII (derecho de reconocimiento de la persona jurídica y de los derechos civiles) de la Declaración Americana. Dicho argumento fue una determinación voluntaria esbozada en el Informe por la CIDH. A pesar que no fue un planteamiento de los peticionarios, éstos reafirman la decisión de la Comisión. Pero más importante aún, la CIDH determinó que las violaciones a sus derechos alegadas por los peticionarios son “**de carácter continuo**”.

La admisibilidad de la petición presentada, en términos procesales significa que ya se le ha designado un número de caso (Caso Núm. 13.326). En términos sustantivos, Puerto Rico tiene ante sí la oportunidad de reclamar igualdad de derechos por concepto de la ciudadanía que ostentamos. La CIDH le proveyó a los peticionarios hasta el 3 de julio de 2017 para presentar en sus méritos sus argumentos, y posterior a ello Estados Unidos tendría un término de cuatros meses para replicar. De cumplirse con los términos, podría haber una determinación final en el año próximo.

Esta Décimoctava Asamblea Legislativa expresa su más firme apoyo a las gestiones, esfuerzo y compromiso demostrado por el doctor Pedro Rosselló y el Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en la búsqueda de la igualdad política, económica y social que tanto anhelamos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico. Estamos en un momento histórico y ante una gran victoria para el pueblo puertorriqueño. Por ello debemos continuar esta lucha hasta lograr una decisión final y firme, garantizando la igualdad de derechos a los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar el más firme apoyo al exgobernador de Puerto Rico, doctor
2 Pedro Rosselló, y al Comité Asunto Inconcluso de la Democracia Americana, en su
3 determinación y esfuerzo por lograr el reconocimiento de los derechos humanos
4 fundamentales de aproximadamente 3.5 millones de ciudadanos americanos residentes en la
5 Isla; y se exhorta al Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump,
6 que ordene al Departamento de Estado de Estados Unidos de América a que desista de su
7 postura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de
8 Estados Americanos, y que por el contrario, apoye y reconozca que los ciudadanos

1 americanos residentes en Puerto Rico tienen el derecho de disfrutar bajo los mismos términos
2 y condiciones los derechos humanos fundamentales, reconocidos y protegidos por la
3 Declaración Americana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto
4 Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Carta de la Organización de Estados
5 Americanos y la Carta Democrática. Igualmente, se exhorta al Presidente de Estados Unidos,
6 Honorable Donald J. Trump, a invocar los procesos del Artículo 40 del Reglamento de la
7 CIDH para llegar a una solución amistosa.

8 Sección 2.- Se apoya y se autoriza al Presidente del Senado, al Presidente de la
9 Cámara de Representantes o a la persona que éstos designen en su representación a que
10 comparezcan, se expresen y apoyen la intención de la presente medida y las gestiones
11 realizadas por el exgobernador de Puerto Rico, doctor Pedro Rosselló, y el Comité Asunto
12 Inconcluso de la Democracia Americana, ante la Organización de Estados Americanos.
13 Además, se les autoriza y exhorta a invitar a la CIDH a celebrar vistas en Puerto Rico, a tenor
14 con las disposiciones del Artículo 39 del Reglamento de dicha Comisión.

15 Sección 3.- Copia de esta Resolución será notificada en ambos idiomas oficiales al
16 Presidente de Estados Unidos de América, Honorable Donald J. Trump, al Secretario de
17 Estado, Honorable Rex Tillerson; Secretario de Justicia Federal, Honorable Jeff Sessions;
18 Secretario General de las Naciones Unidas, António Gutierres; Embajadora de Estados
19 Unidos ante la ONU, Nikki Haley; Secretario General de la Organización de Estados
20 Americanos, Luis Almagro; Representante Permanente (Interino) de Estados Unidos ante la
21 Organización de Estados Americanos, Embajador Kevin Sullivan; al Presidente del Consejo
22 Permanente y de la Comisión General de la Organización de Estados Americanos, Embajador
23 Diego Pary; al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la

1 Organización de Estados Americanos, señor Francisco José Eguiguren Praeli; señora
2 Margarete May Macaulay, Relatora para Estados Unidos y Comisionada de la CIDH; señora
3 Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta de la CIDH; y a los miembros del
4 Congreso de Estados Unidos.

5 Sección 4.- Esta Resolución será publicada en los medios de comunicación estatales y
6 nacionales para su difusión.

7 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
8 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 15

6 de abril de 2017

Presentada por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la comunidad judía, en ocasión del “Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío”, el cual se conmemora el lunes, 24 de abril de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fecha internacionalmente reconocida para el “Yom Hashoah”, Día de Recordación del Holocausto, corresponde al 27º día de Nisán en el calendario hebreo, en el que se celebra el aniversario del Levantamiento del Gueto de Varsovia. Este año se conmemora el lunes, 24 de abril.

Después del nombramiento de Adolf Hitler como canciller alemán el 30 de enero de 1933, el Estado nazi (también conocido como el Tercer Reich) se convirtió rápidamente en un régimen en el cual los ciudadanos no tenían derechos básicos garantizados. Dos meses después, en marzo, Hitler se dirigió por primera vez como canciller al Parlamento alemán (Reichstag). Tras su mensaje, el Parlamento aprobó la “Ley Habilitadora”, mediante la cual otorgó a Hitler el poder de gobernar por decreto de emergencia.

El 1 de abril del mismo año, los nazis comenzaron un boicot de las tiendas y negocios de judíos a través de toda Alemania. En las semanas y meses subsiguientes, se decretaron e implantaron más medidas en contra de los judíos, se establecieron los primeros campos de concentración, se encarcelaron a sus oponentes políticos, y a otros clasificados como "peligrosos". Se utilizó ampliamente propaganda, para difundir los objetivos e ideales racistas del Partido nazi.

Durante los primeros seis años de la dictadura de Hitler, los judíos alemanes sintieron los efectos de más de 400 decretos y regulaciones que restringieron todos los aspectos de su vida pública y privada. Entre otros, en septiembre de 1935, se aprobó una ley limitando la ciudadanía alemana a "aquellos de parentesco de sangre" y prohibiéndola a aquellos considerados "racialmente" judíos o romaníes (gitanos). Además, las leyes prohibían el matrimonio y relaciones entre judíos y no judíos. Los nazis dividieron a la población entre "razas" superiores e inferiores, y según su ideología, la "raza aria", a la cual supuestamente pertenecía el pueblo alemán, encabezaba esta jerarquía racial.

En la noche del 9 de noviembre de 1938, el régimen nazi orquestó y desató la violencia en contra de los judíos a través de Alemania. En menos de 48 horas, vandalizaron y quemaron sinagogas, destruyeron más de 7,500 negocios judíos, mataron a 96 y arrestaron y enviaron a campos de concentración a 30,000 hombres judíos. Aunque los judíos fueron su principal blanco de ataque, los nazis también persiguieron a romaníes, a personas con discapacidades mentales y físicas y a polacos, por motivos raciales, étnicos y nacionales. Millones más también sufrieron opresión y muerte.

El 1 de septiembre de 1939, Alemania invadió Polonia. Durante el siguiente año, la Alemania nazi y sus aliados conquistaron gran parte de Europa. Las autoridades alemanas confiscaron propiedades judías, en muchos lugares se requirió que los judíos usaran bandas en los brazos identificándoles como tales, y establecieron guetos y campos de trabajos forzados. Los alemanes concentraron a la población judía en distritos, a menudo cercados, con el propósito de controlarlos y segregarlos de la población no judía. En noviembre de 1940, las autoridades sellaron el Gueto de Varsovia, restringiendo severamente los suministros a más de 300,000 judíos. La supervivencia se convirtió en una odisea diaria para los habitantes, quienes tuvieron que luchar por necesidades básicas como comida, salud, alojamiento y ropa.

En junio de 1941, Alemania se volvió contra su aliada, la Unión Soviética. A menudo, los “Einsatzgruppen” (unidades móviles de matanza de la organización paramilitar nazi “Schutzstaffel” o “SS”), seguían al ejército alemán y llevaban a cabo fusilamientos en masa a medida que avanzaban hacia las tierras soviéticas. Los vehículos de gas también aparecieron en el frente oriental a finales del otoño de 1941. Aproximadamente, una cuarta parte de todos los judíos que perecieron en el Holocausto fueron asesinados por las unidades móviles de matanza del SS y batallones policíacos tras la invasión alemana de la Unión Soviética.

Entre el 1942-1945, en un período marcado por intensos combates en los frentes oriental y occidental de la Segunda Guerra Mundial, la Alemania nazi intensificó su búsqueda de la "Solución Final". En estos años, se efectuaron deportaciones sistemáticas de millones de judíos a centros de matanza con gas. Trenes con judíos provenientes de la Europa controlada por Alemania llegaban a uno de seis centros de muerte localizados en las ferrovías en la Polonia ocupada. Entre 80 y 100 judíos viajaban hacinados en cada vagón; entre 1,000 y 2,000 personas en cada tren. Muchos murieron bajo las condiciones extremas del viaje, y la mayoría de los sobrevivientes fueron asesinados a su llegada. Las autoridades alemanas confiscaban toda la propiedad personal de los judíos y la recolectaban para uso o venta, incluyendo ropa (las tropas soviéticas descubrieron decenas de miles de zapatos cuando liberaron el campo de concentración Majdanek en Polonia en julio de 1944). La gran mayoría de los judíos que llegaron a los centros de matanza fueron asesinados en cámaras de gas y sus cuerpos cremados en hornos especialmente diseñados para ello.

Al final de la guerra, en la primavera de 1945, cuando los alemanes y sus socios del Eje, Italia y Japón, fueron derrotados, las tropas aliadas descubrieron toda la extensión de los crímenes cometidos durante el Holocausto.

En el 1933, más de 9 millones de judíos vivían en Europa (1.7% de la población total). En Alemania, los judíos representaban alrededor de 500,000 o menos del 1% de la población nacional. Para mayo de 1945, los alemanes y sus colaboradores habían asesinado a 6 millones de judíos europeos como parte de un plan sistemático de genocidio: el Holocausto.

Cuando las tropas aliadas entraron en los campos de concentración, descubrieron miles de cadáveres, huesos y cenizas humanas, testimonio de asesinatos en masa nazis. Los soldados también encontraron a miles de sobrevivientes, judíos y no judíos, que padecían hambre y enfermedades. Para los sobrevivientes del Holocausto, la perspectiva de reconstruir sus vidas era

desalentadora y con pocas posibilidades de emigración, decenas de miles de éstos vivieron en campamentos de desplazados.

El Senado de Puerto Rico se une al llamado de "nunca olvidar", no sólo en el "Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío", sino por todos los días y por todos los tiempos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado de Puerto Rico con la comunidad judía,
2 en ocasión del "Día de Recordación de las Víctimas del Holocausto Judío", el lunes, 24 de
3 abril de 2017.

4 Sección 2.- Entregar copia de esta Resolución, en forma de pergamino, al licenciado
5 Diego Mendel Baum, director del Centro Comunitario Judío de Puerto Rico; al rabino
6 Mendel Zarchi, director de Chabad Lubavitch of Puerto Rico; al señor Shula Feldkran,
7 presidente de Temple Beth Shalom; al Hon. David Efron, Cónsul Honorario de Israel para
8 Puerto Rico; y al Secretario de Estado, Hon. Luis Gerardo Rivera Marín, con el ruego de que
9 la comuniquen a los miembros de la comunidad judía en la Isla, en el resto de Estados Unidos
10 y en el Estado de Israel.

11 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de
12 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(6 DE ABRIL DE 2017)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 218

3 de abril de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

RESOLUCIÓN

Para enviar un mensaje de felicitación al profesor Jaime A. Miranda Cartagena, en la celebración de su cumpleaños número 90, a celebrarse en el Club de Leones de Caguas el domingo, 9 de abril de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor Jaime A. Miranda Cartagena nació en el año 1927 en el pueblo de Cayey. Está casado con la señora Juanita García Figueroa, mejor conocida como Jenny Miranda. Tienen cuatro hijos y cinco nietos.

Se educó en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Tiene un Bachillerato en Educación y una Maestría en Educación con concentración en Administración y Supervisión, ambos grados otorgados por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, cuenta con otra Maestría en Educación con especialidad en Ciencias Sociales de New York University.

Para el año 1950 ingresó al Ejército de los Estados Unidos, formando parte del histórico Regimiento 65 de Infantería en la Guerra de Corea. Fue condecorado recientemente por el Congreso de los Estados Unidos, junto a otros veteranos puertorriqueños, con la Medalla de Oro del Congreso, el más alto reconocimiento civil que hace el Gobierno de los Estados Unidos.

Por muchos años se ha dedicado a la búsqueda del conocimiento y la educación de nuestros niños y jóvenes cagüenses. Ha colaborado como maestro, director de escuelas, supervisor y

director en el Departamento de Educación. También se ha destacado como profesor en la Universidad del Turabo y en el Huertas College. Durante los últimos 47 años ha ofrecido servicios a la comunidad a través del Club de Leones de Caguas y está afiliado a “Boy’s Scout of America” (Scout Master) y “Knights of Columbus”.

El Senado de Puerto se une a familiares y amigos para celebrar el cumpleaños de don Jaime, expresándole toda nuestra admiración por haberse sabido enriquecer de hermosas historias y dejarse rodear de tanto amor. Le deseamos un feliz cumpleaños y que lo hermoso de la vida no deje de sorprenderle como hasta hoy.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Enviar un mensaje de felicitación al profesor Jaime A. Miranda
2 Cartagena, en la celebración de su cumpleaños número 90, a celebrarse en el Club de Leones
3 de Caguas el domingo, 9 de abril de 2017.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a don
5 Jaime A. Miranda Cartagena, en actividad a celebrarse el domingo, 9 de abril de 2017.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

(P. de la C. 735)

LEY

Para decretar el 18 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento en niños, jóvenes y adultos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Enfermedad de Huntington es un trastorno en el cual las neuronas en ciertas partes del cerebro se desgastan o se degeneran. La enfermedad se transmite de padres o madres a hijos e hijas. Esta enfermedad es causada por un defecto genético en el cromosoma N.º 4, que hace que una parte del ácido desoxirribonucleico, abreviado como ADN, ocurra muchas más veces de las debidas. El defecto se llama repetición CAG. Normalmente, esta sección del ADN se repite de 10 a 28 veces, pero en una persona con la enfermedad de Huntington, se repite de 36 a 120 veces.

A medida que el gen se transmite de padres o madres a hijos e hijas, el número de repeticiones tiende a ser más grande. Cuanto mayor sea el número de repeticiones, mayor será la posibilidad de que una persona presente síntomas a una edad más temprana. Por lo tanto, como la enfermedad se transmite de padres a hijos, los síntomas se desarrollan a edades cada vez más tempranas. Hay disponibilidad de pruebas genéticas para determinar si una persona es portadora del gen de la enfermedad de Huntington.

Hay dos formas de la enfermedad de Huntington, la más común es la de aparición en la edad adulta. Las personas con esta forma de la enfermedad generalmente presentan síntomas a mediados de la tercera y cuarta década de sus vidas. Otra forma de la enfermedad de Huntington es la de aparición temprana, que representa un número menor de personas y se inicia en la niñez o en la adolescencia.

No existe cura para la enfermedad de Huntington y no hay una forma conocida de detener el empeoramiento de la enfermedad. El objetivo del tratamiento es reducir los síntomas y ayudar a la persona a valerse por sí misma por el mayor tiempo posible. La enfermedad de Huntington causa discapacidad que empeora con el tiempo. Las personas que padecen esta enfermedad generalmente mueren al cabo de 15 a 20 años.

Es importante tener en cuenta que la enfermedad afecta a todas las personas de manera diferente. El número de copias o repeticiones CAG del gen puede determinar la gravedad de los síntomas. Las personas con pocas copias o repeticiones pueden tener movimientos involuntarios leves y con el pasar del tiempo se experimenta una

progresión lenta de la enfermedad. Aquellas con un número mayor de repeticiones pueden resultar gravemente afectadas a una edad temprana. En Puerto Rico, la enfermedad no es ampliamente conocida, lo que ha implicado dilaciones en el diagnóstico y dificultad en la obtención de servicios.

Esta Asamblea Legislativa, en aras de sensibilizar a la población sobre el mencionado padecimiento, decreta el 18 de mayo de cada año, como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se decreta el 18 de mayo de cada año como el “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este padecimiento en niños, jóvenes y adultos.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Estado, así como las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Concienciación de la Enfermedad de Huntington”. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 80)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil dólares (\$225,000) provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 54, Sección 1, de la Resolución Conjunta 63-2015, con el propósito de llevar a cabo las obras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico la cantidad de doscientos veinticinco mil dólares (\$225,000) provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 54, Sección 1, de la Resolución Conjunta 63-2015, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- a. Para obras y mejoras, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y para realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.